

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6744 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6765 DEL JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	11
3. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-16-2023. Recurso interno de revisión del Dr. Carlos Palma Rodríguez contra acuerdo adoptado en la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario	15
4. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-20-2023. Solicitud de vacaciones y sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, directora	24
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación	26
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-95-2023. <i>Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)</i> . Expediente N.º 23.728	26
7. MOCIÓN. Audiencia a delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.	31
8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-26-2023. Solicitud a la Comisión de Estatuto Orgánico para que valore la reforma al artículo 28 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	31
9. DICTAMEN CAUCO-8-2023. Propuesta de modificación del <i>Reglamento de elecciones universitarias</i> . Se suspende	36
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-92-2023. <i>Ley Derogatoria del transitorio único de la Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas, Ley N.º 10025, de 8 de octubre de 2021</i> . Expediente N.º 23.442.....	57
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-94-2023. <i>Ley para introducir un nuevo Capítulo V. “Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior”, en el Título II del Reglamento de la Asamblea Legislativa</i> . Expediente N.º 23.834	61

Acta de la **sesión N.º 6744** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diez de octubre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausente con excusa: Srta. Natasha García.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** Recurso interno de revisión del Dr. Carlos Palma Rodríguez contra acuerdo adoptado en la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario (Propuesta de Dirección CU-16-2023).
4. **Propuesta de Dirección:** Solicitud de vacaciones y sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez (Propuesta de Dirección CU-20-2023).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Derogatoria del transitorio único de la *Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas, Ley N.º 10025, de 8 de octubre de 2021*, Expediente N.º 23.442. (Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2023).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para introducir un nuevo Capítulo V. Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior, en el Título II del Reglamento de la Asamblea Legislativa*, Expediente N.º 23.834. (Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2023).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)*, Expediente 23.728. (Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2023).
8. **Propuesta de Miembro:** Solicitud de reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones docentes solamente en la unidad respectiva. (Propuesta de Miembros CU-26-2023).
9. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación directa del Sr. Roy Campos Retana. (Dictamen CAJ-17-2023).
10. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias* (Dictamen CAUCO-8-2023).

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Cursos libres de la Sede Regional del Caribe

La Coordinación de Cursos Libres de la Sede Regional del Caribe invita, mediante el oficio SC-AS-ED2673-9-2023, a participar de manera voluntaria como personas instructoras o facilitadoras del proyecto ED-2673 “Cursos Libres”. Las actividades constituyen una modalidad de educación no formal que brinda una amplia gama de capacitaciones académicas dirigidas a poblaciones adultas mayores, adultas, jóvenes y niñez, con el propósito de adquirir competencias necesarias para la vida diaria, conocimientos básicos y saberes generales. Para inscribirse, comparten el enlace a un formulario, el cual estará disponible del 28 de setiembre al 10 de octubre del presente año. El periodo para la realización de las actividades iniciará la tercera semana de enero de 2024.

b) Consolidación de plaza del Aula Universitaria de Siquirres

El MCIFelipe Jenkins Cruz, coordinador del Aula Universitaria de Siquirres, envía el oficio SC-AUS-38-2023, en atención a una solicitud realizada por miembros durante su visita, el pasado 7 de setiembre del presente año. Al respecto, adjunta documentos relacionados con la plaza 48823 de Técnico Asistencial A, asistente de oficina del Aula Universitaria de Siquirres, para someter a consideración la consolidación de esta plaza, de conformidad con las posibilidades presupuestarias.

Mediante el oficio CU-1767-2023, se traslada la documentación a la Rectoría, con el objetivo de que considere la petición.

c) Contratación de servicios profesionales en materia de peritaje por parte de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) informa, mediante el oficio G-JAP-243-2023, que la Junta Directiva, en sesiones ordinarias N.os 2399 y 2429, aprobó contratar los servicios profesionales de José Blanco Mazariegos, Víctor Azofeifa Alvarado, Wallace Quirós Moreno y Fabrizio Ortega Vargas, en materia de peritaje. Lo anterior se comunica en atención al artículo 22 del Reglamento de la Jafap, relacionado con el registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales, específicamente en los campos de notariado, peritajes y estudios socioeconómicos. Además, se aclara que la nueva contratación obedece a que a los anteriores peritos se les venció el plazo de los 2 años establecido en el mismo reglamento. Finalmente, en cumplimiento del artículo citado, adjunta un informe con el mecanismo de contratación aplicado y la evaluación de los peritos anteriores.

d) Solicitud de informe de acciones para atender plaga

El Sr. Mario Mora Badilla solicita, mediante una nota con fecha 27 de setiembre de 2023, un informe sobre las acciones que se han llevado a cabo para atender la plaga de la hormiga loca Nylanderia fulva.

Con oficio CU-1791-2023, se traslada a la Rectoría la documentación, con el fin de que atienda la petición.

e) Sustitución del señor rector por vacaciones

La Rectoría, mediante el oficio R-6186-2023, informa que el rector tomó vacaciones de media jornada en la mañana del lunes 2 de octubre del año en curso. La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos asumió la Rectoría de manera interina durante su ausencia.

f) Modificación a Resolución de Rectoría

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-247-2023, modifica parcialmente la Resolución R-182-2019, para que el punto séptimo del “por lo tanto” se lea de la siguiente forma: “La experiencia, por la particularidad de este tipo de contratación, será definida por la persona responsable del proyecto o actividad y aprobada por el director de la unidad operativa, a la mejor conveniencia para el buen desarrollo y éxito de la contratación”.

g) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-248-2023, declara de interés institucional el proyecto 217-C3-406 Actualización del paisaje productivo de pasto para Costa Rica, de la Escuela de Geografía. La declaratoria rige desde del 15 de junio de 2023 al 30 de setiembre de 2025.

h) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-249-2023, declara de interés institucional la actividad “Encuentro por la equidad: Saberes locales para la transformación global”, en el marco del proyecto 840-C1-766, Red de las Américas para la Equidad en Salud (RAES), del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud. La declaratoria rige desde el 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

i) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-250-2023, declara de interés institucional la actividad CRPR-01 Campaña de recolección de plásticos revalorizables, del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública. La declaratoria rige desde el 1.º de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

j) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-251-2023, declara de interés institucional el simposio “Situación de la calidad de las aguas en Costa Rica”, en el marco del proyecto Pry01-1090-2024, Red de investigación en Agua Potable, Saneamiento de Aguas Residuales y Gestión Integrada del Recurso Hídrico de la Universidad de Costa Rica (Red de Gestión Universitaria Integral en Agua y Saneamiento -GUIAS), de la Escuela de Tecnologías en Salud. La declaratoria rige desde el 02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

k) Ausencia de miembro del Consejo Universitario

La Srta. Valeria Bolaños Alfaro, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1771-2023, solicita justificar su asistencia a la sesión extraordinaria N.º 6739, celebrada el pasado jueves 28 de setiembre del presente año. Lo anterior, debido a que se encontraba en los preparativos de las actividades conmemorativas del 70.º aniversario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, actividad que se celebró el viernes 29 de setiembre.

Con el oficio CU-1805-2023, se da por recibida la notificación por parte de la Srta. Bolaños.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita suspender la transmisión en vivo de la sesión para conocer un oficio que remite la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), pues se refiere a un proceso que está en investigación.

l) Denuncia sobre presuntas irregularidades en la designación de horas asistente en la Rectoría

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite el oficio OCU-616-2023, dirigido al Consejo Universitario y a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), relacionado con una denuncia sobre presuntas irregularidades en trámites gestionados desde la Rectoría para el

“favorecimiento a amigos y conocidos” en la designación de horas asistente en la Rectoría, y en la cual solicita que se investigue “(...) con el fin de identificar aquellos que están siendo sujetos de trámites que no corresponden”. La OCU menciona que procederá con la recopilación de información y su análisis con base en la normativa que regula las diferentes situaciones denunciadas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Consejo Universitario recibió esta denuncia el 28 de setiembre de 2023, mediante el oficio externo CU-1531-2023, donde se solicita que se investiguen los nombramientos de horas asistente y horas estudiante de esta oficina, con el fin de identificar aquellos que están siendo sujetos a trámites que no corresponden.

Añade que mediante el oficio CU-1755-2023 el Consejo Universitario le remite a la OCU la solicitud de llevar a cabo una auditoría forense para atender las supuestas faltas denunciadas y que informe al Órgano Colegiado al finalizar la investigación.

Informa que este es el estado del trámite y por eso recibieron una nota de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), en la que comunica que ya iniciaron el proceso de investigación.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ se alegra de que esto esté en la OCU. Estima interesante que esta denuncia sea anónima, pues saben lo que eso significa, pero, reitera, que le alegra. Dice mucho el hecho de que se cuestione que sean de Ciencias Políticas y de Comunicación en una rectoría, pero esperará la investigación por parte de la OCU.

Considera que, en una institución universitaria, si estas denuncias son presentadas por el personal docente o administrativo no deben ser anónimas, pues debe haber responsabilidad en ese sentido, por eso hace un llamado de atención.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que retoman la transmisión en vivo y continúa con la lectura.

Circulares

m) Jornadas de investigación, acción social y docencia de la Facultad de Educación

La Facultad de Educación invitó, por medio de la Circular FE-15-2023, a las III Jornadas de Investigación, de Acción Social y de Docencia, las cuales se realizaron del 4 al 6 de octubre del presente año.

n) Herramienta de visualización de datos sobre interinazgo docente

La Vicerrectoría de Docencia presenta, mediante la Circular VD-37-2023, la herramienta de visualización de datos sobre interinazgo docente y planes de las unidades académicas, para su reducción. Con el fin de fortalecer la cultura de transparencia y poner en perspectiva el escenario actual de la institución en materia de reducción del interinazgo docente, las metas establecidas y los logros alcanzados, el equipo de Asesoría Académica de la Vicerrectoría desarrolló la herramienta de visualización que se puede consultar en el enlace <https://link.ucr.cr/GGIbUE>. Por último, la Vicerrectoría agradece el compromiso del Consejo Universitario, las unidades académicas, el Sindicato, el Comité de Personas Interinas y todas las instancias universitarias que se han involucrado en estos procesos en aras de reducir el interinazgo docente y contribuir con la mejora de las condiciones laborales y la calidad de vida de la población docente.

Copia CU

ñ) Solicitud de apoyo de la Comisión Instructora Institucional

La Comisión Instructora Institucional (CII) remite copia del oficio CII-136-2023, dirigido a la Rectoría, en el cual solicita colaboración con 20 horas asistente para que un estudiante de la carrera de Derecho apoye

en las gestiones de la asesoría legal durante el año 2024. Además, informa sobre la carga de trabajo que implica transcribir literalmente el acta de cada sesión de la CII, conforme las nuevas regulaciones de la Ley general de Administración Pública; por tanto, solicitan el apoyo de un mínimo de 10 horas estudiante, para dedicarlas exclusivamente a este trabajo. Al respecto, la tramitación de las actas forma parte esencial de los procesos disciplinarios y significan una evidente responsabilidad para la Universidad.

o) Informe del Plan de Reducción de Interinazgo

La Escuela de Artes Musicales (EAM) remite copia del MEMORANDO EAM-107-2023, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, en el cual adjunta el Informe del Plan de Reducción de Interinazgo EAM 2022-2026.

II. Solicitudes

p) Solicitud de prórroga

El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), mediante el oficio CITA-872-2023, se refiere al Comunicado R-313-2022, en el cual se informa el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6654, artículo 4, celebrada el 24 de noviembre de 2022, que indica: “Conceder una prórroga de 9 meses al CITA para la presentación de un informe a este Órgano Colegiado, a fin de cumplir con el transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica”. Al respecto, el CITA informa que han tomado acciones para cumplir con el plan de trabajo documentado en el oficio CITA-159-2022, orientado hacia cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. Además, el plan de trabajo ha debido ser modificado en plazos y actividades, pero se ha desarrollado provechosamente y se encuentra pronto a ser concluido. Si bien es cierto el desarrollo del plan de trabajo permitiría la presentación de un informe a este Órgano Colegiado en un plazo que ha sido superado, la labor continúa y se vio levemente retrasada por modificaciones relacionadas con el planteamiento original y otros imprevistos. Por tanto, solicita un plazo adicional para la presentación del informe al Consejo Universitario, según lo planteado en el Comunicado R-313-2022. Sugiere establecer el 30 de noviembre como fecha límite para la entrega.

****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, sale la MTE Stephanie Fallas.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resume que se solicitan tres meses de prórroga en la presentación del informe. Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar prórroga, al 30 de noviembre de 2023, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos para cumplir con el encargo de la sesión N.º 6654, artículo 4, de este Órgano Colegiado.

Posteriormente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar prórroga, al 30 de noviembre de 2023, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos para cumplir con el encargo de la sesión N.º 6654, artículo 4, de este Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

q) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Lic. William Alberto Méndez Garita, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1790-2023, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, así como de las comisiones o cualquier otra actividad convocada para el martes 24 de octubre del presente año, de 8:30 a. m. a 12:30 p. m. Lo anterior, debido a que recibió una invitación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro), para participar en el acto de apertura del I Encuentro para el Intercambio de Buenas Prácticas en Diseño, Gestión y Mejoramiento Curricular para la Innovación en la Educación de Costa Rica (SINAES-Colypro). Dicha actividad se llevará a cabo en el Auditorio Teresita Aguilar Mirambell, ubicado en las oficinas centrales de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Por último, manifiesta que, posteriormente, se incorporará a la sesión de la tarde del mismo día.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, sale el Lic. William Méndez. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Lic. William Méndez Garita para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 24 de octubre del presente año, de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., a fin de participar en el acto de apertura del I Encuentro para el Intercambio de Buenas Prácticas en Diseño, Gestión y Mejoramiento Curricular para la Innovación en la Educación de Costa Rica (SINAES-Colypro).

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas y Lic. William Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Lic. William Méndez Garita para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 24 de octubre del presente año, de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., a fin de participar en el acto de apertura del I Encuentro para el Intercambio de Buenas Prácticas en Diseño, Gestión y Mejoramiento Curricular para la Innovación en la Educación de Costa Rica (SINAES-Colypro).

ACUERDO FIRME.

*****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, entran el Lic. William Méndez y la MTE Stephanie Fallas. *****

r) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Carlos Araya Leandro, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-1812-2023 y de conformidad con el artículo 11, inciso k), del Reglamento del Consejo Universitario, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias, extraordinarias, comisiones y otras actividades de este Órgano Colegiado que se celebren del 16 al 20 de octubre del presente año. Lo anterior, con el objetivo de participar como comentarista en el VI Coloquio Doctoral 2023 los días 16 y 17 de octubre y, a su vez, asistir como participante activo de todas las actividades académicas de la XVII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), del 18 al 20 de octubre de 2023. Cabe mencionar que dichas actividades se llevarán a cabo en el Hotel Barceló, San José.

*****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, sale el Dr. Carlos Araya. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que en esas fechas no tienen solicitudes de vacaciones, de manera que con esta solicitud y otra que será presentada estarían ausentes dos personas y todavía tienen la ausencia de una representación estudiantil; entonces, si se le aprueba la solicitud al Dr. Araya serían tres personas ausentes del Órgano Colegiado.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado durante el periodo del 16 al 20 de octubre del presente año, a fin de participar en el VI Coloquio Doctoral 2023 y en las actividades académicas de la XVII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración.

Posteriormente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado durante el periodo del 16 al 20 de octubre del presente año, a fin de participar en el VI Coloquio Doctoral 2023 y en las actividades académicas de la XVII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración.

ACUERDO FIRME.

*****A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, entra el Dr. Carlos Araya. *****

III. Seguimiento de Acuerdos**s) Encargo de la sesión N.º 6712-03**

La Rectoría, mediante el oficio R-6071-2023, adjunta el documento VRA-5111-2023, de la Vicerrectoría de Administración, en el cual informa las acciones realizadas para atender el encargo del artículo 3, de

la sesión N.º 6712, que indica: “Solicitar a la Administración que presente, a más tardar el martes 18 de julio de 2023, un informe acerca de las acciones que serán realizadas para solventar la situación de la inundación del parqueo de la Facultad de Educación, así como que se indique la responsabilidad que le corresponde a la Universidad en este tipo de eventos”.

t) Encargo de la sesión N.º 6558-25

La Rectoría remite, mediante el oficio R-6263-2023, el documento OPLAU-863-2023, de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), en cumplimiento al encargo de la sesión N.º 6558, artículo 25, punto 1, inciso 1.2 b), referente al envío de los datos comparativos del presupuesto ejecutado en los últimos cinco años, la proyección del cierre del año vigente y el presupuesto propuesto. Al respecto, la OPLAU adjunta el oficio R-6172-2023 y sus anexos, enviados a la Contraloría General de la República, con el Plan Anual Operativo Institucional 2024, los ingresos, los gastos y la información complementaria, por un monto total de ₡350.465.529.625,45. También envió para elevarlo al Consejo Universitario, mediante los oficios OPLAU-682-2023 y OPLAU-616-2023, el archivo en Excel denominado “Datos comparativos del presupuesto ejecutado 2018-2022, 2023-2024”.

IV. Asuntos de Comisiones

u) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- *Reforma integral de las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, tomando en consideración las disposiciones de la Ley Marco de empleo público.*
- *Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto de la JAFAP 2024.*
- *Revisión de los Estados Financieros de la Fundación UCR.*

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- *Revisión general del Reglamento de vacaciones para determinar si requiere reformas normativas como resultado de la Ley Marco de empleo público.*

Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

- *Revisar y actualizar las disposiciones de los títulos II y III del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en la Ley Marco de empleo público.*

Comisión de Docencia y Posgrado

- *Construir los perfiles asociados con los cargos de autoridades universitarias, de manera tal que se determinen los factores relevantes del cargo y las responsabilidades asociadas.*
- *Reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, para posibilitar el redondeo en las notas obtenidas por los interesados en los exámenes para equiparar o convalidar sus títulos del extranjero.*

Comisión de Investigación y Acción Social

- *Propuesta de Reglamento de la Comunicación Institucional.*

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- *Valorar la solicitud planteada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante el oficio ViVE-2088-2023.*

V. Asuntos de la Dirección

v) Ingreso de proyectos de ley

Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 5 de octubre de 2023

- Ley de reducción de la jornada laboral por cuidados domésticos y labores de cuidado para hombres y mujeres, *Expediente N.º 23.632*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que esta ley tiene como objetivo conceder a los trabajadores y las trabajadoras el derecho de atender las necesidades de cuidado de sus hijos e hijas menores de edad o con alguna discapacidad, personas adultas mayores o familiares con alguna enfermedad grave, mediante una solicitud de reducción de la jornada laboral, sin que ello afecte su estabilidad en el empleo. La propuesta sería consultar a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Derecho.

Añade que el Dr. Caravaca les recomienda también consultar al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y cree que efectivamente podría considerarse como un ámbito del CIEM; entonces, la incluyen. Seguidamente, continúa con la lectura.

- Ley de licencia menstrual para las mujeres y personas menstruantes trabajadoras y día de descanso para las estudiantes con dolores menstruales, *Expediente N.º 23.706*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ detalla que el presente proyecto de ley busca crear una licencia menstrual para todas aquellas mujeres y personas menstruantes que sufran de dolores menstruales y requieran atenderlos. De igual manera, se pretende crear un día de descanso para todas las personas estudiantes que, de igual manera, padecen de estos dolores, y requieren ausentarse a clases debido a ello. Finalmente, también se establece una sanción para todas aquellas empresas que no cumplan con lo establecido en la ley.

Comunica que la propuesta es consultar a la Facultad de Ciencias Sociales, a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Medicina. Seguidamente, somete a discusión la propuesta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ propone incluir al CIEM en la consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que efectivamente lo incluirían. Continúa con la lectura.

- Ley para la normalización y fomento de la formación de especialistas y garantizar el equilibrio económico en los contratos de retribución social, *Expediente N.º 23.611*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que el presente proyecto de ley procura la inclusión del tema de especialidades médicas como parte de los ejes de la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud, con el propósito de normar, unificar y estandarizar los procesos nacionales de formación de especialistas. Asimismo, la propuesta aspira a solventar el problema de la falta de especialistas y los contratos de retribución para generar incentivos que promuevan el mejor desempeño del sistema y, con esto, reducir las listas de espera en especialidades médicas. Lo anterior propiciará mejores servicios para las personas, cuyo norte sea la preservación y garantía del derecho humano a la salud. Informa que la propuesta es consultar al Consejo de Área de Salud y al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Visitas a asambleas de facultad

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que continúan con la iniciativa de la Rectoría de visitar Asambleas de Facultad. Recuerda que la semana anterior les había comentado que la primera asamblea que visitaron fue la de Ciencias Económicas y la siguiente semana la de la Facultad de Artes.

Asegura que son espacios que permiten muchísima construcción, han sido sumamente positivos; incluso, ven temas que se repiten en las diversas facultades, como lo referente a espacios físicos: ausencia de espacios, espacios en mal estado, goteras, mal mantenimiento y ese tipo de cuestiones, situaciones que los agobia en la Institución.

Añade que el otro tema es el de los mapaches, a lo cual le están poniendo inmediata atención. Reconoce que desconocía algunos perjuicios que están generando los mapaches en la Institución, particularmente en las facultades de Ciencias Económicas y de Artes.

Detalla que ayer sostuvieron una reunión de emergencia con expertos en estas materias y están solicitando que los visite el señor ministro de Ambiente y Energía y el coordinador de Cordillera Volcánica Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) para determinar qué hacer con esta situación, que no solo afecta a la Universidad de Costa Rica, sino a muchas otras instancias a escala nacional, incluso casas de habitación.

Recuerda que con la nueva *Ley de conservación de la vida silvestre* nadie puede tocar un animal de vida silvestre, ni siquiera los bomberos; antes era muy sencillo porque llamaban a la Escuela de Biología, donde tenían una unidad de atención para esos casos (más de una vez le tocó ir); dormían al animal, lo sacaban y lo trasladaban, pero ahora no pueden hacer eso por los alcances de dicha ley.

Manifiesta que tuvo la oportunidad de hablar esto con el señor ministro, en una visita que realizó al Consejo Nacional de Rectores (Conare), quien se mostró muy preocupado, pero no ha pasado absolutamente nada; hay que tomar cartas en el asunto, pues están hablando de una situación que amerita inmediata atención por parte de las autoridades del Gobierno.

b) Atención de pacientes en el Ciclotrón PET/CT

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que sostuvo una reunión con el Dr. Ralf García Vindas, coordinador del Ciclotrón PET/CT, en vías de que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) acepte enviar a todas y todos sus pacientes para la atención debida en el Ciclotrón PET/CT. Eso no se ha dado; sin embargo, ayer a las 3:00 p. m., en la reunión con autoridades de la CCSS, dieron pasos importantes en esta línea, tienen mucha fe y esperanza de estar a un paso para que finalmente reciban pacientes de la CCSS.

c) Proyecto de biodistritos para la recuperación del río Torres

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que sostuvieron una reunión con el señor Luis Daniel González Aguiluz, co-coordinador del Comité Local del Corredor Biológico Interurbano del Río Torres, y con la Licda. Emilia Martén Araya, gestora ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), con respecto al proyecto que ya les había presentado sobre biodistritos, el cual pretende la recuperación del río Torres, que pasa por cuatro diferentes municipios. Esto va avanzando muy bien, ahora están organizando esfuerzos con el fin de capturar fondos para este importante proyecto que involucra a la UCR.

d) Visita del embajador de Perú

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que tuvieron la visita del señor embajador de Perú, Juan Jiménez Mayor, quien está muy interesado en enlazar algunas universidades peruanas con la UCR y otros esfuerzos de colaboración académica.

e) Primer aniversario de la Clínica Odontológica de la Persona Sana

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ manifiesta que ayer tuvo el honor de participar en el primer aniversario del servicio de la Clínica Odontológica de la Persona Sana en el Centro Educativo Especial de Santa Ana. Fue una experiencia extremadamente positiva, pues nunca había visto en Costa Rica un centro educativo de tal envergadura y pertenece al Ministerio de Educación Pública, así que sí se pueden hacer las cosas bien en el país.

Exterioriza que quedó positivamente sorprendido, no solo por lo que está haciendo la Facultad de Odontología en este centro, que es en conjunto con Chepe se Baña, el Club de Paz y algunas cárceles (según le comentó el decano), sino por lo que está realizando este centro educativo para personas con alguna discapacidad, es algo realmente extraordinario que deben apoyar en todos sus extremos.

Asegura que esto contrasta con algunas escuelas que ha visto en los últimos días; por ejemplo, en La Gloria de Puriscal y otros lugares; incluso, piensa que deberían cerrarlas, pues no son habitables.

f) Participación en graduaciones

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que ayer asistió a la graduación de cuatro escuelas de la Facultad de Ingeniería y cree que ya les informaron que hoy debe asistir a la graduación de las 10:00 a. m.; son eventos de mucho interés para la Administración.

g) Día Nacional de la Unidad de Alemania

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ dice que asistió al Día Nacional de la Unidad de Alemania, una actividad organizada por la embajada. Se realizó en el Costa Rica Country Club.

h) Programa *ConCiencia*

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que continúa con la grabación de los programas *ConCiencia*; recuerda que esto lo graba la mañana del primer miércoles de cada mes. Detalla que están divulgando muchísimo en las áreas de la cultura, las artes y las ingenierías, para aquello de STEM y STEAM (carreras de ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas, por sus siglas en inglés), lo cual es intencional.

i) Convenio con la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que el miércoles 4 de octubre de 2023 firmaron el convenio con la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica. Agradece al Lic. William Méndez su mediación, pues esto es un avance importante y está seguro de que, tal y como se comprometieron en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, verán frutos a muy corto plazo, con la participación de los treinta y cuatro colegios profesionales que reúne la Federación.

j) Participación en concierto

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que asistió al concierto del Dr. Manuel Matarrita Venegas y el Dr. Jorge Briceño González en la Escuela de Artes Musicales la semana anterior.

k) Participación en evento denominado “Música entre libros”

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ destaca un evento muy importante: “Música entre libros”, que por primera vez se celebra en la Librería de la Universidad de Costa Rica, iniciativa de los señores Alexander Jiménez Matarrita y Eddie Mora Bermúdez. Se celebró ayer con una cantidad muy importante de estudiantes, lo cual le agradó muchísimo.

Explica que se trata de una hora de música en la Librería Universitaria, en la cual diferentes grupos de estudiantes de la Escuela de Artes Musicales tocan una o dos piezas con un entusiasmo extraordinario. Incluso, ayer los comprometió a que esta actividad fuera al menos una vez al mes. En ese marco de informalidad había personas ajenas a la UCR.

Dice que como siempre queda en la mejor disposición de agregar o aclarar algún aspecto que consideren a bien.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los informes de Rectoría

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Gutiérrez el informe sobre las actividades que siempre realiza con mucho interés dentro y fuera de la Universidad, pero señala un punto que no está incluido y se lo han consultado, respecto a si la soda universidad (para él sigue llamándose el Centro de Recreación) se habilitará nuevamente o si a ese espacio se le dará otro uso; esto debido a que como saben la Facultad de Ciencias Económicas no tiene soda y una gran población ingresa hoy día a las aulas, dado que la mayor parte de cursos son presenciales. Estima importante visualizar qué está pensando hacer en ese espacio la Administración, pues, según entiende, es el único que puede ser construible.

****A las nueve horas y doce minutos, entra la Ph. D Patricia Fumero. ****

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ considera que es un punto muy importante. Reitera que para los que tienen cierta edad es el Centro de Recreación, pero hoy es conocido como Comedor Estudiantil y, casualmente, debe regresar a ser el Comedor Estudiantil.

Explica que por razones propias de la pandemia de la COVID-19 esto se cerró y después se utilizó como el vacunatorio, pero se reabrirá para el próximo año, subvencionado, pues siempre mantenía precios muy bajos para las personas estudiantes.

Resume que están trabajando en esa línea para que el primer semestre del próximo año se pueda hacer una reapertura del Comedor Estudiantil, no del Centro de Recreación, aunque perfectamente se puede mantener, porque es un espacio grande, relativamente cómodo y moderno, que permitiría realizar algunas actividades bajo techo, por ejemplo, por parte del Movimiento Estudiantil, pues tiene la gran ventaja de que no les preocuparían las condiciones ambientales. Enfatiza que la esperanza es que para el primer semestre esté en funcionamiento.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN desea constatar directamente con el Dr. Gutiérrez algo que conversaron ayer en la graduación de la Facultad de Ingeniería, sobre la no presencia de estudiantes o docentes en Israel, en este momento, debido al conflicto actual. Conversó directamente con la Dra. Diana Senior Angulo, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE); sin embargo, quiere escuchar de palabras del rector que todo está en orden por ese lado.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que la Dra. Senior le respondió que afortunadamente no hay estudiantes ni personal docente en Israel, Palestina ni en la Franja de Gaza.

No sabe si han visto la noticia, pero es una situación que lamenta profundamente, pues nunca coincidirá en que la guerra sea una forma de aliviar conflictos. Sí había muchas familias costarricenses;

de hecho, cuando venía de regreso de Madrid se encontró con dos familias que venían de Israel y ayer les escribió y conversaron que por dos semanas obviaron este tremendo problema.

Expresa que, según entendió en las noticias, la gran mayoría de los turistas costarricenses han podido regresar con éxito, pero todavía quedan costarricenses por allá; no obstante, por parte de la UCR, que tengan registro oficial, no hay ningún estudiante en esta área del Medio Oriente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Gutiérrez la presentación del informe. Manifiesta, en pro del seguimiento de acuerdos sobre las acciones tomadas para atender la situación del parqueo de la Facultad de Educación, que leyó los documentos y las condiciones de la póliza por las denuncias del año pasado (sabe que algunas de las personas tuvieron daños en sus automóviles que llegaron al millón de colones), y el Instituto Nacional de Seguros (INS) responde:

En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo señalado en la nota remitida mediante el oficio de la Oficina de Administración Financiera 1338-2022 del 28 de octubre del 2022, el siniestro se dio a causa de un evento de la naturaleza, razón por la cual nos vemos obligados a desestimar la solicitud de indemnización y proceder con el archivo del reclamo.

Apunta que esto significa que el INS no respondió a las personas afectadas, sino que ellas tuvieron que cubrirlo de su propio bolsillo, cuando –reitera– algunos cubrieron hasta el millón de colones, otros el deducible, dependiendo del seguro que tenían.

Exterioriza que le llama mucho la atención que el INS establezca que es un evento natural casuístico, cuando Costa Rica y la India son los dos países que registran las tasas de precipitación más altas en el mundo; incluso, observa que esto ha venido ocurriendo recurrentemente, aunque la Universidad ha tomado acciones siempre sucede.

Considera que un evento como este, que ha ocurrido varias veces, y en un país donde la precipitación alcanza niveles tan altos, no se puede decir que es algo casuístico y que se sale del control; es más, le da mucha pena que quienes parquearon ahí, para brindar servicios a la Universidad, deban asumir toda la responsabilidad. Consulta si han evaluado la respuesta del INS para tomar acciones con respecto a las pólizas para cubrir este tipo de eventos, que en realidad son bastante comunes en la Universidad.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ coincide totalmente con la valoración del Dr. Vidaurre por la evasión del INS, porque eso es lo que representa; también, cuando se les caen ramas, se quitan, porque son eventos esporádicos naturales; incluso, lo ven a título personal con sus vehículos, siempre buscan la forma de no pagar; realmente es impresionante.

Informa que la Universidad, al presentar los reclamos, sobre todo en los últimos eventos de inundación en el parqueo de la Facultad de Educación, ha pagado, obviamente después del proceso correspondiente.

Dice que, a propósito del comentario del Dr. Vidaurre, le dirá al vicerrector de Administración que valore si es la mejor instancia que pueden tener en este momento, porque ocurrirán muchos otros fenómenos naturales dentro de los diferentes campus de la UCR. Es un excelente punto y ya tomó nota para considerar esto enseguida.

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que se había prometido no volver a hablar del tema, porque es uno de los afectados, ya que un vehículo de su propiedad estaba en el parqueo en la última inundación, pero en una ocasión anterior ya se había referido a la deshumanización, pues la Oficina de Administración Financiera (OAF), aunque recibió la notificación de parte del INS en octubre del año pasado, no es hasta el mes anterior que responde a las personas afectadas, de las cuales hay una lista bastante grande; además, hasta donde sabe, no es correcto que se haya pagado; es decir, simplemente se les informó que el INS dijo que no y, por ende, cada quien asume los costos.

Recuerda que ya había señalado que el que no hubiese respuesta le parecía un acto penoso de parte de la Vicerrectoría y de la OAF; probablemente, a raíz de esa intervención, el mes pasado se les envió el

comunicado que leyó el Dr. Vidaurre, en el que básicamente el INS se niega y, por ende, la Universidad no se hace responsable.

Cree que es un tema para las personas usuarias de los estacionamientos, porque si esto pasa en cualquier centro comercial o ente, este debe hacerse responsable; es decir, la entidad dueña del estacionamiento debe responder por lo que suceda ahí. En este caso, el hecho de que la póliza del INS no le cubra a la Universidad la indemnización no implica que la Universidad puede evadir ser responsable o al menos corresponsable de los daños sufridos.

Reitera que en el mes de setiembre del año pasado fue afectado, pero no tiene ninguna comunicación de la OAF en el sentido de que se vaya a hacer algún reconocimiento, lo único que existe es el documento que el Dr. Vidaurre leyó. Enfatiza que le parece increíble que a pesar de que el INS haya notificado en el mes de noviembre del año pasado, sea hasta el mes de setiembre de este año que se haya dado la comunicación a las personas afectadas.

ARTÍCULO 3

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-16-2023 en torno al recurso interno de revisión del Dr. Carlos Palma Rodríguez contra acuerdo adoptado en la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“RESULTANDO QUE:

1. Mediante la nota CU-1386-2023, el Dr. Carlos Palma Rodríguez incoó un recurso interno de revisión contra el acuerdo del artículo número 4 de la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en el que se acordó:

ACUERDA

1. *Archivar la propuesta de modificación al artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con base en los argumentos expuestos en el considerando N.º 17.*
 2. *Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución denominada (EGH-1) Creación del área de Ciencias Económicas y determinó que esta no procede, según los argumentos expuestos previamente.*
 3. *Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) un estudio con respecto a la demanda de los servicios que se brindan en los Centros de Asesoría Estudiantil (CASE), como insumo esencial para la asignación de recursos en los casos que se identifiquen prioritarios. Remitir un informe con lo solicitado en el plazo de seis meses.*
 4. *Instar al Consejo de Área de Ciencias Sociales a la búsqueda de mecanismos que faciliten la comunicación y fomenten el diálogo interdisciplinario a lo interno del área.*
2. Con oficio CU-1402-2023, se cursó una solicitud de criterio a la Oficina Jurídica para atender la impugnación realizada por el Dr. Palma Rodríguez.
 3. A través del Dictamen OJ-807-2023, la Asesoría Legal Institucional brindó el criterio que le fue requerido.
 4. En el procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los alegatos planteados por el Dr. Carlos Palma Rodríguez en la nota CU-1386-2023 son los siguientes:

1. (...)

En este sentido y dado que para la incorporación o eliminación de un punto de agenda se requiere de la aprobación de mayoría calificada (2/3 partes del órgano), es claro que para el rechazo de una solicitud de eliminación de un punto de agenda se requiere de esta misma mayoría, a pesar de lo cual, la moción planteada por mi persona

no obtuvo dicha mayoría, sino que su rechazo se realizó con mayoría absoluta (mitad más uno de las personas miembro presentes).

2. (...)

siendo que la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) recopiló nueva información respecto a la creación del Área de Ciencias Económicas, todo ello debido a la solicitud del coordinador de dicha Comisión para el año 2023, Dr. Carlos Araya Leandro, era obligación de la CEO valorar dicha información e incorporarla a un nuevo dictamen que sería presentado al pleno del Consejo Universitario, lo cual no se realizó; sino que simplemente se anexó dicha información a un dictamen que previamente había sido elaborado y que no contemplaba los nuevos datos suministrados.

3. (...)

De esta forma, la propuesta de creación del Área de Ciencias Económicas surge a partir del VII Congreso Universitario, a pesar de lo anterior en la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario (...) No contando el pleno del órgano colegiado, con la competencia para archivar la propuesta de creación del Área de Ciencias Económicas, dado que la misma se encuentra reservada a la Asamblea Colegiada Representativa.

Es claro que los acuerdos asumidos por parte del Consejo Universitario y que fuesen relativos a la creación del área de Ciencias Económicas, se fundamentan en una serie de vicios, que parten desde actuaciones propias de la Comisión de Estatuto Orgánico y que hacen que tales acuerdos devengan en nulos, llegando incluso el órgano colegiado a asumir potestades que no le corresponden y volviendo claro, evidente y manifiesto el sustento del presente recurso.

2. Con respecto al primer reproche, la Oficina Jurídica señala que:

En criterio de esta Asesoría, el planteamiento del señor Palma Rodríguez confunde la aplicación del sistema de mayorías para la adopción de acuerdos. En este caso no existen dos acuerdos, simplemente se votó un único acuerdo referente a la resolución de la moción presentada por él. En ese orden de ideas, el asunto objeto de discusión estaba incluido en la Agenda propuesta para la sesión del pasado 08 de junio de 2023; por lo tanto, la única votación que debía realizarse corresponde a la que resuelve la moción que él presentó.

(...)

Al tenor de lo anterior, para retirar el asunto del orden del día resulta necesario contar con el apoyo de las dos terceras partes de los miembros presentes, es decir, adoptar la decisión con una mayoría calificada. Según se desprende del extracto del acta remitido, solamente tres personas votaron a favor de retirar el asunto de Agenda; por lo tanto, no se alcanzó la mayoría requerida para lograr lo pretendido por el Dr. Carlos Palma. Consecuentemente, **el orden del día no fue modificado, lo cual legitima que los miembros del órgano hayan conocido el dictamen CEO-9-2022, por ser un punto de agenda.**

(negrita no pertenece al original).

3. Sobre el segundo reclamo, la Asesoría Legal Institucional advierte que:

En criterio de esta Asesoría, es claro que lo solicitado por el recurrente fue que se incluyeran datos estadísticos en el dictamen y al aprobarse la moción, **el asunto no fue devuelto a la Comisión para análisis, sino que se acordó suspender su revisión hasta que se incorporara la información.**

Aunado a lo anterior, el dictamen CEO-9-2022 incluye como uno de sus acuerdos

“(...) Archivar la propuesta de modificación al artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con base en los argumentos expuestos en el considerando N.º 17.”

El considerando 17, por su parte, indica en el inciso e) que “[l]os argumentos presentados a favor de la propuesta corresponden, principalmente, a carácter administrativo (es omisa con respecto a criterios académicos) y se basan en aspectos que pueden o no cumplir todas las áreas que existen actualmente; además, son respaldados por

elementos que varían con el tiempo (matrícula, graduación, entre otros). Si bien estos elementos son importantes para comprender la dinámica del área y la Facultad de Ciencias Económicas, no son preponderantes sobre los argumentos de carácter más académico.”

En ese orden de ideas, la información anexada no podría modificar la valoración de fondo efectuada por la Comisión, pues según indicó don Carlos Palma en la sesión cuyo artículo 4 esta siendo revisado, se trata de “datos estadísticos” como los mencionados por la Comisión en el apartado de cita.

Al tenor de lo anterior, esta Oficina estima que la solicitud de don Carlos Palma fue atendida por la Comisión cuando incorporó la información que fue solicitada luego de que el dictamen estuviera listo para ser atendido. En el mismo orden de ideas, ese dictamen y el expediente que contiene los antecedentes fueron aportados para discusión en la sesión No. 6707 del pasado 08 de junio, según lo acordado en la sesión N.º 6558 del jueves 8 de diciembre de 2022 sin que sea necesario que la actual conformación firme el dictamen CEO-9-2022, pues este quedó listo desde el año anterior y no fue modificado, simplemente se aplazó su revisión en el Plenario.

En consecuencia, también se recomienda rechazar este alegato del recurrente.

(negrita no pertenece al original).

4. En cuanto al tercer motivo de impugnación, el citado Dictamen OJ-807-2023 recalca que:

En criterio de esta Asesoría el Consejo procede de conformidad con sus competencias, pues acuerda archivar el asunto sometido a su conocimiento y también comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa sus motivos de rechazo, para que ese órgano proceda según determine, sin que esto signifique que el Consejo se arrogó las facultades de la Asamblea para archivar el asunto.

En consecuencia, se recomienda rechazar este alegato por improcedente.

5. Tras el análisis correspondiente, lo apuntado por la Oficina Jurídica resulta preciso y de recibo. Además, el análisis procurado se puede calificar como conclusivo sobre el apego de lo actuado por el Órgano Colegiado a la normativa institucional cuando conoció el conocimiento del Dictamen CEO-9-2022; en cuenta, la votación con la que fue decidida la moción del Dr. Palma Rodríguez para que el asunto fuera retirado de la agenda.
6. En conclusión, ninguno de los reproches que fueron consignados por el recurrente en su gestión permiten determinar un proceder incorrecto del Consejo Universitario, pues el Órgano actuó en apego a la legalidad y al principio de mayorías y representación democrática que rigen las decisiones colegiadas que le corresponde adoptar. Tales circunstancias permiten declarar, de manera motivada y fundamentada, el rechazo del recurso interno de revisión de marras.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso interno de revisión interpuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez en contra del acuerdo adoptado en el artículo 4 de la sesión No. 6706, celebrada por el Consejo Universitario el 8 de junio de 2023, en el tanto el procedimiento seguido es congruente con las normas que rigen los procedimientos del Órgano Colegiado.
2. Notificar al recurrente el presente acuerdo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita, por las razones anteriores, que se apruebe este acuerdo y se rechace el recurso interno de revisión interpuesto. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS PALMA expresa que, por supuesto, no está de acuerdo con aprobar este dictamen de la Oficina Jurídica, debido a muchas razones, por lo que hará una amplia exposición, así que les pide paciencia.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ indica a la M.Sc. Velázquez, por el orden, que según el Reglamento del Consejo Universitario tiene la posibilidad de regular el uso del tiempo de los miembros del Órgano Colegiado, aunque espera que no tenga que aplicarlo en el caso del Dr. Palma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que, efectivamente, el reglamento otorga cinco minutos en el derecho de uso de la palabra, lo tiene anotado, aunque no han llevado ese tiempo usualmente, pero será cuidadosa de que no se extiendan más de la cuenta en este tema, puesto que dos miembros del Órgano Colegiado deben retirarse a las 10:00 a. m. para participar en una graduación y quisiera darle la oportunidad de opinar y votar a todos los miembros del Consejo Universitario presentes en la sesión.

EL DR. CARLOS PALMA hace un recorrido de este dictamen para que tengan noción de lo que están hablando en este momento. El 3 de noviembre de 2022 se presentó en el Órgano Colegiado el Dictamen CEO-9-2022 y ante una serie de falencias de datos se acordó que era necesaria información adicional para darle más sustento. En enero del 2023 la nueva Comisión de Estatuto Orgánico, coordinada por el Dr. Araya, solicita esa información; de hecho, fueron muchas cartas las que el Dr. Araya envió a la Oficina de Planificación Universitaria, da lectura a una de ellas, que, a la letra, dice:

Señor

Carlos Eduardo Granados Hernández

Jefe

Oficina de Planificación Universitaria

Estimado señor:

La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario tiene para análisis el caso denominado: Creación del Área Ciencias Económicas, por lo que me permito solicitarle me remita un informe histórico de los presupuestos asignados a cada una de las áreas y sedes regionales de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de conocer el presupuesto actual y las fluctuaciones del mismo en los últimos años.

Añade que el 20 de enero de 2023 le solicita al Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, información correspondiente a las propuestas de docencia inscritas desde el año 2016 hasta el 2022, todo en relación con las áreas, sedes regionales y la Facultad de Ciencias Económicas. También, a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) le solicita la cantidad de estudiantes de grado y pregrado, sujetos de esos beneficios por áreas, por sedes regionales y por facultades. A la vicerrectora de Acción Social le solicita la cantidad de propuestas de acción social inscritas desde el año 2016 hasta el año 2022. A la vicerrectora de Investigación también le solicita información sobre propuestas de investigación desde el 2016 al 2022. A la Licda. Adriana María Espinoza Paniagua, de la Oficina de Recursos Humanos, también le solicita colaboración para que detalle lo relacionado al personal académico por áreas y por Sedes. Por último, a la M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, jefa de la Oficina de Registro e Información, le solicita la cantidad de estudiantes matriculados en la Universidad por ciclo, por sedes regionales y demás.

Señala que las respuestas son del 7 de febrero de 2023 en adelante (son de varios meses); entonces, se recibió esa nueva información. El 23 de mayo de 2023, como punto 6 de la agenda de la sesión del Consejo Universitario, se presenta nuevamente el expediente para ser conocido; no obstante, el Dr. Araya expresa, tal y como se muestra en el acta, lo siguiente:

EL DR. CARLOS ARAYA agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Da los buenos días a todas y todos. Con respecto al punto seis de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicita que lo puedan retirar de la agenda ya que, por un error de su parte, en la comunicación se incluyó en la agenda sin que en la Comisión finalizaran el análisis correspondiente. Reitera su solicitud para que por favor lo puedan sacar de la agenda y lo devuelvan a la Comisión.

Considera que, responsablemente, el Dr. Araya hizo esa solicitud, porque no se habían conocido los datos solicitados. Posteriormente, el 8 de junio de 2023 aparece el tema en agenda y es precisamente el día en que realiza la apelación que hoy se conoce.

Manifiesta que está muy molesto con la Oficina Jurídica, porque después de haberlo atendido para hacer el recurso, mediante cartas que le envió, le dijo que no era posible evacuarlas, porque las consultas solo se pueden hacer por medio de órganos u asambleas, pero no por miembros del Consejo Universitario, ya que no son autoridades; en virtud de eso ninguna de las cartas se le atendió, porque consideraron que él (Dr. Carlos Palma) no era un órgano competente para realizar las consultas.

Destaca que está hablando de un asunto fundamental y es que la actual Comisión de Estatuto Orgánico, a su criterio, es la que debió presentar este dictamen, el mismo dictamen, no otro, solo que con un análisis de recibido de la información que había solicitado; incluso, era algo muy sencillo, solo indicar que se recibió la información y que esta no cambió el contenido del dictamen, pues no se pretendía darle un cambio total, sino dar por recibida la información, pues fue esta comisión la que la solicitó, como quedó muy claramente establecido, y la información no fue analizada en la Comisión.

Enfatiza que es la actual Comisión la que debe presentar este dictamen e indicar que los datos recibidos (solicitados en enero y entregados en febrero) satisficieron la necesidad del Órgano Colegiado al entregarse toda la información.

Expresa que está de acuerdo por cuestión de plazo, pero, así como está de acuerdo con eso, debe decir que esta respuesta al recurso está vencida; si aplican el artículo 225 bis) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* está vencida la respuesta a este recurso; por lo tanto, ya no es válido, dado que el recurso interno de revisión presenta iguales efectos que el recurso de revocatoria y todo plazo debe ser específico.

Reitera que, según el artículo 225 bis, la contestación de este recurso está vencida; por lo tanto, habrá que rechazar el recurso porque está vencido; es decir, está fuera de plazo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara, en cuanto a los plazos, que el recurso presentado por el Dr. Palma al día siguiente suspende el periodo de respuesta, porque se hizo una consulta a la Oficina Jurídica para tener mejores elementos en el Órgano Colegiado. Asimismo, tres días después de recibida la respuesta de la Oficina Jurídica se emite la Propuesta de Dirección y se incluye en agenda del Consejo Universitario; entonces, el tema de plazos no está afectado; además, el plazo establecido para las resoluciones de un recurso es ordenatorio, pero no perentorio, lo cual estima importante que el Dr. Palma tenga presente; incluso, sabe que el apoyo legal del Dr. Palma le puede confirmar esa información.

Puntualiza que en este momento tienen un recurso al que deben responder; si votan a favor de esta propuesta, podrían conocer el acta y declarar acuerdo firme; si rechazan la propuesta, estarían aceptando el recurso, y el Órgano Colegiado tendría que decidir cómo proceder al respecto; entonces, estima importante votar la propuesta y dar el trámite al recurso. Asegura que coincide con todos los elementos incluidos en la Propuesta de Dirección; incluso, los presenta después de un análisis realizado lo más objetivo posible.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS exterioriza que está totalmente de acuerdo con la Propuesta de Dirección presentada por la M.Sc. Velázquez y comparte todos los elementos que justifican la decisión de rechazar el recurso; incluso, le parece que el Consejo Universitario ya tomó una decisión al respecto y lo correspondiente es aprobar el acta.

Menciona que la semana pasada conversó con representaciones estudiantiles de las asociaciones de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, quienes les han dado seguimiento de acerca a este asunto y le comentaron que querían aprovechar esta discusión para retomar una serie de necesidades y problemáticas que afectan la Facultad, aunque no desde el posicionamiento de la importancia de crear un área, porque ya el Órgano Colegiado tomó una decisión al respecto y se aprobó un dictamen que justifica esa decisión.

Considera que sería de mucho provecho que el Órgano Colegiado escuche esas necesidades y asuntos y les faciliten ese espacio para que puedan posicionarlos. Entonces, plantea una moción para que ingrese al Órgano Colegiado el estudiante Emmanuel Solano Jiménez, vicepresidente de la Asociación de Estudiantes de la carrera de Dirección de Empresas, para que se refiera a estos asuntos.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO manifiesta que está de acuerdo con la Propuesta de Dirección y considera que la solicitud de la señorita Bolaños es para posterior, pues no tiene nada que ver con este caso.

Piensa que ya es hora de que tomen una decisión al respecto, porque han venido “pateando la bola” y esto le ha costado una millonada a la Universidad de Costa Rica. Si bien la Universidad debe analizar la forma en que las áreas están organizadas, es un cambio a nivel de toda la Institución, no partiendo de nuevas áreas, sino que deben dedicarse a reflexionar sobre la organización interna de las áreas mismas, en un momento posterior. Insta a que voten de una vez, porque se romperá el cuórum.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ apoya la propuesta de la Dirección, pues nunca ha encontrado un argumento académico para sustentar la creación de esta área. Con respecto a la propuesta de la señorita Bolaños, le parece sumamente pertinente otorgar esta audiencia, pero que no sea hoy, porque quisiera estar y se imagina que el Dr. Caravaca también, pero deben salir en cinco minutos para atender la graduación; entonces, muy respetuosamente, sugiere que voten recibir a las personas estudiantes, pero que no sea en esta sesión, sino en una posterior.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que someterá a votación la Propuesta de Dirección, que incluye los acuerdos como los mencionó anteriormente, los cuales, en términos generales, indican el rechazo del recurso interno de revisión interpuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Cuatro votos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Araya para que justifique su voto en contra.

EL DR. CARLOS ARAYA destaca que en la Comisión de Estatuto Orgánico interpretaron que el acuerdo de la sesión donde se decide pedir la información es únicamente para que se anexe dicha información, tal como se hizo; incluso, la Oficina Jurídica así lo ratifica. Vota en contra, porque no tiene ningún inconveniente en que el caso vuelva a la Comisión, si fuese necesario, pero evidentemente la mayoría piensa lo contrario y está totalmente de acuerdo con eso. Solo es por el hecho, reitera, de que no tiene ningún problema, como coordinador de la Comisión, si hubiese tenido que volver el caso.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que someterá a votación la firmeza del acuerdo. Cede la palabra al Dr. Palma para que se refiera a su voto negativo.

EL DR. CARLOS PALMA enfatiza que su voto es negativo e informa que presentará un nuevo recurso de oposición, para que lo tengan presente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica al Dr. Palma que, en este momento, someter un recurso sobre la aprobación de un recurso es improcedente, de manera que no puede recibirse un recurso

sobre un recurso; entonces, someterá a votación la firmeza del acuerdo. Como directora del Órgano Colegiado puede aceptarlo, pues en este momento la decisión es suya, y el Dr. Palma, posteriormente, puede alegar lo que considere conveniente con respecto a la decisión que ella está tomando en este momento, pero reitera que someterá a votación la firmeza del acuerdo que democráticamente han establecido en las veces anteriores y en esta nuevamente, pues hay siete personas que desean votar la firmeza en contra de este recurso.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación declarar acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Dr. Carlos Palma y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Dos votos.

RESULTANDO QUE:

1. **Mediante la nota CU-1386-2023, el Dr. Carlos Palma Rodríguez incoó un recurso interno de revisión contra el acuerdo del artículo número 4 de la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en el que se acordó:**

ACUERDA

1. *Archivar la propuesta de modificación al artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con base en los argumentos expuestos en el considerando N.º 17.*
 2. *Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución denominada (EGH-1) Creación del área de Ciencias Económicas y determinó que esta no procede, según los argumentos expuestos previamente.*
 3. *Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) un estudio con respecto a la demanda de los servicios que se brindan en los Centros de Asesoría Estudiantil (CASE), como insumo esencial para la asignación de recursos en los casos que se identifiquen prioritarios. Remitir un informe con lo solicitado en el plazo de seis meses.*
 4. *Instar al Consejo de Área de Ciencias Sociales a la búsqueda de mecanismos que faciliten la comunicación y fomenten el diálogo interdisciplinario a lo interno del área.*
2. **Con oficio CU-1402-2023, se cursó una solicitud de criterio a la Oficina Jurídica para atender la impugnación realizada por el Dr. Palma Rodríguez.**
 3. **A través del Dictamen OJ-807-2023, la asesoría legal institucional brindó el criterio que le fue requerido.**
 4. **En el procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.**

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **Los alegatos planteados por el Dr. Carlos Palma Rodríguez en la nota CU-1386-2023 son los siguientes:**

1. (...)

En este sentido y dado que para la incorporación o eliminación de un punto de agenda se requiere de la aprobación de mayoría calificada (2/3 partes del órgano), es claro que para el rechazo de una solicitud de eliminación de un punto de agenda se requiere de esta misma mayoría, a pesar de lo cual, la moción planteada por mi persona no obtuvo dicha mayoría, sino que su rechazo se realizó con mayoría absoluta (mitad más uno de las personas miembro presentes).

2. (...)

siendo que la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) recopiló nueva información respecto a la creación del Área de Ciencias Económicas, todo ello debido a la solicitud del coordinador de dicha Comisión para el año 2023, Dr. Carlos Araya Leandro, era obligación de la CEO valorar dicha información e incorporarla a un nuevo dictamen que sería presentado al pleno del Consejo Universitario, lo cual no se realizó; sino que simplemente se anexó dicha información a un dictamen que previamente había sido elaborado y que no contemplaba los nuevos datos suministrados.

3. (...)

De esta forma, la propuesta de creación del Área de Ciencias Económicas surge a partir del VII Congreso Universitario, a pesar de lo anterior en la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario (...) No contando el pleno del órgano colegiado, con la competencia para archivar la propuesta de creación del Área de Ciencias Económicas, dado que la misma se encuentra reservada a la Asamblea Colegiada Representativa.

Es claro que los acuerdos asumidos por parte del Consejo Universitario y que fuesen relativos a la creación del área de Ciencias Económicas, se fundamentan en una serie de vicios, que parten desde actuaciones propias de la Comisión de Estatuto Orgánico y que hacen que tales acuerdos devengan en nulos, llegando incluso el órgano colegiado a asumir potestades que no le corresponden y volviendo claro, evidente y manifiesto el sustento del presente recurso.

2. Con respecto al primer reproche, la Oficina Jurídica señala que:

En criterio de esta Asesoría, el planteamiento del señor Palma Rodríguez confunde la aplicación del sistema de mayorías para la adopción de acuerdos. En este caso no existen dos acuerdos, simplemente se votó un único acuerdo referente a la resolución de la moción presentada por él. En ese orden de ideas, el asunto objeto de discusión estaba incluido en la Agenda propuesta para la sesión del pasado 08 de junio de 2023; por lo tanto, la única votación que debía realizarse corresponde a la que resuelve la moción que él presentó.

(...)

Al tenor de lo anterior, para retirar el asunto del orden del día resulta necesario contar con el apoyo de las dos terceras partes de los miembros presentes, es decir, adoptar la decisión con una mayoría calificada. Según se desprende del extracto del acta remitido, solamente tres personas votaron a favor de retirar el asunto de Agenda; por lo tanto, no se alcanzó la mayoría requerida para lograr lo pretendido por el Dr. Carlos Palma. Consecuentemente, el orden del día no fue modificado, lo cual legitima que los miembros del órgano hayan conocido el dictamen CEO-9-2022, por ser un punto de agenda. (lo subrayado no pertenece al original).

3. Sobre el segundo reclamo, la asesoría legal institucional advierte que:

En criterio de esta Asesoría, es claro que lo solicitado por el recurrente fue que se incluyeran datos estadísticos en el dictamen y al aprobarse la moción, el asunto no fue devuelto a la Comisión para análisis, sino que se acordó suspender su revisión hasta que se incorporara la información.

Aunado a lo anterior, el dictamen CEO-9-2022 incluye como uno de sus acuerdos:

“(...) Archivar la propuesta de modificación al artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con base en los argumentos expuestos en el considerando N.º 17”.

El considerando 17, por su parte, indica en el inciso e) que “[l]os argumentos presentados a favor de la propuesta corresponden, principalmente, a carácter administrativo (es omisa con respecto a criterios académicos) y se basan en aspectos que pueden o no cumplir todas las áreas que existen actualmente; además,

son respaldados por elementos que varían con el tiempo (matrícula, graduación, entre otros). Si bien estos elementos son importantes para comprender la dinámica del área y la Facultad de Ciencias Económicas, no son preponderantes sobre los argumentos de carácter más académico.

En ese orden de ideas, la información anexada no podría modificar la valoración de fondo efectuada por la Comisión, pues según indicó don Carlos Palma en la sesión cuyo artículo 4 esta siendo revisado, se trata de “datos estadísticos” como los mencionados por la Comisión en el apartado de cita.

Al tenor de lo anterior, esta Oficina estima que la solicitud de don Carlos Palma fue atendida por la Comisión cuando incorporó la información que fue solicitada luego de que el dictamen estuviera listo para ser atendido. En el mismo orden de ideas, ese dictamen y el expediente que contiene los antecedentes fueron aportados para discusión en la sesión No. 6707 del pasado 08 de junio, según lo acordado en la sesión N.º 6558 del jueves 8 de diciembre de 2022 sin que sea necesario que la actual conformación firme el dictamen CEO-9-2022, pues este quedó listo desde al año anterior y no fue modificado, simplemente se aplazó su revisión en el Plenario.

En consecuencia, también se recomienda rechazar este alegato del recurrente. (lo subrayado no pertenece al original).

4. En cuanto al tercer motivo de impugnación, el citado Dictamen OJ-807-2023 recalca que:

En criterio de esta Asesoría el Consejo procede de conformidad con sus competencias, pues acuerda archivar el asunto sometido a su conocimiento y también comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa sus motivos de rechazo, para que ese órgano proceda según determine, sin que esto signifique que el Consejo se arrogó las facultades de la Asamblea para archivar el asunto.

En consecuencia, se recomienda rechazar este alegato por improcedente.

5. Tras el análisis correspondiente, lo apuntado por la Oficina Jurídica resulta preciso y de recibo. Además, el análisis procurado se puede calificar como conclusivo sobre el apego de lo actuado por el Órgano Colegiado a la normativa institucional cuando conoció el conocimiento del Dictamen CEO-9-2022; en cuenta, la votación con la que fue decidida la moción del Dr. Palma Rodríguez para que el asunto fuera retirado de la agenda.

6. En conclusión, ninguno de los reproches que fueron consignados por el recurrente en su gestión permiten determinar un proceder incorrecto del Consejo Universitario, pues el Órgano actuó en apego a la legalidad y al principio de mayorías y representación democrática que rigen las decisiones colegiadas que le corresponde adoptar. Tales circunstancias permiten declarar, de manera motivada y fundamentada, el rechazo del recurso interno de revisión de marras.

ACUERDA

- 1. Rechazar el recurso interno de revisión interpuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez en contra del acuerdo adoptado en el artículo 4 de la sesión N.º 6706, celebrada por el Consejo Universitario el 8 de junio de 2023, en el tanto el procedimiento seguido es congruente con las normas que rigen los procedimientos del Órgano Colegiado.**
- 2. Notificar al recurrente el presente acuerdo.**

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Palma.

EL DR. CARLOS PALMA dice que según el capítulo III Recursos, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en este caso, al haberse tomado un acuerdo, tiene derecho al recurso de reposición y reconsideración, para que la M.Sc. Velázquez lo tenga presente.

****A las nueve horas y cincuenta minutos, salen el Dr. Gustavo Gutiérrez y el Dr. Jaime Caravaca.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que en este momento realizó la segunda votación para la firmeza del acuerdo y es acuerdo firme. Agrega que el Dr. Palma tiene todo el derecho de presentar lo que considere conveniente para refutar la decisión de la Dirección. Cede la palabra al Dr. Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que, si bien ha defendido en varias ocasiones que la votación en firme corresponde a decir que así fue como se desarrolló, es correcto lo manifestado por el Dr. Palma: tiene derecho a un recurso de reconsideración sobre la votación que se ejerció en el primer momento; entonces, no puede estar de acuerdo con la votación en firme y en la forma en que se hizo, privándolo de ese derecho de reconsideración.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS consulta si lo correspondiente sería presentar una moción para que en la próxima sesión se le dé audiencia a representaciones estudiantiles de las asociaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, para ver las diferentes necesidades que ellos identifican en la Facultad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que tomarán un receso de diez minutos para redactar la propuesta de acuerdo para la moción de la señorita Bolaños.

*****A las nueve horas y cincuenta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-20-2023, referente a la solicitud de vacaciones y sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que en la sesión anterior suspendieron este punto, porque no tenían el número de integrantes necesarios para tomar el acuerdo.

Resume que es una solicitud para ausentarse el viernes 27 de octubre de 2023, pues tomará vacaciones y requieren elegir a una persona que la sustituya ese día.

Cede la dirección de la sesión al Dr. Palma, con el fin de que someta a votación el permiso; luego, ingresará para elegir a la persona que la sustituirá.

*****A las diez horas y veintisiete minutos, sale la M.Sc. Carmela Velázquez. *****

EL DR. CARLOS PALMA señala que poseen la solicitud de la M.Sc. Velázquez para ausentarse el 27 de octubre de 2023 del Órgano Colegiado por asunto de vacaciones.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Aprobar las vacaciones y la sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, directora del Consejo Universitario, el día viernes 27 de octubre de 2023.

Posteriormente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Jaime Alonso Caravaca y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 33 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula lo siguiente:

En ausencias temporales del Director, el Consejo nombrará de entre sus miembros a quien lo sustituya.

2. El artículo 12 de *Reglamento del Consejo Universitario* establece que:

Para suplir las incapacidades, permisos o vacaciones del director o de la directora el Consejo Universitario nombrará, de entre sus miembros, a una persona que fungirá como director (a) interino (a).

ACUERDA

1. Aprobar las vacaciones y la sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, directora del Consejo Universitario, el día viernes 27 de octubre de 2023.

ACUERDO FIRME.

A las diez horas y veintinueve minutos, entra la M.Sc. Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si alguna persona desea postularse para sustituirla en la Dirección el viernes 27 de octubre de 2023. Informa que el Dr. Araya se ofrece a atender esto, de manera que le agradece el ofrecimiento.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Nombrar al Dr. Carlos Araya Leandro como director interino del Consejo Universitario para el día 27 de octubre de 2023.

Posteriormente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Nombrar al Dr. Carlos Araya Leandro como director interino del Consejo Universitario para el día 27 de octubre de 2023.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2023 referente al Proyecto de Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), Expediente 23.728, y posteriormente conocer la Propuesta de Miembros CU-26-2023 sobre la solicitud de reforma al artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones docentes solamente en la unidad respectiva, y el Dictamen CAUCO-8-2023 referente a la propuesta de modificación del Reglamento de elecciones universitarias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita modificar el orden del día para pasar a conocer los puntos 7, 8 y 10 a continuación, de manera que pasarían a los puntos 5, 6 y 7 del orden del día. Esto para adelantar el conocimiento del proyecto de ley sobre el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR), la propuesta de miembro de la Ph. D. Fumero e iniciar cuanto antes el conocimiento de la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*, un dictamen bastante largo; además, recuerda que poseen un periodo muy corto para ser conocido y evaluado por la comunidad universitaria, antes de que inicien los procesos electorales del próximo año.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2023 referente al Proyecto de Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), Expediente 23.728, y posteriormente conocer la Propuesta de Miembros CU-26-2023 sobre la solicitud de reforma al artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones docentes solamente en la unidad respectiva, y el Dictamen CAUCO-8-2023 referente a la propuesta de modificación del Reglamento de elecciones universitarias.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2023, referente al Proyecto de Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), Expediente 23.728.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de ley denominado: *Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)*, Expediente 23.728, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)*, Expediente 23.728 (AL-CPAHAC-115-2023, del 1.º de setiembre de 2023, AL-CPAHAC-163-2023 y AL-CPAHAC-164-2023, ambos del 18 de setiembre de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-5873-2023, del 19 de setiembre de 2023.
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios encomendados por ley al Lanamme, por lo que se propone adicionar un inciso nuevo al artículo 6 del Título IV, *Responsabilidad fiscal de la República, Capítulo I, Disposiciones generales, Objeto, Ámbito de aplicación, Definiciones y principios* de la Ley N.º 9635, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6-Excepciones.

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

Inciso nuevo).- El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) de la Universidad de Costa Rica en lo que se refiere a los recursos contenidos en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114, y sus reformas, artículo 5, inciso e, en el cual se asigna una parte de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles para garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-859-2023, del 8 de setiembre de 2023, señala que la excepción *no solo es razonable, sino que resulta necesaria y, además, responde a la jerarquía de las normas, en la medida en que los fondos destinados al Laboratorio tienen un destino específico preestablecido por ley y no es posible, por tanto, someterlos al régimen impuesto a algunas instituciones estatales, so pretexto de que las universidades públicas están incluidas.*
4. Se recibieron observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Lanamme (oficio EIC-Lanamme-832-2023, del 7 de setiembre de 2023).
5. El Lanamme se ha consolidado como un laboratorio con altos estándares de calidad cuyos informes han impactado positivamente la infraestructura nacional al advertir, en muchos casos, fallas e irregularidades en los procedimientos, materiales y diseño de proyectos ejecutados en la atención de la red vial nacional.
6. La Procuraduría General de la República (Dictamen C-087-2002, del 4 de abril del 2002) explicó lo siguiente:
(...) la fiscalización que realiza la Universidad a través del Laboratorio es una fiscalización externa, que trasciende los contratos de mérito, y por ende, obras específicas, para abarcar la totalidad de la red nacional pavimentada (por ende, proyectos ya finiquitados) y que incluso podría considerarse “superior”, en el sentido en que debe fiscalizar también los laboratorios que realizan análisis de calidad, auditar proyectos en ejecución, entre otros aspectos, evaluar la capacidad estructural y determinar los problemas de vulnerabilidad y riesgos de esa red. Lo cual implica una fiscalización a quienes podrían estar fiscalizando proyectos concretos.
7. Para el análisis de esta propuesta es importante tener presentes los siguientes argumentos:

Misión de interés público: el Lanamme es una entidad cuya labor está intrínsecamente relacionada con el bienestar y la seguridad de la sociedad costarricense. Su tarea de supervisar y evaluar la infraestructura vial es esencial para garantizar la calidad y seguridad de las carreteras y puentes del país, lo que, a su vez, tiene un impacto directo en la vida de la ciudadanía y en la economía nacional. La no sujeción a la regla fiscal permite que el Lanamme cumpla con su misión de manera efectiva sin limitaciones financieras indebidas.

Naturaleza de las funciones: sus funciones, como la auditoría técnica de proyectos y la evaluación de la red vial, requieren de flexibilidad operativa y financiera para poder llevar a cabo investigaciones metodológicas y brindar recomendaciones significativas. La imposición de restricciones presupuestarias obstaculiza su capacidad para realizar evaluaciones técnicas rigurosas y llevar a cabo investigaciones necesarias para el mejoramiento continuo de la infraestructura vial.

Independencia técnica: para mantener su independencia técnica y objetividad en la evaluación de proyectos, el Lanamme debe operar sin interferencias políticas que intenten influir en sus hallazgos o restricciones presupuestarias que limiten su actuación.

Sostenibilidad a largo plazo: garantizar la calidad de la infraestructura vial es un compromiso a largo plazo, por lo que la estabilidad financiera del Lanamme es fundamental para mantener un monitoreo constante y efectivo. La no sujeción a la regla fiscal permite que el Lanamme planifique y ejecute proyectos de investigación, fiscalización y evaluación a largo plazo de manera consistente.

Cumplimiento de estándares internacionales: el Lanamme debe mantenerse al día con los avances tecnológicos y los estándares internacionales en ingeniería y calidad de infraestructura vial. Esto precisa de recursos financieros suficientes para la capacitación de su personal y la adquisición de tecnología avanzada. La no sujeción a la regla fiscal facilita la inversión en desarrollo técnico y en la formación de su equipo, lo que a su vez contribuye a la excelencia en su trabajo.

8. Es claro que este proyecto es de vital importancia para asegurar el pleno cumplimiento de la misión y las funciones del Lanamme, según lo establecido en la legislación. En vista de que desempeña un papel crucial en la supervisión y mejoramiento de la infraestructura vial en Costa Rica.
9. La no sujeción del Lanamme a la regla fiscal es esencial para preservar sus funciones críticas en beneficio de la sociedad costarricense, las cuales le fueron encomendadas por ley.
10. Dada su misión de interés público y la naturaleza de sus responsabilidades técnicas, es fundamental que el Lanamme cuente con la flexibilidad financiera necesaria para cumplir con su mandato de manera efectiva y sin limitaciones injustas. Su eficacia y capacidad para desarrollar estas funciones dependen de una financiación adecuada y de la oportunidad para gestionar sus recursos de manera correcta.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de ley denominado: *Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)*, Expediente: 23.728.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL DR. CARLOS PALMA considera que el acuerdo está en el sentido correcto, en virtud de que el Gobierno ha disminuido los recursos del LanammeUCR, de manera que posee una deficiencia para hacer el trabajo de fiscalización de la infraestructura pública del país.

Condena la acción de mermar los recursos del LanammeUCR, pues se pone en riesgo mucha población costarricense, ya que los puentes están en muy mal estado, vieron en el pasado que cobró la vida de muchas personas; por ejemplo, el puente entre Orotina y Turrubares. Todavía más en las condiciones actuales de vulnerabilidad de ciertas zonas del país, donde hay mucho problema de puentes y carreteras. Enfatiza que condenan que no se le hayan dado los recursos necesarios.

Estima que es más que entendible que los recursos del LanammeUCR estén fuera de la regla fiscal, en virtud de que son recursos de inversión pública, que no benefician a un sector, sino a todo el país, de tal manera que es justificado que se le exonere al LanammeUCR, así como a la misma Universidad en otros recursos de vínculo externo, pues son necesarios para que pueda tener esa holgura; siempre y cuando se le den, pues se exonerará de la regla fiscal, pero disminuirán los recursos. Espera que eso se enmiende en algún momento en la Asamblea Legislativa.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)*, Expediente 23.728 (AL-CPAHAC-115-2023, del 1.º de setiembre de 2023, AL-CPAHAC-163-2023 y AL-CPAHAC-164-2023, ambos del 18 de setiembre de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-5873-2023, del 19 de setiembre de 2023.

2. El proyecto de ley tiene el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios encomendados por ley al Lanamme, por lo que se propone adicionar un inciso nuevo al artículo 6 del Título IV, *Responsabilidad fiscal de la República, Capítulo I, Disposiciones generales, Objeto, Ámbito de aplicación, Definiciones y principios* de la Ley N.º 9635, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6-Excepciones.

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

Inciso nuevo).- El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) de la Universidad de Costa Rica en lo que se refiere a los recursos contenidos en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114, y sus reformas, artículo 5, inciso e, en el cual se asigna una parte de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles para garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-859-2023, del 8 de setiembre de 2023, señala que la excepción *no solo es razonable, sino que resulta necesaria y, además, responde a la jerarquía de las normas, en la medida en que los fondos destinados al Laboratorio tienen un destino específico preestablecido por ley y no es posible, por tanto, someterlos al régimen impuesto a algunas instituciones estatales, so pretexto de que las universidades públicas están incluidas.*
4. Se recibieron observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Lanamme (oficio EIC-Lanamme-832-2023, del 7 de setiembre de 2023).
5. El Lanamme se ha consolidado como un laboratorio con altos estándares de calidad cuyos informes han impactado positivamente la infraestructura nacional al advertir, en muchos casos, fallas e irregularidades en los procedimientos, materiales y diseño de proyectos ejecutados en la atención de la red vial nacional.
6. La Procuraduría General de la República (Dictamen C-087-2002, del 4 de abril del 2002) explicó lo siguiente:

(...) la fiscalización que realiza la Universidad a través del Laboratorio es una fiscalización externa, que trasciende los contratos de mérito, y por ende, obras específicas, para abarcar la totalidad de la red nacional pavimentada (por ende, proyectos ya finiquitados) y que incluso podría considerarse “superior”, en el sentido

en que debe fiscalizar también los laboratorios que realizan análisis de calidad, auditar proyectos en ejecución, entre otros aspectos, evaluar la capacidad estructural y determinar los problemas de vulnerabilidad y riesgos de esa red. Lo cual implica una fiscalización a quienes podrían estar fiscalizando proyectos concretos.

7. Para el análisis de esta propuesta es importante tener presentes los siguientes argumentos:

Misión de interés público: el Lanamme es una entidad cuya labor está intrínsecamente relacionada con el bienestar y la seguridad de la sociedad costarricense. Su tarea de supervisar y evaluar la infraestructura vial es esencial para garantizar la calidad y seguridad de las carreteras y puentes del país, lo que, a su vez, tiene un impacto directo en la vida de la ciudadanía y en la economía nacional. La no sujeción a la regla fiscal permite que el Lanamme cumpla con su misión de manera efectiva sin limitaciones financieras indebidas.

Naturaleza de las funciones: sus funciones, como la auditoría técnica de proyectos y la evaluación de la red vial, requieren de flexibilidad operativa y financiera para poder llevar a cabo investigaciones metodológicas y brindar recomendaciones significativas. La imposición de restricciones presupuestarias obstaculiza su capacidad para realizar evaluaciones técnicas rigurosas y llevar a cabo investigaciones necesarias para el mejoramiento continuo de la infraestructura vial.

Independencia técnica: para mantener su independencia técnica y objetividad en la evaluación de proyectos, el Lanamme debe operar sin interferencias políticas que intenten influir en sus hallazgos o restricciones presupuestarias que limiten su actuación.

Sostenibilidad a largo plazo: garantizar la calidad de la infraestructura vial es un compromiso a largo plazo, por lo que la estabilidad financiera del Lanamme es fundamental para mantener un monitoreo constante y efectivo. La no sujeción a la regla fiscal permite que el Lanamme planifique y ejecute proyectos de investigación, fiscalización y evaluación a largo plazo de manera consistente.

Cumplimiento de estándares internacionales: el Lanamme debe mantenerse al día con los avances tecnológicos y los estándares internacionales en ingeniería y calidad de infraestructura vial. Esto precisa de recursos financieros suficientes para la capacitación de su personal y la adquisición de tecnología avanzada. La no sujeción a la regla fiscal facilita la inversión en desarrollo técnico y en la formación de su equipo, lo que a su vez contribuye a la excelencia en su trabajo.

8. Es claro que este proyecto es de vital importancia para asegurar el pleno cumplimiento de la misión y las funciones del Lanamme, según lo establecido en la legislación. En vista de que desempeña un papel crucial en la supervisión y mejoramiento de la infraestructura vial en Costa Rica.
9. La no sujeción del Lanamme a la regla fiscal es esencial para preservar sus funciones críticas en beneficio de la sociedad costarricense, las cuales le fueron encomendadas por ley.
10. Dada su misión de interés público y la naturaleza de sus responsabilidades técnicas, es fundamental que el Lanamme cuente con la flexibilidad financiera necesaria para cumplir con su mandato de manera efectiva y sin limitaciones injustas. Su eficacia y capacidad para desarrollar estas funciones dependen de una financiación adecuada y de la oportunidad para gestionar sus recursos de manera correcta.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley denominado: *Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)*, Expediente: 23.728.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario analiza la moción de la Srta. Valeria Bolaños Alfaro para otorgar audiencia a una delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se disculpa, pues olvidó someter a votación la moción presentada anteriormente por la señorita Bolaños; entonces, la retomará, en el sentido de invitar a una representación estudiantil al Órgano Colegiado para conocer las necesidades que presentan los estudiantes en la Facultad de Ciencias Económicas.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia a una delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas para que se refieran a las necesidades estudiantiles en dicha facultad.

Posteriormente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia a una delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas para que se refieran a las necesidades estudiantiles en dicha facultad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas presenta la Propuesta de Miembros CU-26-2023 sobre la solicitud de reforma al artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones docentes solamente en la unidad respectiva.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

Los miembros del Consejo Universitario, cuando sean profesores, ejercerán sólo funciones académicas en la unidad respectiva siempre que éstas no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario.

2. Dicho artículo 28 contradice las Políticas Institucionales 2021-2025, las cuales promueven la inter- y transdisciplinariedad en su política 2.4, que señala: *Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad; y específicamente en los objetivos: 2.4.2 Impulsar el desarrollo de las actividades sustantivas desde una estrategia multi-, inter- y transdisciplinaria, que considere la complejidad de los problemas y la diversidad de perspectivas de abordaje, y 2.4.4 Evaluar y ajustar el modelo de régimen académico para incentivar el trabajo colaborativo y el abordaje de los problemas, con perspectiva multi-, inter- y transdisciplinaria en las áreas sustantivas.*
3. Desde la década de 1990 surgieron los programas académicos interdisciplinarios en la Universidad de Costa Rica y su mismo *Estatuto Orgánico* manifiesta lo siguiente sobre la interdisciplinariedad:

ARTÍCULO 65.- *El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.*

ARTÍCULO 67.- *Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:*

d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.

4. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 151, del 17 de mayo de 2023, aprobó la siguiente modificación a los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional:

ARTÍCULO 50.- *Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:*

(...)

g) Atender por medio de los coordinadores y de las coordinadoras de Área, la actividad interdisciplinaria y transdisciplinaria en el campo docente.

(...)

ARTÍCULO 196.- *Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.*

ARTÍCULO 199.- *Los planes de estudios interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su coordinador o a su coordinadora."*

5. La Universidad de Costa Rica es una sola y como tal los miembros docente del Consejo Universitario (si así lo desean) deberían tener la posibilidad de aportar a otras unidades académicas que no son su unidad base, siempre que las actividades no interfieran con las labores como miembros del Consejo Universitario; sin embargo, con la redacción vigente del artículo 28, se limita esa posibilidad y se pierde el fomento de la interdisciplinariedad.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que valore la reforma al 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones docentes solamente en la unidad respectiva."

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO asegura que con esto los miembros del Consejo Universitario pueden seguir aportando en las diversas áreas no solo con los intereses profesionales, sino también con las investigaciones que llevan, efectúan o tienen en curso. Agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Queda atenta a cualquier consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona –para que quede claro para efectos del análisis posterior de la Comisión, por lo que han hablado de que a veces la redacción del acuerdo no lleva todo el espíritu de lo que se discute en el momento– que el artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece la restricción de que la colaboración es solo en la unidad base del miembro del Consejo Universitario, y habla de la docencia; consulta si entienden docencia como todas las actividades de la persona docente: la docencia directa, la investigación y la acción social o se refiere solo a dar clases.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO manifiesta que, en efecto, se habla de funciones docentes; entonces, podría ser cualquiera de ellas; por ejemplo, en su caso hace investigación en el Instituto de Investigaciones en Arte (que es su unidad base) con apoyo de la Escuela de Estudios Generales, porque sus trabajos son transdisciplinarios; actualmente, analiza el Teatro Nacional al interior de la Guerra Fría; entonces, es un espacio cultural que está en disputa política, de manera que con su experiencia está desarrollándolo fuera de su unidad base (está inscrito en otra unidad), pero está adscrito a su unidad. Además, imparte lecciones en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), específicamente en el Doctorado en Estudios de la Sociedad y la Cultura, que es apoyado por la Escuela, pero tampoco es su unidad base. Pone esos ejemplos.

EL DR. CARLOS PALMA agradece a la Ph. D. Fumero por esta iniciativa, pero cree que deben ir un poco más allá y que exista la posibilidad de realizar acción social e investigación, porque cuando una persona es nombrada como funcionaria de una unidad académica en la UCR está dado a realizar las tres actividades; si está en la unidad académica tiempo completo, generalmente hace docencia, investigación y acción social.

Considera que cuando se asume un puesto en el Consejo Universitario se debe tener la misma posibilidad, por supuesto en horas que no interfieran con las actividades propias del Órgano Colegiado, pero le parece que es una obligación, como se dice en Derecho, *sine qua non*, para prestar ayuda y colaboración con otras unidades académicas de la UCR, independientemente de si son unidades académicas, docentes, institutos, fincas o centros de investigación, porque el patrono de cada uno es la UCR; por lo tanto, deberían tener la libertad de realizar algunas de esas actividades docentes, siempre y cuando se tenga el tiempo y no interfiera con las labores sustantivas del Consejo Universitario. Entonces, propone que lo amplíen a esas otras labores.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ piensa que la iniciativa es muy interesante; sin embargo, cuando se vea en la Comisión deben establecer regulaciones mínimas; por ejemplo, el tiempo que puede representar en el entramado del Consejo Universitario, porque, eventualmente, el Órgano Colegiado en unas épocas tiene una alta demanda de los miembros en comisiones o sesiones extraordinarias, que podría llegar a competir con la disponibilidad del miembro del Consejo Universitario para efectuar la docencia, investigación y acción social.

Estima lógico que quienes pertenecen al grupo docente de la Universidad tengan esa posibilidad, porque los están quitando de la vida universitaria para que se dediquen a una actividad administrativa, perdiendo toda la capacidad que tienen de continuar dándole a la Universidad en esas tres ramas; no obstante, como lo vieron el jueves pasado con la dedicación exclusiva o la exclusividad en el Consejo Universitario, ese sería un elemento que entraría a competir con esta propuesta; cree que se debe ver en esa doble dimensión.

Desconoce si lo planteado por la Ph. D. Fumero entra en competencia con lo otro que están discutiendo, pero lo señala para que no se vaya por dos caminos separados, sino que lo canalicen en un único esfuerzo, porque se puede ir por un lado a discutir un asunto, mientras que en otro lado están discutiendo otro tema; entonces, no sabe si valdría la pena empatarlo.

Reitera que es de suma importancia que la comunidad universitaria siga teniendo el aporte de los docentes que están como miembros del Consejo Universitario, en una forma propositiva, porque es una pérdida para la comunidad que los miembros del Órgano Colegiado abandonen sus capacidades profesionales, académicas e intelectuales por estar única y exclusivamente concentrados en el Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que el artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Costa Rica*, actualmente, establece: “los miembros del Consejo Universitario, cuando sean profesores, ejercerán solo funciones académicas en la unidad respectiva, siempre que estas no interfieran en sus labores como miembros del Consejo Universitario”. Entiende, de la propuesta, que esa restricción del artículo 28 es hasta difícil de entender, porque hablar solamente de su unidad académica respectiva en la Universidad es difícil, especialmente cuando tienen programas de posgrado y una interdisciplinariedad implícita en muchas de las funciones; entonces, entiende que se está tratando de abrir ese espacio.

Cree que las observaciones hacia otras actividades académicas representan un trabajo que la comisión tendría que evaluar, porque el artículo 28 está muy orientado a las actividades docentes, no a las otras, pero tal vez la Comisión podría considerar cuál es el espíritu y qué se pretende regular en este artículo y a partir de ahí establecer sus recomendaciones al Órgano Colegiado.

Apunta que esto está muy relacionado con la propuesta para construir el significado de “dedicación plena al Órgano Colegiado”, es decir, qué significa eso y sus atribuciones en tiempos, dedicación y concentración, y lo que establece el artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en este marco de análisis. Estima importante que la comisión logre el análisis completo de cuál es el interés del artículo 28 o su finalidad en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO coincide con la M.Sc. Velázquez y el Lic. Méndez. Puntualiza que el artículo 28 establece “ (...) los miembros del Consejo Universitario, cuando sean profesores (...)”; es decir, solo el personal docente y deja por fuera al personal administrativo, ese es el primer espíritu de la propuesta, por eso no habla de personal docente, sino de todos los miembros del Consejo Universitario, para que las personas miembros por el sector administrativo tengan la posibilidad de cumplir funciones docentes (como se hace en la actualidad); obviamente, como se indica en los considerandos, mientras no afecte la labor del Órgano Colegiado.

Resume que ese es un primer espíritu y de ahí la propuesta de que “personal docente” se cambie por “miembros del Consejo Universitario”; además, se refiere a las funciones docentes en amplitud; entonces, para que no se entienda que es únicamente para la docencia directa, propone cambiar “funciones docentes” por “funciones académicas” que incluyen tácitamente la acción social, la investigación y la docencia directa.

Manifiesta que “funciones docentes” también lo comprende en esa dimensión; sin embargo, para que no quede ambivalente, reitera que (si están de acuerdo) pueden cambiar “funciones docentes” por “funciones académicas” y que se lea de la siguiente manera: “(...) a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva”.

Cree que así quedaría mucho más preciso y evitan que se interprete que es únicamente para la docencia directa. Resume que es para que sea considerado por la Comisión de Estatuto Orgánico en toda su dimensión, con los cambios que han venido haciendo a los diversos reglamentos; obviamente, pensando que tienen un solo patrón, que es la Universidad de Costa Rica y no la Escuela de Estudios Generales, en su caso, la sede o el recinto; por lo tanto, deben moverse hacia donde la UCR requiera apoyo del personal académico.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que someterá a votación la propuesta de miembro, con la mención de que es el artículo 28 y el cambio de “funciones académicas” en lugar de “docentes”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

Los miembros del Consejo Universitario, cuando sean profesores, ejercerán sólo funciones académicas en la unidad respectiva siempre que éstas no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario.

2. Dicho artículo 28 contradice las Políticas Institucionales 2021-2025, las cuales promueven la inter- y transdisciplinariedad en su política 2.4, que señala: *Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad; y específicamente en los objetivos: 2.4.2 Impulsar el desarrollo de las actividades sustantivas desde una estrategia multi-, inter- y transdisciplinaria, que considere la complejidad de los problemas y la diversidad de perspectivas de abordaje, y 2.4.4 Evaluar y ajustar el modelo de régimen académico para incentivar el trabajo colaborativo y el abordaje de los problemas, con perspectiva multi-, inter- y transdisciplinaria en las áreas sustantivas.*

3. Desde la década de 1990 surgieron los programas académicos interdisciplinarios en la Universidad de Costa Rica y su mismo *Estatuto Orgánico* manifiesta lo siguiente sobre la interdisciplinariedad:

ARTÍCULO 65.- *El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.*

ARTÍCULO 67.- *Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:*

d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.

4. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 151, del 17 de mayo de 2023, aprobó la siguiente modificación a los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional:

ARTÍCULO 50.- *Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:*

(...)

g) Atender por medio de los coordinadores y de las coordinadoras de Área, la actividad interdisciplinaria y transdisciplinaria en el campo docente.

(...)

ARTÍCULO 196.- *Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.*

ARTÍCULO 199.- Los planes de estudios interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su coordinador o a su coordinadora.”

5. **La Universidad de Costa Rica es una sola y como tal los miembros docentes del Consejo Universitario (si así lo desean) deberían tener la posibilidad de aportar a otras unidades académicas que no son su unidad base, siempre que las actividades no interfieran con las labores como miembros del Consejo Universitario; sin embargo, con la redacción vigente del artículo 28 se limita esa posibilidad y se pierde el fomento de la interdisciplinariedad.**

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que valore la reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-8-2023 referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*.

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa, como contexto, que este caso data en el Consejo Universitario desde el año 2004, que se hizo un pase para analizar casos específicos que ahora mencionará; sin embargo, deja claro que desde el 2004 se abrió expediente, en el 2009 se sumó otro tema y en el 2010 se presentó una reforma integral al reglamento, que salió a consulta ese mismo año.

Explica que la Comisión, por alguna razón no logró continuar con la aprobación final de esa versión que salió a consulta en el año 2010, de manera que el asunto estuvo ahí y hasta el año pasado lograron coordinar con el Tribunal Electoral Universitario (TEU) para que ellos revisaran nuevamente la propuesta y remitieran al Órgano Colegiado una nueva.

Informa que a finales de mayo del 2022 recibieron la propuesta del TEU, y la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional comenzó a analizar lo que el Tribunal remitió al Órgano Colegiado para su consideración y análisis.

Detalla que el año pasado básicamente se revisó en su totalidad el Reglamento, pero cuando estaban finalizando inició el periodo de receso de fin de año; entonces, no se logró concretar el análisis con la conformación de la Comisión del año 2022; por lo tanto, este año, dado que la comisión cambió su integración, revisaron la propuesta de reglamento nuevamente, hicieron la lectura de todo el articulado y en este momento se llegó a un acuerdo con respecto a la propuesta del TEU.

Asegura que se han informado y han recibido a personas expertas en la Comisión para discutir y analizar algunos elementos que se incluyen en la propuesta. Leerá los considerandos, pero en el dictamen se amplían detalles y, en todo caso, están presentes los miembros de la comisión para evacuar las consultas que surjan. Reitera que el trabajo fue detallado, se dedicaron a determinar las mejores rutas para establecer un Reglamento según el contexto universitario actual.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

I. ANTECEDENTES

1. El actual *Reglamento de elecciones universitarias* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4118, artículo 5, del 21 de junio de 1995, y publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 18-95, del 12 de julio de 1995.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca del nombramiento que deben ostentar los funcionarios administrativos para elegir su representante ante el Consejo Universitario, a la luz del artículo 32, inciso c), del *Reglamento de elecciones universitarias* y el artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-P-04-121, del 6 de octubre del 2004).
3. El Consejo Universitario acordó crear un pase a la Comisión de Reglamentos para que se incorpore dentro del análisis de la reforma al artículo 32 del *Reglamento de elecciones universitarias* la posibilidad de que ejerzan el derecho al voto las funcionarias y los funcionarios administrativos que tengan al menos un año de laborar continuamente en la Universidad de Costa Rica. Se solicitó presentar un avance en los próximos seis meses (Pase CR-P-09-022, del 21 de julio del 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca de la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias* (Pase CR-P-10-001 del 3 de febrero de 2010).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5879, artículo 3, del 10 de marzo de 2015, mediante el dictamen CR-DIC15-001, del 5 de febrero de 2015, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias*, la cual se dio a conocer en la *Gaceta Universitaria* 5-2015, del 12 de marzo de 2015.

II ANÁLISIS

1. Origen y propósito del caso

El presente caso tiene como objetivo realizar una reforma integral del *Reglamento de elecciones universitarias* y surge como una propuesta del Tribunal Electoral Universitario, presentada en la sesión del Consejo Universitario N.º 5415, artículo 4, del 2 de febrero de 2010.

2. Casos subsumidos

En el pase CR-P-10-001, del 3 de febrero de 2010, están subsumidos los siguientes pases: CU-P-04-121, del 6 de octubre de 2004, y CR-P-09-022, del 21 de julio de 2009.

El primer caso, el pase CU-P-04-121, del 6 de octubre de 2004, se origina por una propuesta presentada por el M.Sc. Óscar Mena Redondo, con la intención de establecer el nombramiento que deben ostentar las personas funcionarias administrativas para elegir a su representante ante el Consejo Universitario.

Lo anterior, dado que el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 24. El Consejo Universitario estará integrado por:

(...)

b) Una persona funcionaria administrativa en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.

Sin embargo, el Reglamento de elecciones universitarias dispone:

ARTÍCULO 32. Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo:

(...)

c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.

El segundo pase (CR-P-09-022, del 21 de julio de 2009) surge a partir del dictamen CEO-DIC-09-04, del 12 de junio de 2009, en el cual se acordó analizar el mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo. Lo anterior, en relación con la discusión del artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, realizada en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007.

El Consejo Universitario en la sesión N.º 5369, artículo 13, del 8 de julio de 2009, tomó el siguiente acuerdo:

Trasladar el caso a la Comisión de Reglamentos para que incorpore dentro del análisis de la reforma al artículo 32, del Reglamento de Elecciones Universitarias, la posibilidad de que ejerzan el derecho al voto las funcionarias y los funcionarios administrativos que tengan al menos un año de laborar continuamente en la Universidad de Costa Rica. Se deberá presentar un avance en los próximos seis meses.

Por último, la propuesta de modificación del Reglamento de elecciones universitarias es solicitada por el Tribunal Electoral Universitario, cuyo propósito es la modificación integral del reglamento a partir de una propuesta del Tribunal Electoral Universitario, presentada en la sesión del Consejo Universitario N.º 5415, artículo 4, del 2 de febrero de 2010. Luego de la discusión, el director en este momento, el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, adoptó hacer un pase en forma inmediata a la Comisión de Reglamentos (Pase CR-P-10-001, del 3 de febrero de 2010).

Por tanto, tomando en cuenta todos los antecedentes existentes sobre este caso, la Comisión de Reglamentos planteó la conveniencia de que estos dos primeros pases se adjuntaran al análisis de este último, que es una reforma integral del *Reglamento de elecciones universitarias*.

3. Criterios

Criterio Legal CU-49-2022, 6 de setiembre de 2022.

A partir de la propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias*, emitida por el Tribunal Electoral Universitario, en el oficio TEU-661-2022, del 30 de mayo de 2022, la asesoría legal del Consejo Universitario recomendó, entre otras, lo siguiente:

- *Conviene revisar el empleo de sedes regionales bajo la nomenclatura que se tiene previsto emplear para esas instancias universitarias.*
- *Dado que todos los procesos electorales universitarios cuentan con fases preparatoria, constitutiva y declarativa, puede resultar conveniente que el Reglamento primero aborde, con un orden lógico habitual, los tipos de procesos electorales y luego se establezcan las fases.*
- *Resulta imperativo clarificar la terminología de fases y etapas. La frase que presentan esos artículos es: “Las fases se dividen en las siguientes etapas (...)”. Con una correcta técnica reglamentaria, lo planteado implicaría que cada fase se dividiera en una serie de etapas particulares; no obstante, lo que se observa del contenido para cada proceso electoral es que solamente se trata de una división por fases que tendrán acciones particulares dependiendo del proceso que se desarrolle.*
- *En el artículo referente a la grabación del proceso electoral, se incorpora un escenario jurídico indeterminado con la frase “en caso de ser posible”. Es conveniente valorar las siguientes posibilidades excluyentes: a) eliminar la norma o b) establecer con claridad bajo cuáles supuestos y requisitos la grabación debe realizarse o no puede llevarse a cabo, pues con la redacción propuesta el ámbito de discrecionalidad con el que tal labor queda establecida resulta demasiado amplio y se puede traducir en un escenario de arbitrariedad administrativa.*
- *El artículo relativo a la votación en un proceso electoral remoto guarda una lógica de votación presencial, pues hace referencia a papeleta, lugar de votación y urna electoral. Conviene revisar la congruencia del artículo en cuestión con la modalidad de votación remota que se propone regular.*
- *Además, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.*

CID-004-2023, 03 de febrero de 2023.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), solicitó a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID) referirse al uso del término “discapacidad visual” en el reglamento y sobre la conveniencia de especificar el tipo de discapacidad en la redacción del articulado. Al respecto, la CID indicó:

(...) las personas con discapacidad visual incluyen a aquellas que tengan deficiencias visuales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, argumentó que incluir en la normativa institucional la especificidad en torno a la discapacidad visual resulta ser segregadora y excluyente. Se ahí, la CID recomienda no señalar el tipo de discapacidad y precisar en la norma:

(...) que durante el proceso electoral, la persona con discapacidad sea consultada respecto a los recursos o apoyos técnicos que requiere y debe clarificarse acerca de la obligación como órgano institucional, de facilitar estos insumos para el ejercicio del derecho al sufragio en igualdad de condiciones a las demás personas.

Dictamen OJ-192-2023, 10 de marzo de 2023.

Durante el análisis, la CAUCO consideró importante conocer el criterio de la Oficina Jurídica respecto a cuatro preguntas relacionadas con el proceso disciplinario electoral, las cuales se detallan a continuación con un resumen de la respuesta brindada en dicho criterio.

1. ¿El proceso disciplinario electoral debe ser igual a un proceso disciplinario ordinario? Es decir, ¿existen particularidades que hacen distinto un proceso disciplinario ordinario de uno electoral?

La materia electoral es objeto de una serie de regulaciones especiales, dictadas con el objetivo de ordenar los procesos electorales y de garantizar la pureza e integridad de los mismos.

Todo procedimiento de carácter sancionatorio debe cumplir con una serie de garantías mínimas. Al respecto, la Ley General de la Administración Pública establece que el procedimiento administrativo debe respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Además, señala que se aplicará cuando el acto final haya de producir efectos en la esfera jurídica de otras personas. Reconoce la discrecionalidad de la Administración para regular los procedimientos internos, pero respetando las garantías mínimas establecidas en dicha ley¹.

Se podría valorar la aplicación de un procedimiento sumario, de forma tal, que no se afecte la celeridad de los procesos electorales.

2. Respecto a los recursos de apelación, ¿se considera correcto que solo exista el recurso de apelación y se deje de lado el recurso de revocatoria, según lo establece el artículo 224 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica? Lo anterior, a fin de considerar si se estaría violentando el principio de doble instancia.

(...) los recursos administrativos se presentan contra determinados actos, entre ellos, el acto final. En virtud de lo anterior, si el Tribunal traslada las actuaciones a la autoridad competente para ejercer la potestad disciplinaria, el acto que emita esta autoridad es el que podrá ser recurrido. En este contexto, nuestra normativa sí asegura la posibilidad de ejercer la segunda instancia -revocatoria y apelación. Si se trata de un procedimiento sancionatorio electoral, el llamado “órgano disciplinario electoral” puede fungir como el órgano director del procedimiento. En cuyo caso, deberá emitir una recomendación al Tribunal y el acto emitido por este último, será el susceptible de ser recurrido, ya que, se trataría del acto final.

Asimismo, la Oficina Jurídica menciona que el principio de la doble instancia ha sido abordado por la Procuraduría General de la República, en atención a algunas sentencias emitidas por la Sala Constitucional. Por lo tanto, a partir de esas sentencias y en caso hipotético de que se agote la vía administrativa, se puede iniciar un proceso contencioso administrativo con un tribunal jurisdiccional que revise lo actuado administrativamente. De esta manera, el derecho a la doble instancia, derivado del principio del debido proceso contenido en el artículo 39 constitucional, no resultaría violentado.

3 y 4. ¿A quién corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria en los procedimientos disciplinarios electorales? ¿Es posible delegarle al Tribunal Electoral Universitario la potestad de mando y dirección en materia electoral? ¿Puede el Tribunal ejercer la potestad disciplinaria del personal universitario?

La normativa universitaria le otorga al Tribunal Electoral Universitario (TEU) la máxima autoridad en materia electoral. El TEU es el encargado de supervisar las elecciones que tienen lugar en el ámbito universitario, elaborar los padrones electorales y, en general, velar por que los procesos electorales universitarios se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias en la materia.

De conformidad con las competencias exclusivas que tiene el Tribunal Supremo de Elecciones en nuestro país y tomando como referencia el criterio de la Procuraduría General de la República², la potestad sancionatoria puede ser aplicada por el órgano electoral (Tribunal Electoral Universitario), siempre y cuando se traten de actos vinculados y propios del proceso electoral, en donde sería necesario analizar el tipo y sanción que se pretendería aplicar.

Según la propuesta del Reglamento de elecciones universitarias remitida por el Tribunal Electoral Universitario³, las instancias que participan del proceso sancionatorio son: el órgano director electoral (ODE), el Tribunal Electoral Universitario y la persona que ostenta la potestad disciplinaria. En este caso, el ODE resuelve en primera instancia el caso

1 Artículo 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública

2 Opinión Jurídica OJ-068-2010.

3 Mediante el oficio TEU-661-2022, del 30 de mayo de 2022

al emitir la recomendación final, seguidamente lo remite al TEU, el cual a su vez lo traslada a la autoridad que ostente la potestad disciplinaria para su debida ejecución. Sin embargo, la Oficina Jurídica considera que el procedimiento anterior resulta innecesario, engorroso e incluso podría ser lesivo ante ciertos procesos electorales, en los cuales la persona requiera ser sancionada por las autoridades de turno.

A su vez, la Oficina Jurídica destaca:

Si la falta y la sanción son de carácter estrictamente electoral puede aplicarse un procedimiento sancionatorio electoral. En este caso, se podría considerar al órgano disciplinario electoral como el órgano director del procedimiento y al Tribunal, en pleno, como el órgano decisor. (el subrayado no corresponde al original)

(...) El Tribunal Electoral es el órgano competente para dar inicio a un procedimiento sancionatorio electoral. Siempre y cuando, las faltas y las sanciones sean de carácter electoral. Este procedimiento es distinto a los procedimientos disciplinarios que se encuentran regulados en los diferentes reglamentos universitarios.

III REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (en adelante CAUCO) analizó el actual *Reglamento de elecciones universitarias*, la última propuesta de modificación a este reglamento (publicada en la Gaceta Universitaria 5-2015, del 12 de marzo de 2015), así como las observaciones de la comunidad universitaria.

No obstante, a partir de este primer análisis, la CAUCO decidió solicitar al Tribunal Electoral Universitario, mediante el oficio CAUCO-2-2022, del 2 de febrero de 2022, una nueva propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias* que responda a los desafíos y necesidades actuales de la comunidad universitaria. El TEU remitió a la CAUCO la propuesta de reforma al *Reglamento de elecciones universitarias*, mediante el oficio TEU-661-2022, del 30 de mayo de 2022. La estructura de la propuesta de reforma al Reglamento, elaborada por el TEU, se puede visualizar en el anexo N.º 1.

La CAUCO inició el análisis de la propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias* el miércoles 14 de setiembre de 2022⁴. En esa ocasión, además de analizar la propuesta remitida por el TEU, consideró dentro de su análisis las observaciones remitidas por la asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-49-2022, 6 de setiembre de 2022. En la misma línea, apoyó su análisis con criterios emitidos por la Oficina Jurídica, la Comisión Institucional en Discapacidad, la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), y los criterios legales⁵ de diferentes personas expertas detalladas más adelante.

Para fortalecer el criterio de la Comisión en el tema electoral y las tendencias, se recibió la visita⁶, en la reunión de la CAUCO, del Dr. Andrei Cambronero Torres, jefe del despacho de la presidencia del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y docente de la Facultad de Derecho en la Universidad de Costa Rica. El Dr. Cambronero expuso, entre otros asuntos, sobre la volatilidad política electoral, los roles de la autoridad electoral, la inclusión de la tecnología en los procesos electorales y el papel de la comunicación en los procesos electorales.

La CAUCO finalizó el análisis de la propuesta del Reglamento, enviado por el TEU, el 12 de junio de 2023; debido a las modificaciones realizadas por la CAUCO y según lo que establece el *Reglamento de elecciones universitarias* vigente, artículo 2⁷, se remitió al TEU para su consideración. Una vez que se contó con la revisión por parte del TEU, como parte de un trabajo colaborativo, la Comisión se reunió⁸ con el Mag. Juan José Mora Román, presidente del TEU, y con el Dr. Manuel Rojas Salas, miembro del TEU, para aclarar dudas de la propuesta, antes de ser publicada en consulta.

En síntesis los artículos que difieren entre lo propuesto por el TEU y lo acordado por la CAUCO (ver anexo 4), expuestos en la propuesta actual son los siguientes: 10, 17, 22, 23, 51, 26, 28, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 65, 98, 116, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 131, 132.

4 Convocatoria CAUCO-30-2022, 12 de setiembre de 2022.

5 Emitidos mediante reuniones que se llevaron a cabo con la coordinadora de la CAUCO, MTE Stephanie Fallas Navarro.

6 miércoles 23 de noviembre de 2022

7 (...) Toda reforma de este Reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a éste. La aprobación, por parte del Consejo Universitario, de cualquier propuesta de modificación a este Reglamento, en contra del criterio del órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral (artículo 135 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), deberá hacerse en forma razonada y por votación calificada. El plazo que se le fije al Tribunal para evacuar la consulta no será menor de diez días hábiles. (...)

8 Reunión de la CAUCO efectuada el 7 de agosto de 2023, Convocatoria CAUCO-25-2023.

Tomando como referencia el *Reglamento de elecciones universitarias* vigente, artículo 2º, se deberá realizar la votación calificada de los artículos anteriormente señalados por ir en contra del criterio del TEU.

A continuación, se señalan aspectos de forma y fondo que contiene la propuesta reglamentaria que será consultada a la comunidad universitaria:

1. Aspectos de forma

La propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias* consiste en una reforma integral, en ella se materializan cambios en todo el cuerpo normativo relativos al orden, contenido, numeración y nombre de los capítulos y artículos, además se incorporan títulos y secciones que le permiten al lector una mejor comprensión del proceso electoral y lo que se desea normar. Por consiguiente, la estructura de la propuesta de *Reglamento de elecciones universitarias* posee 136 artículos y 2 transitorios distribuidos en ocho títulos, tal como se muestra a continuación:

Título	Capítulo	Sección	Cantidad de Artículos
Título I. Disposiciones Generales	Capítulo Único. Disposiciones generales	-	16
Título II. El proceso electoral	Capítulo I. Generalidades del proceso electoral	-	17
	Capítulo II. Convocatoria y padrón electoral	-	11
	Capítulo III. Propaganda	-	4
	Capítulo IV. Votación	-	3
	Capítulo V. Validez del voto	-	5
Título III. Proceso electoral ordinario	Capítulo I. Disposiciones preliminares	-	10
	Capítulo II. Fases del proceso electoral ordinario	Sección I. Fase preparatoria	3
		Sección II. Fase constitutiva	9
		Sección III. Fase declarativa	3
	Capítulo III. Fases del proceso electoral ordinario en forma de plebiscito	Sección I. Disposiciones Preliminares	2
		Sección II. Fase preparativa	5
		Sección III. Fase constitutiva	4
		Sección IV. Fase declarativa	2

⁹ (...) Toda reforma de este Reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a éste. La aprobación, por parte del Consejo Universitario, de cualquier propuesta de modificación a este Reglamento, en contra del criterio del órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral (artículo 135 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), deberá hacerse en forma razonada y por votación calificada. El plazo que se le fije al Tribunal para evacuar la consulta no será menor de diez días hábiles. (...)

Título IV. Proceso electoral extraordinario	Capítulo I. Disposiciones preliminares	-	2
	Capítulo II. Fases del proceso electoral extraordinario	Sección I. Fase preparatoria	7
		Sección II. Fase constitutiva	2
		Sección III. Fase declarativa	2
Título V. Gestiones	-	-	5
Título VI. Faltas electorales y sanciones	Capítulo I. Proceso sancionatorio	-	16
	Capítulo II. Faltas electorales	-	3
	Capítulo III. Sanciones	-	1
Título VII. Disposiciones finales	-	-	3
Título VIII. Disposiciones transitorias	-	-	2 Transitorios

2. Aspectos de fondo

La propuesta del reglamento incluye importantes cambios en todo el cuerpo normativo. Por lo tanto, se afirma que su estructura, temas y artículos regulados se amplían, algunos se eliminan, trasladan o se incluye una nueva redacción en relación con el reglamento vigente (véase anexo N.º 2 del dictamen, la estructura del reglamento vigente). A continuación, de cada título de la propuesta reglamentaria se expone una síntesis de los asuntos relevantes que fueron objeto de discusión por parte de la CAUCO:

2.1 Disposiciones Generales

En este título la Comisión consideró pertinente agrupar todo el articulado de índole general sobre el tema electoral, por lo que estipula, entre otros aspectos, que el Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo en materia electoral y se encargará de atender cualquier violación o presunta violación de la normativa electoral. Además, se indica que será la Administración universitaria la encargada de suministrarle al TEU el apoyo humano, material y financiero.

Los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* establecen:

Reglamentos generales: se refiere a un cuerpo normativo que contiene disposiciones emitidas por el Consejo Universitario, para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes órganos. Existe un tipo de reglamentos de carácter más concreto, que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define como específico, que pueden ser emitidos por la Rectoría. Estos deben ser general, con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y con las políticas y acuerdos definidos por el Consejo Universitario en la materia que regule. (...) (El subrayado no corresponde al original)

Manual de Procedimientos: es un documento que contiene una descripción específica de procesos o procedimientos que forman parte de una actividad o servicio. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.

Tomando en cuenta lo anterior, la CAUCO valoró que, al normar el reglamento situaciones únicamente generales, es importante indicar en un artículo que el Tribunal emitirá documentos específicos con las pautas y procedimientos de cada proceso electoral, aspecto que el actual reglamento sí contemplaba, pero que el TEU no incluyó en la nueva propuesta del Reglamento de elecciones universitarias.

Otro punto que se incluye en este primer apartado, y que fue motivo de consulta experta por parte de la Comisión, es el trato a las personas con discapacidad. La propuesta del TEU se enfocaba en garantizarle a esta población su derecho a ejercer el voto de manera independiente. Además, se señalaba que el Tribunal tenía la responsabilidad de habilitarles el medio idóneo para emitir el voto de forma secreta a las personas con discapacidad visual en las

votaciones presenciales. Sin embargo, la CAUCO consultó a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID) sobre el uso del término de “discapacidad visual” en el artículo, a lo que respondieron¹⁰ que utilizar el vocablo mencionado puede ser discriminatorio, debido a lo siguiente:

Según la Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad, en su artículo 8, insta a los estados parte a eliminar políticas que propicien el mantenimiento de estereotipos, medidas segregadoras o excluyentes.

En consecuencia y recapitulando lo que establece el criterio de la CID, el artículo queda redactado de tal manera que durante el proceso electoral la persona con discapacidad (sin especificar el tipo) sea consultada respecto a los recursos o apoyos técnicos que requiere, y se indica la obligación del TEU de facilitar estos insumos para el ejercicio del derecho al sufragio en igualdad de condiciones a las demás personas.

2.2 El proceso electoral

En este segundo título se explican aspectos generales de los procesos electorales. A partir de la propuesta enviada por el TEU, los temas de este apartado que fueron discutidos y en algunos casos modificados por la CAUCO son los siguientes:

- a. Para un mejor entendimiento sobre los títulos del reglamento, la CAUCO agregó los tipos de proceso electoral universitario que aplican y las fases para cada proceso electoral.
- b. La grabación de las sesiones, son una posibilidad que el TEU habilitó en su propuesta para ser efectuada en los procesos ordinarios virtuales. No obstante, el TEU, no argumentó¹¹ condiciones distintas, al grabar, cuando la sesión es virtual o presencial. En ese sentido, se habilitó poder efectuar la grabación de un proceso electoral ordinario, sin importar la modalidad, previó al acuerdo tomado por Asamblea de unidad.
- c. La CAUCO determinó como un punto clave definir –utilizando los lineamientos emitidos por la Oficina Jurídica sobre órganos colegiados– los conceptos de los tres sistemas de resultados de votación: mayoría simple, mayoría absoluta y mayoría calificada.
- d. Para la confección del padrón electoral de las elecciones universitarias, se estipuló un conjunto de disposiciones y actividades importantes. La Comisión trazó una línea de tiempo con los plazos de cada actividad (ver anexo N.º 3), de manera que se constaten y corrijan posibles traslapes o incongruencias.
- e. La propaganda es un aspecto estratégico de los procesos electorales extraordinarios; por consiguiente, la CAUCO decidió dejar claro en el articulado la propaganda institucional y la propaganda que asumen las personas candidatas, el papel y las responsabilidades del Tribunal y la igualdad y equidad de trato en los respectivos procesos electorales.
- f. Se organizó el articulado que se relaciona con el proceso de votación para que se pueda comprender de manera general y sea más claro para la persona lectora.
- g. Uno de los nuevos aspectos que la propuesta de reglamento propone incluir es la votación utilizando un medio telemático. La Comisión discutió y analizó cómo denominar las dos modalidades de votación. Para ello, además de investigar cómo lo denominan las otras universidades públicas costarricenses, toma en cuenta el criterio de la METICS respecto al concepto de virtualidad, que lo define de la siguiente manera:

Sobre virtualidad, este es un concepto que resume lo promocionado por la Vicerrectoría de Docencia y lo aplicado en la formación de METICS. Se basa en la VD-11502 y la VD-29-2022, además de los conceptos internacionales y enfoques pedagógicos de la adopción de la virtualidad que hemos utilizado en la unidad: Lo virtual se comprende como una simulación de la realidad. En procesos educativos, incluye la interacción y mediación de los aprendizajes utilizando medios digitales, ya sea de forma sincrónica o asincrónica. En la normativa y la práctica docente de la Universidad de Costa Rica, la virtualidad conlleva la sustitución de espacios físicos, como aulas y laboratorios, por entornos virtuales institucionales, para la realización de actividades de docencia directa (horas de contacto).¹²

10 Oficio CID-004-2023, 03 de febrero de 2023.

11 En el oficio TEU-441-2023, del 23 de junio de 2023.

12 Criterio emitido mediante correo electrónico institucional enviado el 26 de enero de 2023.

Por lo tanto, la CAUCO valoró que debido a lo familiarizado que está la palabra “virtualidad” en la comunidad universitaria se debe estipular, en la propuesta reglamentaria, que las dos modalidades de votación en proceso electoral son la presencial y la virtual.

2.3 Procesos electorales ordinarios, ordinarios en forma de plebiscito y extraordinarios

En los títulos III y IV se detallan los tres tipos de proceso electoral que existen. El proceso electoral ordinario es el que se lleva a cabo en asamblea de facultad, escuela o sede, reunión de profesores y consejo asesor ampliado con el consejo científico. El proceso electoral ordinario en forma de plebiscito lo efectúa cualquier unidad académica para un proceso electoral ordinario que se celebre mediante comicios. Finalmente, el proceso electoral extraordinario es el que se celebra para elegir a la persona que ejercerá el cargo de la Rectoría y las personas integrantes del Consejo Universitario, mediante la celebración de comicios.

Cada uno de los tipos de procesos electorales, con intención de guardar uniformidad, se dividen en la fase preparatoria, la fase constitutiva y la fase declarativa y estas, a su vez, en etapas, las cuales varían dependiendo del proceso.

2.4 Gestiones

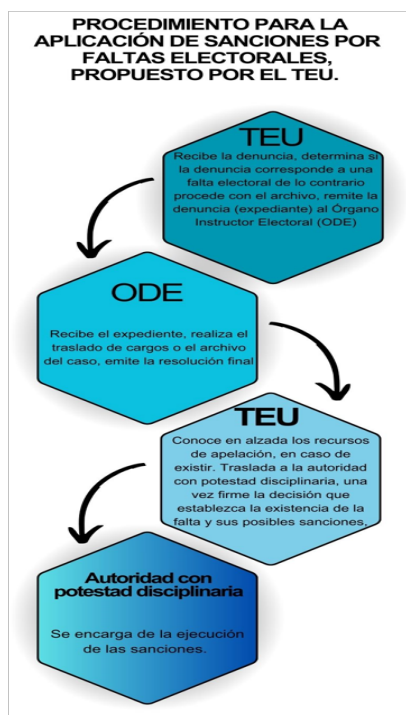
El título V de la propuesta reglamentaria establece los parámetros para presentar gestiones de nulidad, referidas al resultado del proceso electoral que se desee impugnar; asimismo, indica cuándo deben presentarse, quiénes tienen la legitimación para presentar los recursos y los requisitos.

2.5 Faltas electorales y sanciones

En el título VI las faltas electorales y sus sanciones son aspectos que el actual *Reglamento de elecciones universitarias* no contempla de forma clara; por lo tanto, existe una necesidad de regularlas.

Para ello, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el proceso sancionatorio que propone el Tribunal Electoral Universitario¹³, el cual se puede visualizar un resumen en el gráfico 1.

Gráfico 1.



Fuente: Elaboración propia a partir del oficio TEU-661-2022, de 30 de mayo de 2022

13 Mediante los oficios TEU-661-2022, del 30 de mayo de 2022 y TEU-441-2023 del 23 de junio 2023.

Por otro lado, la Oficina Jurídica, por solicitud de la CAUCO, remitió el Dictamen OJ-192-2023, del 10 de marzo de 2023, referente a inquietudes relacionadas con el tipo de proceso disciplinario que se pretende reglamentar, las diferencias entre el proceso disciplinario ordinario y el electoral, los recursos de apelación y doble instancia, y quién ejerce la potestad disciplinaria en los procesos disciplinarios electorales.

Asimismo, la Comisión estudió las faltas y sanciones tomando como referencia el criterio de expertos en este campo. Por lo tanto, la coordinación de la CAUCO sostuvo reuniones con el Lic. David Alfaro Muñoz, abogado de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; el Lic. Mario Rivera Garbanzo, abogado de la Comisión Instructora Institucional; el Dr. Manuel Rojas Salas, docente y miembro del Tribunal Electoral Universitario, y el Dr. Luis Antonio Sobrado González, docente de la Universidad de Costa Rica y ex magistrado presidente del Tribunal Supremo de Elecciones.

Por lo tanto, con base en la propuesta del TEU, el criterio de la Oficina Jurídica, la jurisprudencia nacional y los criterios de expertos, la CAUCO estableció el procedimiento disciplinario en materia electoral, el cual se resume en el gráfico 2.

Gráfico 2.

**FLUJO DEL PROCEDIMIENTO
PARA LA APLICACIÓN DE FALTAS
Y SANCIONES ELECTORALES,
ELABORADO POR LA CAUCO**



Fuente: Elaboración propia

Algunos temas expuestos en el Título VI “Faltas electorales y sanciones” que la Comisión consideró necesario incluir o cambiar de la propuesta original enviada por el TEU son:

- a. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 135, le atribuye al Tribunal Electoral Universitario la supremacía en materia electoral universitaria. En consecuencia, la CAUCO consideró que el TEU es el que debe ejercer la potestad disciplinaria, siempre y cuando queden estipuladas faltas y sanciones estrictamente electorales. Ante este panorama, el TEU dictará el acto final, acogiendo el informe final recomendativo elaborado por el ODE; también puede apartarse de manera parcial o total de lo que establezca el ODE en el informe.
- b. Los recursos son un derecho de los administrados. No obstante, según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 140, contra el acto final que dicta el Tribunal Electoral Universitario, la parte interesada solo podrá solicitar, a nivel institucional, los recursos de aclaración o adición. Bajo este argumento, la Comisión detalló, en la propuesta de reglamento, que las decisiones del Tribunal son irrecurribles y dan por agotada la vía administrativa. Sin embargo, en atención a lo expuesto por la Sala Constitucional¹⁴, la parte interesada podrá solicitar la revisión de la decisión perjudicial ante los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa, lo que habilita una doble instancia.
- c. La admisibilidad de la denuncia es una de las responsabilidades, en el proceso sancionatorio disciplinario, otorgada al Tribunal Electoral Universitario. En esta acción, debe analizar si lo denunciado amerita la apertura de una investigación para una eventual sanción. Cuando la falta no sea electoral puede trasladar la denuncia a la instancia correspondiente. También, podrá archivar el caso cuando no se cuente con elementos de juicio para la determinación de lo sucedido o cuando no haya forma de identificar a la persona o personas responsables.
- d. El Órgano Disciplinario Electoral fungirá como órgano instructor del proceso. Al quedar conformado mediante el reglamento, tendrá dentro de sus obligaciones el traslado de cargos, las audiencias orales y privadas para evaluar la prueba presentada (podrá prescindir de esta), así como la confección y envío al TEU del informe final recomendativo, entre otras.
- e. Como parte de un proceso sancionatorio, la Comisión tiene claro que, en atención al derecho de defensa para las personas afectadas, se requiere el traslado de cargos, mediante el cual informa a la persona interesada de manera directa, concreta y oportuna los hechos que se le imputan y sus consecuencias jurídicas.

En ese mismo orden de ideas, el *Manual de procedimiento administrativo* de la Procuraduría General de la República de Costa Rica establece que:

(...) el órgano director (si ha existido delegación) deberá fundamentalmente notificar al interesado de los hechos, cargos, motivos, carácter y fines por los cuales se abre el respectivo procedimiento administrativo (principios de intimación e imputación). (el subrayado no corresponde al original)

Por consiguiente, la CAUCO determinó, en el articulado correspondiente, que el traslado de cargos le corresponde al Órgano Disciplinario Electoral como órgano instructor del procedimiento. Asimismo, la persona afectada puede recurrir el acto ante esta misma instancia (ODE) o en alzada al Tribunal Electoral Universitario.

En Comisión se analizó otra vía para gestionar el traslado de cargos, según la cual el TEU como órgano institucional asumiría esta gestión en el procedimiento disciplinario, sin embargo, esta vía excluye la posibilidad del ejercicio de la doble instancia que permite garantizar a mayor plenitud el derecho de defensa de la persona denunciada.

- f. Debido a la complejidad que emana llevar a cabo un proceso de instrucción, la Comisión juzgó imprescindible plasmar en el reglamento la posibilidad de que el ODE cuente con los servicios de asesoramiento externo que considere pertinentes según el asunto por resolver.
- g. En la propuesta reglamentaria enviada por el TEU, se incluye la prohibición de emitir manifestaciones proselitistas por cualquier medio, en relación con una candidatura, a las siguientes personas: integrantes del Consejo Universitario y del Tribunal Electoral Universitario, quienes ejerzan la Rectoría y las Vicerectorías, las jefaturas de las oficinas administrativas nombradas por la Rectoría, Vicerectorías o por el Consejo Universitario, entre otras.

La intención expuesta en el artículo guarda semejanza con el Código Electoral, artículo 146, el cual detalla:

Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora

14 Sala Constitucional, Resolución N° 8337-97 las 13:03 horas del 5 de diciembre de 1997.

generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código.

El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo.

Aunque la Comisión juzgó correcto establecer dicha prohibición en el *Reglamento de elecciones universitarias*, determinó que no debería aplicar para la mayoría de puestos políticos en la Universidad. En Costa Rica los puestos políticos, como la presidencia, vicepresidencia, entre otros, son ocupados por un periodo de 4 años, sin posibilidad de reelección; sin embargo, dentro de la Universidad la reelección es posible. Asimismo, considerando la importancia de la política en la Universidad, la cual permite velar por los intereses de toda la comunidad universitaria, la CAUCO decidió aplicar la prohibición de emitir manifestaciones proselitistas a las siguientes personas: integrantes del Tribunal Electoral Universitario, delegadas del Tribunal, funcionarias del Tribunal y funcionarias de auditoría de la Contraloría Universitaria.

Ahora bien, se discutió la realización de actos proselitistas y la utilización del cargo o puesto jerárquico para obtener beneficios, lo cual sí debería de sancionarse. Por lo tanto, se incluye como una falta grave valerse de su vinculación con la Universidad y su posición jerárquica para obtener beneficios electorales para sí o un tercero.

La CAUCO consideró fundamental la identificación y redacción de las faltas únicamente electorales, las cuales no deben estar replicadas en otra normativa universitaria para delimitar el ámbito de acción del Tribunal y su potestad disciplinaria. Debido al poco bagaje respecto al tema, la CAUCO se basó en la normativa electoral de países latinoamericanos y algunas faltas propuestas por el Tribunal para estipular 14 faltas clasificadas en leves, graves y muy graves.

Finalmente, para establecer las sanciones se tomaron como referencia las sanciones que estipula el *Código electoral* en nuestro país y se adaptaron a la realidad universitaria. Asimismo, la Comisión juzgó que las sanciones a las faltas muy graves deben habilitar la recomendación de despido a la instancia pertinente (Rectoría), respetando el debido proceso. En ese caso, la persona que ocupe la rectoría es la única con la potestad de despedir a una persona funcionaria.

2.6 Disposiciones finales y transitorias

En el título de las disposiciones finales se indica que, en los procesos electorales extraordinarios, la Escuela de Estudios Generales estará adscrita al Área de Artes y Letras. Igualmente, señala cómo debe proceder la persona que desea renunciar a un cargo estipulado en el reglamento y, por último, dicta norma sobre las reformas al reglamento en cuestión.

Por otra parte, en las disposiciones transitorias se establece que para los procesos electorales que iniciaron antes de la entrada en vigor del presente reglamento se concluirán con el reglamento vigente al momento de convocarse el proceso. Además, la Comisión consideró importante señalar, en el segundo transitorio, que el Tribunal deberá elaborar los procedimientos que regulen la elección de los miembros del Consejo Universitario, la elección de la persona rectora y la elección de las personas decanas, vicedecanas, directoras y subdirectoras.

3 Sobre los casos subsumidos

Respecto a los casos subsumidos expuestos con anterioridad, la Comisión analizó la sesión del Consejo Universitario N.º 4118, artículo 5, del 21 de junio de 1995, en la cual se aprobó la reforma integral del actual *Reglamento de elecciones universitarias*. De manera específica, el artículo 32, inciso c), establece:

ARTÍCULO 32. Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo.

(...)

c) *Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad o tengan por lo menos tres meses de servicio. (...) (el subrayado no corresponde al original).*

No obstante, en la publicación de *La Gaceta Universitaria* N.º 18-95, del 12 de julio de 1995, sobre este texto anterior, se colocó lo siguiente:

ARTÍCULO 32. Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo.

(...)

c) *Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad. (...)*

Debido al error material, que se logra visualizar contrastando el acta de la sesión con lo publicado en *La Gaceta Universitaria*, la Comisión decidió informar lo acontecido a la Dirección del Consejo Universitario¹⁵ y solicitó, además, proceder con el trámite de rectificación e informar al Tribunal Electoral Universitario al respecto.

Respecto a este mismo tema, mediante los dictámenes OJ-665-2000, del 9 de junio de 2000, y OJ-0164-2006, del 13 de febrero de 2006, esta instancia universitaria señaló una antinomia normativa, que recomienda subsanar, entre el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de elecciones universitarias*, debido a que la norma estatutaria no establece distinción en la condición del personal administrativo que elige a su representante, como sí lo hace el reglamento. En el artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

(...)

b) *Una persona funcionaria administrativa en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo. (el subrayado no corresponde al original).*

La propuesta del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, que estaría saliendo a consulta, a partir de este dictamen, se apega a lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por tanto no se incluye ninguna directriz respecto a la condición que debe ostentar el personal administrativo que elija a la persona representante administrativa ante el Consejo Universitario, en el mismo sentido, tampoco se indica alguna directriz en relación con la elección de las personas representantes académicas en el Consejo Universitario. Es decir, lo que regularía la elección de la persona representante administrativa y para las representaciones académicas será lo que establece la norma estatutaria.

Ante este panorama, la CAUCO reflexionó sobre la importancia de que quienes eligen a los representantes ante el Consejo Universitario, tanto del sector administrativo como docente, tengan por lo menos la condición de estabilidad impropia¹⁶, en aras de garantizar que las personas votantes conozcan el contexto universitario y la importancia de la elección representativa en el Consejo Universitario. Por las razones expuestas, la Comisión solicita, en el presente dictamen, dos pases a la Comisión de Estatuto Orgánico para que dictamine sobre la inclusión del personal docente con estabilidad impropia a la Asamblea Plebiscitaria, que analice el artículo 13 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de manera que puedan elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del sector académico y al rector o a la rectora de la Universidad. Un segundo pase, para examinar el artículo 24, inciso b), de manera que la persona administrativa ante el Consejo Universitario sea electa por el sector administrativo que tenga nombramiento en propiedad o haya adquirido en su condición laboral la estabilidad impropia.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

15 Se informó a la dirección del CU en oficio CAUCO-14-2023 del 25 de setiembre de 2023.

16 ...personas interinas con una antigüedad mayor o igual a un año en un mismo puesto... (Convención Colectiva de Trabajo, Suscrita en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, a los cinco días del mes de marzo de 2018.)

CONSIDERANDO QUE:

1. El actual *Reglamento de elecciones universitarias* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4118, artículo 5, del 21 de junio de , y publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 18-95, del 12 de julio de 1995.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca de la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias* (Pase CR-P-10-001 del 3 de febrero de 2010).
3. El caso en estudio tiene como objetivo realizar una reforma integral del *Reglamento de elecciones universitarias*, que surge como una propuesta del Tribunal Electoral Universitario presentada en la sesión del Consejo Universitario N.º 5415, artículo 4, del 2 de febrero de 2010.
4. En el presente caso están subsumidos el Pase CU-P-04-121, del 6 de octubre de 2004, y el Pase CR-P-09-022, del 21 de julio de 2009. El primero tiene como objetivo establecer el nombramiento que deben ostentar los funcionarios administrativos para elegir a su representante ante el Consejo Universitario. El segundo caso tiene como intención realizar los cambios reglamentarios para que las personas funcionarias administrativas, que tengan al menos un año de laborar continuamente en la Universidad de Costa Rica, puedan ejercer su derecho a votar por la persona representante administrativa ante el Consejo Universitario.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5879, artículo 3, del 10 de marzo de 2015, mediante el dictamen CR-DIC15-001, del 5 de febrero de 2015, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta del *Reglamento de Elecciones Universitarias*. La publicación se realizó en la *Gaceta Universitaria* 5-2015, del 12 de marzo de 2015.
6. Luego de analizar el actual *Reglamento de elecciones universitarias* y la última propuesta de modificación a este reglamento publicada en consulta¹⁷, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), mediante el oficio CAUCO-2-2022 del 2 de febrero de 2022, pidió al Tribunal Electoral Universitario (TEU) una nueva propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias* que responda a los desafíos y necesidades actuales de la comunidad universitaria.
7. El TEU remitió a la CAUCO la propuesta de reforma al *Reglamento de elecciones universitarias* mediante el oficio TEU-661-2022, del 30 de mayo de 2022.
8. La CAUCO inició el análisis de la propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias* el miércoles 14 de setiembre de 2021. Entonces, además de estudiar la propuesta remitida por el TEU, consideró las observaciones remitidas por la asesoría legal del Consejo Universitario mediante el oficio Criterio Legal CU-49-2022, 6 de setiembre de 2022. En la misma línea, apoyó su análisis con criterios emitidos por la Oficina Jurídica, la Comisión Institucional en Discapacidad, la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS) y los criterios¹⁸ legales de diferentes personas expertas.
9. Para fortalecer el criterio de la Comisión en el tema electoral y las tendencias, se recibió la visita¹⁹, en la reunión de la CAUCO, del Dr. Andrei Cambronero Torres, jefe del despacho de la presidencia del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y docente de la Facultad de Derecho en la Universidad de Costa Rica. El Dr. Cambronero expuso, entre otros asuntos, sobre la volatilidad política electoral, los roles de la autoridad electoral, la inclusión de la tecnología en los procesos electorales y el papel de la comunicación en los procesos electorales.
10. La Comisión recibió el criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-192-2023, 10 de marzo de 2023) solicitado con anterioridad por la CAUCO²⁰, en el cual se da respuesta a varias inquietudes relacionadas con el proceso sancionatorio electoral.
11. La Oficina Jurídica afirma²¹ que la materia electoral es objeto de una serie de regulaciones especiales, dictadas con el objetivo de ordenar los procesos electorales y garantizar la pureza e integridad de estos. Todo procedimiento de carácter sancionatorio, inclusive uno electoral, debe cumplir con una serie de garantías mínimas. Reconoce,

17 *Gaceta Universitaria* 5-2015, del 12 de marzo de 2015

18 Emitidos mediante reuniones que se llevaron a cabo de febrero a junio de 2023, con la coordinadora de la CAUCO, la MTE Stephanie Fallas Navarro.

19 miércoles 23 de noviembre de 2022

20 CAUCO-24-2022, 16 de diciembre de 2023.

21 Dictamen OJ-192-2023, 10 de marzo de 2023.

además, la discrecionalidad de la Administración para regular los procedimientos internos, pero respetando las garantías mínimas establecidas en dicha ley²².

12. Según el criterio de la Oficina Jurídica²³, *la normativa universitaria le otorga al Tribunal Electoral Universitario (TEU) la máxima autoridad en materia electoral. El TEU es el encargado de supervisar las elecciones que tienen lugar en el ámbito universitario, elaborar los padrones electorales y, en general, velar por que los procesos electorales universitarios se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias en la materia. De conformidad con las competencias exclusivas que tiene el Tribunal Supremo de Elecciones en nuestro país y tomando como referencia el criterio de la Procuraduría General de la República²⁴, la potestad sancionatoria puede ser aplicada por el órgano electoral (Tribunal Electoral Universitario), siempre y cuando se traten de actos vinculados y propios del proceso electoral, faltas electorales.*²⁵
13. En la propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias* remitida por el Tribunal Electoral Universitario²⁶, las instancias que participan del proceso sancionatorio son el órgano director electoral (ODE), el Tribunal Electoral Universitario y la persona que ostenta la potestad disciplinaria. En este caso el ODE resuelve en primera instancia el caso al remitir la recomendación final al TEU, instancia que, a su vez, lo traslada a la autoridad que ostente la potestad disciplinaria para su debida ejecución. Sin embargo, la Oficina Jurídica considera²⁷ que *el procedimiento anterior resulta innecesario, engorroso e incluso podría ser lesivo ante ciertos procesos electorales, en los cuales, la persona deba ser sancionada por las autoridades de turno. Si la falta y la sanción son de carácter estrictamente electoral puede aplicarse un procedimiento sancionatorio electoral.*
14. Para garantizar que el principio de doble instancia no se vea violentado en el *Reglamento de elecciones universitarias*, la Oficina Jurídica recomienda²⁸ que, tomando en consideración sentencias emitidas por la Sala Constitucional, en caso de agotarse la vía administrativa se inicie un proceso contencioso administrativo con un tribunal jurisdiccional que revise lo actuado administrativamente.
15. La Comisión finalizó el análisis de la propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias*, enviado por el TEU, el 12 de junio de 2023. Debido a las modificaciones realizadas por la CAUCO y en atención lo que establece el reglamento vigente en su artículo 21, se envió al TEU para su valoración. Una vez que se contó con la revisión por parte del TEU, como parte de un trabajo colaborativo, la Comisión se reunió²⁹ con el Mag. Juan José Mora Román, presidente del TEU, y el Dr. Manuel Rojas Salas, miembro del TEU, para aclarar dudas de la propuesta, antes de ser publicada en consulta.
16. Los artículos que difieren entre lo propuesto por el TEU y lo acordado por la CAUCO (ver anexo 4), expuestos en la propuesta actual son los siguientes: 10, 17, 22, 23, 51, 26, 28, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 65, 98, 116, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 131, 132. Por lo tanto, según el *Reglamento de elecciones universitarias* vigente, artículo 2³⁰, se deberá realizar la votación calificada de los artículos anteriormente señalados por establecer de manera distinta lo dispuesto por el criterio del TEU.
17. La propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias* consiste en una reforma integral, en ella se materializan cambios en todo el cuerpo normativo relativos al orden, contenido, numeración y nombre de los capítulos y artículos; además, se incorporan títulos y secciones, las cuales permiten una mejor comprensión del proceso electoral y lo que se desea normar. Por consiguiente, la estructura de la propuesta de *Reglamento de elecciones universitarias* posee 135 artículos organizados en ocho títulos y 2 transitorios.
18. La reforma del reglamento incluye importantes cambios de fondo en todo el cuerpo normativo. Estos cambios se reflejan en la estructura, temas, eliminación, modificación y adición de artículos. De la propuesta de reforma

22 Artículo 214 y siguientes de la *Ley General de la Administración Pública*

23 Dictamen OJ-192-2023, 10 de marzo de 2023.

24 Opinión Jurídica OJ-068-2010.

25 Dictamen OJ-192-2023, 10 de marzo de 2023.

26 Mediante el oficio TEU-661-2022, del 30 de mayo de 2022.

27 Mediante el Dictamen OJ-192-2023, 10 de marzo de 2023.

28 Mediante el Dictamen OJ-192-2023, 10 de marzo de 2023.

29 Reunión de la CAUCO efectuada el 7 de agosto de 2023, Convocatoria CAUCO-25-2023.

30 (...) Toda reforma de este Reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a éste. La aprobación, por parte del Consejo Universitario, de cualquier propuesta de modificación a este Reglamento, en contra del criterio del órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral (artículo 135 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), deberá hacerse en forma razonada y por votación calificada. El plazo que se le fije al Tribunal para evacuar la consulta no será menor de diez días hábiles. (...)

enviada por el Tribunal Electoral Universitario, se describen los aspectos más relevantes que fueron objeto de discusión, análisis y, en algunos casos, modificación por parte de la CAUCO:

- 18.1. Se deja claro en las disposiciones generales que el Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo en materia electoral y se encargará de atender cualquier violación o presunta violación de la normativa electoral. Además, se indica que será la administración universitaria la encargada de suministrarle al TEU el apoyo humano, material y financiero.
- 18.2. Considerando que el reglamento regula temas generales, se indicó, en el primer título del reglamento, que el Tribunal Electoral Universitario tendrá la responsabilidad de emitir documentos específicos con los procedimientos y normas de cada proceso electoral.
- 18.3. La grabación de las sesiones, son una posibilidad que el TEU habilitó en su propuesta para ser efectuada en los procesos ordinarios virtuales. No obstante, el TEU, no argumentó³¹ condiciones distintas, al grabar, cuando la sesión es virtual o presencial. En ese sentido, se habilitó poder efectuar la grabación de un proceso electoral ordinario, sin importar la modalidad, previó al acuerdo tomado por Asamblea de unidad.
- 18.4. Tomando como referencia el criterio de la Comisión Institucional en Discapacidad (CID), quedó estipulado en la normativa que la persona con discapacidad (sin especificar el tipo) deberá ser consultada respecto a los recursos o apoyos técnicos que requiere durante todo el proceso electoral. Además, se indicó que el TEU tiene la obligación de facilitar estos insumos para el ejercicio del derecho al sufragio en igualdad de condiciones a las demás personas.
- 18.5. En apego a los lineamientos emitidos por la Oficina Jurídica sobre órganos colegiados, la Comisión definió los conceptos de los tres sistemas de resultados de votación: mayoría simple, mayoría absoluta y mayoría calificada.
- 18.6. Para la confección del padrón electoral de las elecciones universitarias, se estableció un conjunto de disposiciones y actividades necesarias. La Comisión trazó una línea de tiempo con los plazos de cada actividad (ver anexo N.º 3), de manera que se constaten y corrijan posibles traslapes o incongruencias.
- 18.7. La propaganda es un aspecto estratégico de los procesos electorales extraordinarios, por consiguiente, se decidió explicitar que existe la propaganda institucional y la propaganda que asumen las personas candidatas, así como el papel y las responsabilidades del Tribunal, como la igualdad y equidad de trato en los respectivos procesos electorales.
- 18.8. Se organizó el articulado que se relaciona con el proceso de votación para que se pueda comprender de manera general y sea más claro para la persona lectora.
- 18.9. El ejercicio del voto utilizando un medio telemático se incorporó en la reforma del reglamento, ya que responde a una necesidad actual. La comisión decide denominar las siguientes dos modalidades de votación: presencial y virtual, tomando como referencia la adopción general del vocablo “virtualidad” y a partir del criterio de la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con TIC (METICS).
- 18.10. Las faltas electorales y sus sanciones son aspectos que el actual *Reglamento de elecciones universitarias* no contempla de forma clara; por lo tanto, existe una necesidad de regularlas. Para ello, la Comisión tomó como referencia el criterio de expertos en este campo, así que la coordinación de la CAUCO sostuvo reuniones con las siguientes personas para tener un criterio más sólido sobre el proceso disciplinario, las faltas y las sanciones: Lic. David Alfaro Muñoz, asesor legal de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Lic. Mario Rivera Garbanzo, asesor legal de la Comisión Instructora Institucional; Dr. Manuel Rojas Salas, docente y miembro del Tribunal Electoral Universitario, y Dr. Luis Antonio Sobrado González, docente de la Universidad de Costa Rica y ex magistrado presidente del Tribunal Supremo de Elecciones.
- 18.11. La Comisión estableció el procedimiento disciplinario en materia electoral con base en la propuesta del TEU, el criterio de la Oficina Jurídica, la jurisprudencia nacional y los criterios de expertos.

31 En el oficio TEU-441-2023, del 23 de junio de 2023.

- 18.12. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 135, le atribuye al Tribunal Electoral Universitario la supremacía en materia electoral universitaria, por lo que la CAUCO consideró que el TEU debe ejercer la potestad disciplinaria, siempre y cuando queden estipuladas faltas y sanciones estrictamente electorales. Por lo tanto, el TEU dictará el acto final, acogiendo el informe final recomendativo elaborado por el Órgano Disciplinario Electoral, o también puede apartarse de manera parcial o total de lo que establezca el ODE en el informe.
- 18.13. Los recursos son un derecho que tienen los administrados. No obstante, según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 140, contra el acto final que dicta el Tribunal Electoral Universitario, la parte interesada solo podrá solicitar, a nivel institucional, los recursos de aclaración o adición. Bajo este argumento, la Comisión detalló en la propuesta de reglamento, que las decisiones del Tribunal son irrecurribles y dan por agotada la vía administrativa. Sin embargo, en atención a lo expuesto por la Sala Constitucional³², la parte interesada podrá solicitar la revisión de la decisión perjudicial ante los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa, lo que habilita una doble instancia.
- 18.14. La admisibilidad de la denuncia es una de las responsabilidades, en el proceso sancionatorio, otorgada al Tribunal Electoral Universitario. En esta acción, debe analizar si lo denunciado amerita la apertura de una investigación para una eventual sanción. Cuando la falta no sea electoral puede trasladar la denuncia a la instancia correspondiente. También, podrá archivar el caso cuando no se cuente con elementos de juicio para la determinación de lo sucedido o cuando no haya forma de identificar a la persona o personas responsables.
- 18.15. El órgano instructor del proceso será el Órgano Disciplinario Electoral, dentro de cuyas obligaciones están el traslado de cargos, audiencias orales y privadas para evaluar la prueba presentada (podrá prescindir de esta), la confección y envío al TEU del informe final recomendativo.
- 18.16. Como parte de un proceso sancionatorio, la Comisión tiene claro que en apego al derecho de defensa para las personas afectadas se debe realizar el traslado de cargos, en el cual se informa a la persona interesada de manera directa, concreta y oportuna los hechos que se le imputan y sus consecuencias jurídicas. Tomando como base lo que menciona³³ el *Manual de procedimiento administrativo*, de la Procuraduría General de la República de Costa Rica, la CAUCO determinó, en el articulado correspondiente, que el traslado de cargos le corresponde al Órgano Disciplinario Electoral como órgano instructor del procedimiento. Asimismo, la persona afectada puede recurrir el acto ante esta misma instancia (ODE) o en alzada al Tribunal Electoral Universitario. No obstante, se valoró otra vía para gestionar el traslado de cargos, en la cual el TEU como órgano institucional asumiera esta gestión en el procedimiento disciplinario, sin embargo, esta vía excluye la posibilidad del ejercicio de la doble instancia que permite garantizar a mayor plenitud el derecho de defensa de la persona denunciada.
- 18.17. Debido a la complejidad que emana de llevar a cabo un proceso de instrucción, la Comisión juzgó imprescindible plasmar en el reglamento la posibilidad de que el ODE cuente con los servicios de asesoramiento externo que estime pertinentes según el asunto por resolver.
- 18.18. En la propuesta reglamentaria enviada por el TEU se incluye la prohibición de emitir manifestaciones proselitistas por cualquier medio en relación con una candidatura a las siguientes personas: integrantes del Consejo Universitario y el Tribunal Electoral Universitario, quienes ejerzan la Rectoría y las Vicerreorías, las jefaturas de las oficinas administrativas nombradas por la Rectoría, Vicerreorías o Consejo Universitario, entre otras.

Aunque la Comisión juzgó correcto establecer dicha prohibición en el *Reglamento de elecciones universitarias*, determinó que no debería aplicar para la mayoría de puestos políticos en la Universidad. Una prohibición similar se encuentra de manera similar en el Código Electoral, artículo 146; sin embargo, en Costa Rica los puestos políticos como la presidencia, vicepresidencia, entre otros, son ocupados por un periodo de 4 años, sin posibilidad de reelección. Por el contrario, dentro de la Universidad la reelección es posible.

32 Sala Constitucional, Resolución N° 8337-97 las 13:03 horas del 5 de diciembre de 1997.

33 (...) *el órgano director (si ha existido delegación) deberá fundamentalmente notificar al interesado de los hechos, cargos, motivos, carácter y fines por los cuales se abre el respectivo procedimiento administrativo (principios de intimación e imputación). (el subrayado no corresponde al original).*

En esa misma línea de ideas, según la importancia de la política en la Universidad, la cual permite velar por los intereses de toda la comunidad universitaria, la CAUCO decidió aplicar la prohibición de emitir manifestaciones proselitistas a las siguientes personas: integrantes del Tribunal Electoral Universitario, delegadas del Tribunal, funcionarias del Tribunal y funcionarias de auditoría de la Contraloría Universitaria.

Ahora bien, se discutió la realización de actos proselitistas y la utilización del cargo o puesto jerárquico para obtener beneficios, lo cual sí debería de sancionarse. Por lo tanto, se incluye como una falta grave valerse de su vinculación con la Universidad y su posición jerárquica para obtener beneficios electorales para sí o un tercero.

- 18.19. La CAUCO estimó fundamental la identificación y redacción de las faltas únicamente electorales, las cuales no deben estar replicadas en otra normativa universitaria para delimitar el ámbito de acción del Tribunal y su potestad disciplinaria. Debido al poco bagaje respecto al tema, la CAUCO se basó en la normativa electoral de países latinoamericanos y algunas faltas propuestas por el Tribunal, para estipular 14 faltas clasificadas en leves, graves y muy graves. Finalmente, para establecer las sanciones se tomaron como referencia las sanciones que estipula el *Código electoral* en nuestro país y se adaptaron a la realidad universitaria.

Asimismo, la Comisión juzgó que las sanciones a las faltas muy graves deben habilitar la recomendación de despido a la instancia pertinente (Rectoría) respetando el debido proceso. En ese caso, la persona que ocupe la Rectoría es la única con la potestad de despedir a una persona funcionaria.

19. Mediante el análisis de los casos subsumidos, la Comisión identificó un error³⁴ material en el artículo 32, inciso c), del actual *Reglamento de elecciones universitarias* (aprobado en la sesión del Consejo Universitario N.º 4118, artículo 5, del 21 de junio de 1995), respecto a la publicación en la *Gaceta Universitaria* N.º 18-95, del 12 de julio de 1995. La CAUCO informó a la Dirección del Consejo Universitario sobre el error y solicitó proceder con el trámite de rectificación e informar al Tribunal Electoral Universitario al respecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita que el considerando 19 se retire del dictamen, porque han analizado la preocupación que les manifestó la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en el oficio CAUCO-14-2023.

Asegura que lo han estudiado bastante con las diferentes coordinaciones de las unidades del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) y creen que hay un error de interpretación de la Comisión con respecto a lo establecido en el considerando 19.

Dice que antes de afirmar que existe un error en la publicación del *Reglamento de elecciones universitarias*, que se aprobó en 1995, quisieran concluir la investigación; por lo tanto, solicita que se retire del dictamen el considerando 19 hasta tanto no se haya concluido dicha investigación, pues tienen varias teorías y algunas de ellas apuntan a que no existe error en el documento aprobado por el Órgano Colegiado en esa fecha.

LA MTE STEPHANIE FALLAS solicita, igualmente, eliminar ese texto y, más bien, fusionar la introducción, porque se hace mención a los casos subsumidos; entonces, habría que eliminar el considerando 19 y en el considerando 20, que es el que prevalece, agregar “mediante el análisis de los casos asumidos según los dictámenes” para que de una vez quede la redacción adecuada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ confirma que la redacción sería “mediante el análisis de los casos insumidos y los dictámenes OJ-665-2000”.

LA MTE STEPHANIE FALLAS reitera que sería: “Mediante el análisis de los casos subsumidos, según los dictámenes (...)” y todo lo que sigue en el considerando 20. Esto también implica ir a las reflexiones de la Comisión a eliminar el texto correspondiente; entonces, después lo gestionará, para que

34 Se informó a la dirección del CU en oficio CAUCO-14-2023 del 25 de setiembre de 2023.

exista coherencia en todo el dictamen con respecto a esto. Enfatiza que la eliminación del texto responde a que no está resuelto y considera que para avanzar con el dictamen es mejor hacerlo de esta manera.

Seguidamente, continúa con la lectura.

20. Mediante los dictámenes OJ-665-2000, del 9 de junio de 2000, y el OJ-0164-2006, del 13 de febrero de 2006, la Oficina Jurídica señaló una antinomia normativa, que recomienda subsanar, entre el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de elecciones universitarias*, debido a que la norma estatutaria no establece distinción en la condición del personal administrativo que elige a su representante, como si lo hace el reglamento.
21. La propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias*, que saldrá a consulta a partir de este dictamen, no incluye ninguna directriz respecto a la condición que debe ostentar el personal administrativo que elija a la persona representante administrativa ante el Consejo Universitario. Por lo que, de aprobarse el texto de esa manera, lo que regularía la elección de la persona representante administrativa será lo que establece la norma estatutaria: todo el sector administrativo tendrá la posibilidad de elegir a la persona representante administrativa ante el Consejo Universitario.
22. La CAUCO reflexionó sobre la importancia de que quienes eligen a los miembros representantes ante el Consejo Universitario, tanto del sector administrativo como docente, tengan estabilidad impropia³⁵ en su condición laboral, en aras de garantizar que las personas votantes conozcan el contexto universitario y la importancia de la representatividad en el Consejo Universitario.

Por las razones expuestas, la comisión solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico que dictamine sobre la inclusión del personal docente con estabilidad impropia a la Asamblea Plebiscitaria, lo modificaría el artículo 13 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de manera que puedan elegir a quienes integran el Consejo Universitario provenientes del sector académico y, por consiguiente, al rector o rectora de la Universidad. También examinar el artículo 24, inciso b), del mismo cuerpo normativo, de manera que la persona administrativa ante el Consejo Universitario sea electa por el sector administrativo que, igual que el sector docente, tenga nombramiento en propiedad o haya adquirido estabilidad impropia.

ACUERDA

1. Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la pertinencia de incluir al personal docente que haya adquirido la estabilidad impropia como condición laboral a la Asamblea Plebiscitaria, modificando el artículo 13 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la pertinencia de modificar el artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de manera que la persona representante administrativa ante el Consejo Universitario sea electa por el sector administrativo que tenga propiedad o haya adquirido estabilidad impropia.
3. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación al *Reglamento de elecciones universitarias*:

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece a los miembros de la Comisión: la Ph. D. Fumero y al Dr. Roberto Guillén Pacheco, por la discusión y el análisis que llevaron a cabo para la preparación de esta propuesta, pues tuvieron unas largas jornadas en la revisión. Igualmente, a la MBA Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen; así como al M.Sc. Irwin Salazar Rodríguez, asesor con quien iniciaron el análisis de este reglamento el año pasado.

Añade un agradecimiento a los miembros de la Comisión del año pasado: el Dr. Calderón y el Dr. Araya, porque realizaron una revisión muy detallada de la propuesta que envió el TEU en el 2022. También,

35 “...personas interinas con una antigüedad mayor o igual a un año en un mismo puesto...” Convención Colectiva de Trabajo, Suscrita en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, a los cinco días del mes de marzo de 2018.

agradece a la señorita Natasha García, quien participó en todas las discusiones y estuvo de acuerdo con la propuesta de la Comisión; sin embargo, por justificaciones que ya se conocen, ella no pudo firmar ese dictamen.

Agradece al Dr. Vidaurre, quien participó activamente en las discusiones, pues en la Comisión tuvieron muchas inquietudes, las cuales fueron resolviendo de manera pausada y detallada, trataron de no correr con esto, porque saben la importancia de esta norma para la Institución; sin embargo, el Dr. Vidaurre decidió no firmar el dictamen y tampoco cuentan con un dictamen de minoría, por razones que él dijo que expondría en el Órgano Colegiado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cree que hay algunas observaciones de forma que hay que corregir en los considerandos, que es lo que saldrá a consulta. Deben decidir si las hacen de una vez o las dejan para después de que pasen por toda la revisión del articulado del Reglamento.

Propone, para atender la preocupación de lo incluido en el considerando 19, entrar en una sesión de trabajo, con el fin de explicarlo con más de detalle, precisamente porque podría, de alguna manera, generar preocupación la propuesta de acuerdo 2, que se refiere a la representación administrativa en el Consejo Universitario.

Sugiere que sea en una sesión de trabajo, porque es algo que debe explicar con cuidado, pero no es una situación de fondo que amerite una transmisión del tema; sin embargo, deja a consideración de todos los miembros del Órgano Colegiado si esta discusión queda para el final o si quieren de una vez, antes de empezar a conocer el articulado. Personalmente, prefiere hacerlo de una vez para salir de ese tema.

Informa que ingresarán a una breve sesión de trabajo para hacer las modificaciones de forma en el texto que están acordando.

*****A las once horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las once horas y cincuenta y nueve minutos, entra el Dr. Jaime Caravaca. *****

*A las doce horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que en la sesión de trabajo modificaron el considerando 21 y el segundo párrafo quedó de la siguiente manera:

(...) La Comisión solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico que valore una modificación al artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para incluir al personal docente con estabilidad impropia en la Asamblea Plebiscitaria. También examinar el artículo 24, inciso b) (...).

Posteriormente, continúa el texto como estaba. Además, se trabajó para justificar la eliminación del considerando 19 del dictamen.

Recuerda, ante la observación de la MTE Fallas de que todos los miembros de la Comisión firmaron el dictamen menos el Dr. Vidaurre, que el artículo 43 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 43. Deberes y atribuciones de los miembros en comisión.

Son deberes y atribuciones de los miembros de comisión, los siguientes:

g) Firmar el dictamen que apoya, sea de mayoría o minoría, o justificar por escrito, ante la comisión, cuando no firme un dictamen.

Cree que eso debería de quedar, especialmente para insumo del Órgano Colegiado en su momento. Enfatiza que eso lo establece el *Reglamento del Consejo Universitario*. Seguidamente, cede la palabra al Dr. Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la M.Sc. Velázquez la observación. Estuvo revisando y antes, cuando no tenían Sistema de Gestión de Documentos Institucional (Sigedi), había muchos casos en que el dictamen por escrito no se firmaba y se presentaban esas justificaciones, omitió la parte de enviarlo por escrito, pero estaba esperando que se hiciera la lectura de todo el dictamen para justificar la razón por la que no lo firmó; sin embargo, dado el comentario lo hará rápidamente.

Expresa que posee tres discrepancias; en primer lugar, no considera que el TEU deba convertirse en otro órgano de instrucción (uno más del montón que tienen en la Universidad), con los problemas que se vienen trabajando; desde un inicio lo manifestó, pero la Comisión optó por una posición, la cual respetó y siguió trabajando con el resto del dictamen, pero siempre manteniendo su posición.

En segundo lugar, en el procedimiento que se establece para la instrucción, para satisfacer la necesidad de la doble instancia, se menciona a órganos superiores para presentar un contencioso administrativo, con el fin de hacer valer su derecho; sin embargo, le parece que va en contra de la política que han venido estableciendo de ver cómo contener los asuntos dentro de la Universidad y no estarlos judicializando a lo externo.

En tercer lugar, con respecto a la participación del personal interino con estabilidad impropia, cree que se sale de la idea original del pase. Sabe que tenía la posibilidad de hacer un dictamen de minoría, pero ese proceso implica presentarlo dentro de la Comisión y después traer los dos dictámenes al Órgano Colegiado y, como lo expuso a la MTE Fallas, reconoce la necesidad de que el Reglamento se apruebe y tramite; además, salvo esos puntos señalados, con el resto del dictamen está de acuerdo.

Menciona que existe un punto por afinar con respecto a las prohibiciones, pero reitera que el Reglamento es muy necesario; entonces, no quiere atrasar y hacer que no cumplan con el periodo necesario, porque esto debe estar aprobado con un cierto tiempo antes de que se den las próximas elecciones plebiscitarias, por ello prefirió no firmarlo, en lugar de atrasarlo de esa manera. Procederá a redactar la justificación y entregarlo a la Comisión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Vidaurre y le manifiesta que los temas mencionados son tremendamente válidos y de fondo, de manera que los deben estudiar; entonces, si no se preparó un dictamen de minoría, sería un insumo importante tenerlo por escrito, para evaluarlo, porque el Órgano Colegiado debe tomar la decisión.

LA MTE STEPHANIE FALLAS exterioriza que en la Comisión procuraron hacer un trabajo detallado, les tomó muchos meses llegar a esta propuesta de Reglamento y, como en toda discusión, en algunos temas estaban de acuerdo todos los miembros y en otros no tanto, pero esperaba presentar ante el Órgano Colegiado un dictamen con las firmas de todas y todos, de manera que lamenta mucho la situación, pero respeta la posición del Dr. Vidaurre de no estar de acuerdo.

Considera que lo fundamental es que ya tienen la propuesta, está firmada por la mayoría de la Comisión y lo que corresponde es la discusión sobre un tema de alta relevancia para la Institución. Los invita a que lean con detalle la propuesta, ojalá antes de discutirla en el Órgano Colegiado, para resolver de manera oportuna y expedita todos los puntos que estimen importantes y sacar pronto esta norma a consulta. Reitera su agradecimiento a la Comisión y a los asesores que los acompañaron.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que la MTE Fallas debe retirarse para participar en el homenaje de años de servicio a las 2:00 p. m. en San Ramón, de manera que antes de empezar a hacer

la lectura del Reglamento completo propone suspender el conocimiento de la propuesta y que la retomen en la próxima sesión.

Seguidamente, somete a votación suspender la presentación del Reglamento, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la presentación del Dictamen CAUCO-8-2023 referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*. Se continuará en la siguiente sesión.

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y once minutos, sale la MTE Stephanie Fallas.****

ARTÍCULO 10

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2023 sobre el Proyecto de Ley *Derogatoria del transitorio único de la Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas*, Ley N.º 10025, de 8 de octubre de 2021, Expediente N.º 23.442.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el Proyecto de ley: Derogatoria del transitorio único de la *Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas*, Ley N.º 10025, del 8 de octubre de 2021, Expediente N.º 23.442, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante el oficio AL-CPECTE-C-610-2023, del 16 de marzo de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley: Derogatoria del transitorio único de la *Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas*, Ley N.º 10025, del 8 de octubre de 2021, Expediente N.º 23.442. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1636-2023, del 16 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. De acuerdo con la exposición de motivos, cuando se trabajó el texto base del proyecto de ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas (bajo el expediente legislativo N.º 21.534), se propuso que el Fondo Nacional para el Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas se financiara mediante un impuesto a la ropa usada; sin embargo, esta opción afectaba a quienes menos recursos tenían, por lo que los proponentes se vieron en la obligación de buscar otra alternativa para financiar este fondo; la opción que se dispuso y la cual quedó plasmada en la Ley N.º 10025, *Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas*, fue que dicho fondo se financiaría con recursos provenientes del Instituto Nacional de Seguros (INS). Tal y como lo señala el transitorio único:

En la medida en que los ciudadanos tengan mayor capacidad de interpretación y comprensión tendrán mayores posibilidades de entender las normas y los comportamientos que les garanticen a ellos mismos y al país la seguridad; en consecuencia, para el financiamiento del Fondo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas se establece la autorización, previo acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS), de presupuestar y transferirle, de sus utilidades anuales, hasta doscientos cincuenta millones de colones anuales (¢250 000 000), durante un período de cinco años consecutivos.

Esa transferencia deberá realizarse durante el mes de enero de cada año del período indicado, iniciando el primer mes de enero luego de la entrada en vigencia de la presente ley.

Sin embargo, sobre esta nueva fuente de financiamiento no consta en las actas de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación justificación alguna para que el INS deba presupuestar y transferir la suma establecida en el transitorio único, ni la anuencia por parte de este instituto.

Por lo anterior, el diputado Pablo Sibaja Jiménez consultó al INS si se había realizado el traslado de recursos en atención a la Ley N.º 10025. En respuesta a esta solicitud el INS, mediante el oficio PE-00868-2022, del 12 de agosto de 2022, informó: ***la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N.º 9663, artículo V, del 27 de julio del 2021 determinó lo siguiente: “CONSIDERANDO: Cuarto: (...) a pesar de que se comparte la bondad de este proyecto, no es de recibo la solicitud planteada, debido a que las circunstancias de la Institución han cambiado de marzo anterior a la fecha, siendo necesario valorar además cómo ha evolucionado la recuperación en las finanzas del INS de los ¢75 mil millones donados al Gobierno de la República, mediante acuerdo I de la sesión N.º 9582, del 2 de abril del 2020, para atender la emergencia del COVID 19”. Por lo cual, dicho órgano colegiado acordó: “No avalar el criterio de la institución, emitido en su oportunidad por la Presidencia Ejecutiva en oficio PE-00250-2021 del 08 de marzo de 2021, sobre el texto dictaminado aprobado del expediente N.º 21.534. (...) La negrita no corresponde al original.***

Por lo tanto, con base en lo descrito, esta iniciativa de ley propone derogar el transitorio único de la Ley N.º 10025, ya que de mantenerse vendría a llenar la lista de leyes con normas que no son más que letra muerta.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-301-2023, del 20 de abril de 2023, manifestó que no tiene objeción jurídica sobre este proyecto de ley, ya que no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.
4. El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, la Facultad de Educación y la Facultad de Ciencias Económicas, mediante los oficios SIBDI-804-2023, del 21 de abril de 2023; FE-433-2023, del 5 de mayo de 2023, y FCE-243-2023, del 5 de mayo de 2023, respectivamente, emitieron sus apreciaciones en cuanto a la intención de derogar el transitorio único de la Ley N.º 10025, de las cuales se retoman las siguientes:

4.1 La incorporación del transitorio único en la Ley N.º 10025 evidencia un proceso legislativo poco informado, al punto que el mismo INS tuvo que poner por escrito, con sus debidas razones, las limitaciones para realizar ese aporte económico. Lo anterior deja claro que una partida presupuestaria no puede ser la buena voluntad de una institución y su gobierno corporativo, así como tampoco un rango de valores posibles que atente contra la estabilidad y buena planificación del uso de los recursos.

La Asamblea Legislativa no puede crear leyes sin estudios técnicos previos que evidencien la mejor manera de financiar los objetivos que pretenden las diferentes normativas y sin el acuerdo de las partes potencialmente involucradas.

4.2 En la exposición de motivos, el diputado Pablo Sibaja Jiménez, proponente de esta iniciativa de ley, menciona que pareciera que cuando se redactó la Ley N.º 10025 se desconocía la política de fomento a la lectura decretada por el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación. Al respecto, las unidades consultadas aclararon que, si bien es cierto existe la política, esta se enfoca, exclusivamente, en fomentar la lectura en la población estudiantil, mientras que la Ley N.º 10025 está dirigida a la ciudadanía en general, lo que le da un carácter inclusivo y democrático.

Asimismo, la política de fomento a la lectura se trata de un conjunto de principios rectores y acciones, y no de un plan estratégico ni mucho menos de un plan operativo. Que exista una política no es sinónimo de que se cumpla, se ejerza o se refleje a cabalidad.

4.3 Es preocupante que se cuestione el financiamiento de la Ley N.º 10025, cuando el país se debate en mejorar las competencias lectoras para la formación de ciudadanos críticos ante el contexto en el que se deben desarrollar.

4.4 De derogarse el transitorio, se debe pensar en alternativas para financiar los programas y actividades necesarios para cumplir con el alcance de la ley³⁶. De esta manera, se sugiere que se analice junto con el INS la posibilidad de readecuar el monto de acuerdo con su realidad financiera; además, se determinen otros mecanismos mediante los cuales se pueda cumplir con el propósito de la normativa; por ejemplo: la reducción de costos de importación, la asignación presupuestaria por cuotas (de manera proporcional y razonable) o cualquier otro mecanismo de intervención o incentivo que pueda prever un cambio positivo hacia el impacto deseado.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley: Derogatoria del transitorio único de la *Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas*, Ley N.º 10025, del 8 de octubre de 2021, Expediente N.º 23.442, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias señaladas en el considerando 4.4.

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante el oficio AL-CPECTE-C-610-2023, del 16 de marzo de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley: Derogatoria del transitorio único de la *Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas*, Ley N.º 10025, del 8 de octubre de 2021, Expediente N.º 23.442. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1636-2023, del 16 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. De acuerdo con la exposición de motivos, cuando se trabajó el texto base del proyecto de ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas (bajo el expediente legislativo N.º 21.534), se propuso que el Fondo Nacional para el Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas se financiara mediante un impuesto a la ropa usada; sin embargo, esta opción afectaba a quienes menos recursos tenían, por lo que los proponentes se vieron en la obligación de buscar otra alternativa para financiar este fondo; la opción que se dispuso y la cual quedó plasmada en la Ley N.º 10025, *Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas*, fue que dicho fondo se financiaría con recursos provenientes del Instituto Nacional de Seguros (INS). Tal y como lo señala el transitorio único:

36 Artículo 1- La presente ley se aplica al fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas (Sinabi) y públicas escolares (físicas o digitales); así como a la producción y circulación del libro en cualquier soporte, y a las entidades, los procesos y los recursos relativos a ellos.

En la medida en que los ciudadanos tengan mayor capacidad de interpretación y comprensión tendrán mayores posibilidades de entender las normas y los comportamientos que les garanticen a ellos mismos y al país la seguridad; en consecuencia, para el financiamiento del Fondo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas se establece la autorización, previo acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS), de presupuestar y transferirle, de sus utilidades anuales, hasta doscientos cincuenta millones de colones anuales (¢250 000 000), durante un período de cinco años consecutivos.

Esa transferencia deberá realizarse durante el mes de enero de cada año del período indicado, iniciando el primer mes de enero luego de la entrada en vigencia de la presente ley.

Sin embargo, sobre esta nueva fuente de financiamiento no consta en las actas de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación justificación alguna para que el INS deba presupuestar y transferir la suma establecida en el transitorio único, ni la anuencia por parte de este instituto.

Por lo anterior, el diputado Pablo Sibaja Jiménez consultó al INS si se había realizado el traslado de recursos en atención a la Ley N.º 10025. En respuesta a esta solicitud el INS, mediante el oficio PE-00868-2022, del 12 de agosto de 2022, informó: la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N.º 9663, artículo V, del 27 de julio del 2021 determinó lo siguiente: “CONSIDERANDO: Cuarto: (...) a pesar de que se comparte la bondad de este proyecto, no es de recibo la solicitud planteada, debido a que las circunstancias de la Institución han cambiado de marzo anterior a la fecha, siendo necesario valorar además cómo ha evolucionado la recuperación en las finanzas del INS de los ¢75 mil millones donados al Gobierno de la República, mediante acuerdo I de la sesión N.º 9582, del 2 de abril del 2020, para atender la emergencia del COVID 19”. Por lo cual, dicho órgano colegiado acordó: “No avalar el criterio de la institución, emitido en su oportunidad por la Presidencia Ejecutiva en oficio PE-00250-2021 del 08 de marzo de 2021, sobre el texto dictaminado aprobado del expediente N.º 21.534. (...) Lo subrayado no corresponde al original).

Por lo tanto, con base en lo descrito, esta iniciativa de ley propone derogar el transitorio único de la Ley N.º 10025, ya que de mantenerse vendría a llenar la lista de leyes con normas que no son más que letra muerta.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-301-2023, del 20 de abril de 2023, manifestó que no tiene objeción jurídica sobre este proyecto de ley, ya que no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.
4. El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, la Facultad de Educación y la Facultad de Ciencias Económicas, mediante los oficios SIBDI-804-2023, del 21 de abril de 2023; FE-433-2023, del 5 de mayo de 2023, y FCE-243-2023, del 5 de mayo de 2023, respectivamente, emitieron sus apreciaciones en cuanto a la intención de derogar el transitorio único de la Ley N.º 10025, de las cuales se retoman las siguientes:

- 4.1 La incorporación del transitorio único en la Ley N.º 10025 evidencia un proceso legislativo poco informado, al punto que el mismo INS tuvo que poner por escrito, con sus debidas razones, las limitaciones para realizar ese aporte económico. Lo anterior deja claro que una partida presupuestaria no puede ser la buena voluntad de una institución y su gobierno corporativo, así como tampoco un rango de valores posibles que atente contra la estabilidad y buena planificación del uso de los recursos.

La Asamblea Legislativa no puede crear leyes sin estudios técnicos previos que evidencien la mejor manera de financiar los objetivos que pretenden las diferentes normativas y sin el acuerdo de las partes potencialmente involucradas.

4.2 En la exposición de motivos, el diputado Pablo Sibaja Jiménez, proponente de esta iniciativa de ley, menciona que pareciera que cuando se redactó la Ley N.º 10025 se desconocía la política de fomento a la lectura decretada por el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación. Al respecto, las unidades consultadas aclararon que, si bien es cierto existe la política, esta se enfoca, exclusivamente, en fomentar la lectura en la población estudiantil, mientras que la Ley N.º 10025 está dirigida a la ciudadanía en general, lo que le da un carácter inclusivo y democrático.

Asimismo, la política de fomento a la lectura se trata de un conjunto de principios rectores y acciones, y no de un plan estratégico ni mucho menos de un plan operativo. Que exista una política no es sinónimo de que se cumpla, se ejerza o se refleje a cabalidad.

4.3 Es preocupante que se cuestione el financiamiento de la Ley N.º 10025, cuando el país se debate en mejorar las competencias lectoras para la formación de ciudadanos críticos ante el contexto en el que se deben desarrollar.

4.4 De derogarse el transitorio, se debe pensar en alternativas para financiar los programas y actividades necesarios para cumplir con el alcance de la ley³⁷. De esta manera, se sugiere que se analice junto con el INS la posibilidad de readecuar el monto de acuerdo con su realidad financiera; además, se determinen otros mecanismos mediante los cuales se pueda cumplir con el propósito de la normativa; por ejemplo: la reducción de costos de importación, la asignación presupuestaria por cuotas (de manera proporcional y razonable) o cualquier otro mecanismo de intervención o incentivo que pueda prever un cambio positivo hacia el impacto deseado.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley: Derogatoria del transitorio único de la *Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas*, Ley N.º 10025, del 8 de octubre de 2021, Expediente N.º 23.442, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias señaladas en el considerando 4.4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2023 en torno al Proyecto de *Ley para introducir un nuevo Capítulo V. “Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior”, en el Título II del Reglamento de la Asamblea Legislativa*, Expediente N.º 23.834.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de ley denominado: *Para introducir un nuevo Capítulo V. “Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior”, en el Título II del*

³⁷ Artículo 1- La presente ley se aplica al fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas (Sinabi) y públicas escolares (físicas o digitales); así como a la producción y circulación del libro en cualquier soporte, y a las entidades, los procesos y los recursos relativos a ellos.

Reglamento de la Asamblea Legislativa, Expediente N.º 23.834, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El proyecto de ley tiene el objetivo de modificar el *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, a efectos de introducir un nuevo capítulo con nueve artículos que regularían el abordaje del diferendo entre el órgano encargado de la coordinación de la educación superior pública y el Poder Ejecutivo, respecto de la dotación presupuestaria para la educación superior. Se establece que el diferendo entre ambos órganos sea comunicado a la presidencia de la Asamblea quien, a su vez, lo comunicará a la Comisión de Asuntos Hacendarios y al plenario.
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-380-2023, del 16 de mayo de 2023, desarrolla un análisis exhaustivo de esta propuesta con el fin de que el Consejo Universitario lo remita a la Asamblea Legislativa.
3. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficios FCS-523-2023, del 25 de julio de 2023; FD-1688-2023, del 26 de julio de 2023, y IIJ-146-2023, del 26 de julio de 2023, respectivamente).
4. Las discusiones entre el Poder Ejecutivo y las universidades públicas respecto a su financiamiento tienen que resolverse en el marco del cumplimiento de la Constitución Política, tal y como ha sido reiteradamente señalado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y los rectores y las rectoras de las universidades públicas a lo largo de los años.
5. El intercambio de ideas respecto del presupuesto de las universidades públicas es de naturaleza jurídica, política y, centralmente, sobre las visiones del papel histórico y estratégico que cumplen las universidades públicas como impulsoras de acciones de equidad, justicia, protección de los recursos naturales y fortalecimiento de las instituciones de la democracia costarricense.
6. Las últimas décadas han visto un creciente reclamo de carácter fiscalista y de clara inspiración neoliberal que pretende desconocer los logros históricos de la sociedad costarricense, de sus instituciones y que ha buscado cuestionar y descalificar la autonomía universitaria al utilizar retóricas antiestatales, cuyo fin es desacreditar a las universidades públicas y tildarlas de “despilfarradoras y espacios de defensa de privilegios corporativos”.
7. En este contexto, el presente proyecto está orientado al establecimiento explícito del laudo arbitral a ejecutar por parte de la Asamblea Legislativa, para dirimir las diferencias entre el Poder Ejecutivo y las universidades públicas respecto al financiamiento tutelado constitucionalmente.
8. Pese a que el texto contiene en sus considerados un claro reconocimiento del papel histórico de las universidades públicas y sus aportes a la sociedad costarricense en los más diversos campos, además de que se reconoce el rango constitucional del financiamiento de la educación superior pública, proponer el mecanismo del “laudo arbitral de rango constitucional” es inconstitucional.
9. La existencia de un diferendo entre las universidades y el Poder Ejecutivo —al punto de que el monto del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES) deba ser resuelto en el seno de la Asamblea Legislativa— alerta sobre un posible acto inconstitucional al no respetarse lo señalado por la Carta Magna en cuanto al mandato de no eliminar ni disminuir los recursos del fondo en cuestión. Si bien este artículo le da un mandato concreto a la Asamblea Legislativa en el caso de que surja diferendo en relación con la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior Estatal, la potestad que le otorga (poder deber) de resolver dicho diferendo debe darse en los márgenes que la misma Constitución de la República establece:

Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

10. Es claro que el espíritu de los constituyentes fue que, ante ese posible escenario de diferendo, fuera el Poder Legislativo la instancia que ejerciera el control político requerido para garantizar los fondos constitucionales a la educación superior pública del país, pero, sobre todo, para resguardar la obediencia a la Carta Magna.
11. La propuesta procura anticipar un procedimiento “*abreviado y expedito*”, para subsanar un vacío en el reglamento legislativo respecto de este mandato constitucional. No obstante, ese intento por otorgar un procedimiento (que

- además es inconstitucional), paradójicamente es omiso en indicar el procedimiento en caso de que la Asamblea no apruebe el texto (*que no se podría modificar*) que propone la Comisión de Asuntos Hacendarios.
12. Entre los vicios de constitucionalidad que hacen difícil su viabilidad están que roza directamente con el principio constitucional de jerarquía de las fuentes y de reserva de constitucionalidad. No es jurídicamente viable regular, a través de una reforma al reglamento de la Asamblea, un procedimiento legislativo especial con efectos vinculantes externos.
 13. Tratar de regular un procedimiento con un resultado vinculante externo a través de la reforma al reglamento interno resulta contrario a la reserva constitucional y a la jerarquía de las fuentes. Como es sabido, la reserva constitucional se refiere a que determinadas materias esenciales del funcionamiento del Estado únicamente pueden ser reguladas en la propia Carta Magna. Por su parte, la jerarquía de las fuentes alude a la necesidad de que las materias sean reguladas según la jerarquía correspondiente a la naturaleza de dicha materia.
 14. El procedimiento legislativo que se pretende agregar al *Reglamento de la Asamblea Legislativa* tiene por propósito resolver el diferendo, de manera vinculante, sobre el monto correspondiente al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) entre el Poder Ejecutivo y el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior pública, con lo cual los efectos son naturalmente externos porque involucra el financiamiento de las universidades públicas, las cuales también tienen rango constitucional.
 15. No es jurídicamente viable establecer regulaciones sobre esta materia a través del reglamento interno de la Asamblea Legislativa, por cuanto se requiere de al menos una previsión legislativa o constitucional. Desde esa perspectiva, se configura un vicio de constitucionalidad difícilmente superable.
 16. La propia *Constitución Política de la República de Costa Rica* contiene regulaciones a propósito de la aprobación del ciclo presupuestario y la distribución competencial entre Poderes del Estado. Esta es una materia especial, pero enmarcada dentro de la aprobación del presupuesto nacional, de manera tal que es ahí donde se encuentran los límites a los procedimientos correspondientes. El último párrafo del artículo 85 de la Constitución debe entenderse desde la perspectiva del ciclo presupuestario a efectos de no vulnerar las competencias allí determinadas y, en general, la división de Poderes en esta materia.
 17. Finalmente, se advierte que en la estructura y funcionamiento del parlamento es jurídicamente improcedente que una comisión tome un acuerdo que luego no pueda ser revisado por el plenario. En la lógica de la estructura de las instituciones públicas, el órgano inferior siempre está subordinado al superior, nunca al contrario. Véase que en todo caso el párrafo último del artículo 85 hace alusión a la Asamblea Legislativa, en general, y no a un órgano en particular. Las comisiones legislativas son órganos internos y subordinados al plenario, de manera tal que crear una competencia que invierta esa lógica resulta contraria a la estructura constitucional del parlamento.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de ley denominado: *Para introducir un nuevo Capítulo V. “Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior”, en el Título II del Reglamento de la Asamblea Legislativa*, Expediente N.º 23.834, **por cuanto es inconstitucional y violenta la autonomía universitaria.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley. Asimismo, remite, para su consideración, el criterio emitido por la Oficina Jurídica de esta Institución.

Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-675-2023, del 17 de agosto de 2023)

I. Descripción y finalidad del proyecto.

Este proyecto es presentado por la Diputada de la República Luz Mary Alpízar Loaiza, del Partido Progreso Social Democrático, y entra en el orden del día del Plenario el 6 de julio de 2023.

De acuerdo con su artículo 1, la finalidad del proyecto es la siguiente:

“Para que en el TÍTULO II Procedimientos Legislativos Extraordinarios se cree un nuevo capítulo denominado “CAPÍTULO V. Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto. Presupuestario del plan nacional de Educación Superior”, el cual contendrá los nuevos artículos 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, y 218 en el Reglamento [...]”

A continuación hacemos una síntesis de los principales elementos del articulado:

Artículo 212: Cualquiera de las partes (Universidades Estatales y Poder Ejecutivo) podrá comunicar a la Presidencia de la Asamblea Legislativa “el final de las negociaciones”. Aunque no se indica en el propio texto de la norma, por su contexto se infiere que el final de las negociaciones se refiere a la falta de acuerdo sobre el monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior Estatal. La presidencia de la Asamblea Legislativa trasladará el asunto a la Comisión de Asuntos Hacendarios y lo comunicará “de inmediato” al Plenario.

Artículo 211: La Presidencia de la Comisión de Asuntos Hacendarios dará instrucciones para que se conforme un nuevo expediente legislativo de “Laudo Arbitral de Rango Constitucional de resolución del diferendo previsto en el artículo 85 de la Constitución Política”. Este expediente estará compuesto por la documentación remitida por las partes. Se le otorga a la tramitación de este expediente prioridad absoluta en su agenda hasta la votación final, únicamente por debajo de la tramitación del presupuesto ordinario.

Artículo 212: Se otorga a los diputados posibilidad de otorgar audiencia a los funcionarios que consideren pertinente. Se asignan tiempos específicos de intervención para cada diputación según rondas ordenadas por la Presidencia.

Artículo 213: La Comisión tendrá 30 días naturales improrrogables para votar la propuesta y tres días más para entregar el informe con la “propuesta de laudo” a la Secretaría del Directorio Legislativo, para conocimiento del Plenario.

Artículo 214: La propuesta del Laudo no podrá ser modificada por el Plenario. Es decir, solo podrá aprobarla o desaprobarla.

Artículo 215: Se establecen reglas para la discusión y votación del asunto. La votación debe darse en la misma sesión en la que inicie la discusión del asunto. Se establece votación pública, no sujeta a revisión y la posibilidad de debate reglado. En último caso, la discusión se dará por cerrada a las 19:00 horas, aún cuando no se haya agotado la lista de oradores.

Artículo 216: La aprobación requiere mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 217: Se establece el tiempo para el razonamiento del voto.

Artículo 218: La Presidencia comunicará a las partes el resultado de la votación y el “contenido del Laudo”, que tendrá carácter de acatamiento obligatorio para las partes “dado el mandato constitucional que lo origina”.

Este articulado integraría o adicionaría al Título II, denominado “Procedimientos Legislativos Extraordinarios”, un nuevo Capítulo V, que llevaría por nombre, luego de correcciones y precisiones necesarias, “Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de la Educación Superior Estatal”.

De esta forma, el proyecto pretende establecer un procedimiento para que la Asamblea Legislativa ejerza la atribución que le establece el párrafo final del artículo 85 de la Constitución Política. Esta disposición normativa establece lo siguiente:

“Cualquier diferendo que surja, respecto de la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal será resuelto por la Asamblea Legislativa”.

Las atribuciones de la Asamblea Legislativa están previstas por el artículo 121 de la Constitución Política. Entre ellas, el inciso 22, dispone que corresponde al órgano legislativo “[d]arse el Reglamento para su régimen interior; el cual, una vez adoptado, no se podrá modificar sino por votación no menor de las dos terceras partes del total de sus miembros”. En consecuencia, para la adición del capítulo mencionado el constituyente estableció una mayoría calificada de carácter restrictiva, pues exige al menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros, es decir 38 votos.

Los procedimientos parlamentarios están regulados por la Tercera Parte del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Estos se dividen en los siguientes procedimientos:

- 1.- Procedimiento legislativo ordinario.*
- 2.- Procedimientos legislativos extraordinarios (Dispensa de trámite, Procedimiento Abreviado, Procedimiento presupuestario, Trámite de Veto).*
- 3.- Reformas parciales a la Constitución.*
- 4.- Procedimientos de control políticos.*
- 5.- Procedimientos especiales.*
- 6.- Reformas al reglamento.*

De acuerdo con la exposición de motivos que le antecede, el proyecto parte de la premisa de que la atribución que le confiere el artículo 85 in fine de la Constitución Política no está contemplada en ninguno de los procedimientos parlamentarios regulados por el Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Como paso previo a la consideración del proyecto, debe determinarse si efectivamente el Reglamento de la Asamblea Legislativa tiene un vacío para tramitar la atribución contenida en el artículo 85 in fine de la Constitución Política, o si bien esta puede conducirse mediante el procedimiento presupuestario regulado por los artículos 204 y 205 del Reglamento legislativo.

II. Aspectos normativos y doctrinarios relativos a la figura del laudo arbitral.

El fundamento constitucional de los laudos arbitrales se encuentra contenido en el artículo 43 de la Constitución Política, según el cual “[t]oda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aún habiendo litigio pendiente”.

A nivel legal este derecho constitucional estuvo regulado en el Código Procesal Civil. Sin embargo, a partir de 1997, con la promulgación de la Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, N.º 7227, esta figura tiene una regulación especializada.

El artículo 2 de la Ley N.º 7227 señala que “[t]oda persona tiene derecho a recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible”. En lo que se refiere particularmente al arbitraje, el artículo 18 establece lo siguiente:

“Cuando las partes hayan convenido por escrito que las controversias relacionadas con su contrato o relación jurídica se sometan a arbitraje, tales controversias se resolverán de conformidad con la presente ley, sin perjuicio de lo que las partes acuerden por escrito, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones prohibitivas o imperativas de esta ley. Podrán someterse a arbitraje las controversias de orden patrimonial, presentes o futuras, pendientes o no ante los tribunales comunes, fundadas en derechos respecto de los cuales las partes tengan plena disposición y sea posible excluir la jurisdicción de los tribunales comunes. Todo sujeto de derecho público, incluyendo el Estado, podrá someter sus controversias a arbitraje, de conformidad con las reglas de la presente ley y el inciso 3), del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.”

La ley prevé dos tipos de arbitraje, a saber: 1) arbitraje de derecho y 2) arbitraje de equidad. En el arbitraje de derecho el tribunal está compuesta exclusivamente por abogados, quienes resolverán el asunto en estricto apego a la ley. En el arbitraje de equidad, por su parte, cualquier persona puede fungir como árbitro sin exigencia de oficio o profesión, y las controversias serán resueltas “ex aequo et bono”, es decir, de acuerdo con lo correcto y lo bueno, según el sentido de equidad y justicia de los árbitros integrantes.

En lo sucesivo, la legislación regula en detalle los diferentes aspectos de esta figura, tales como la composición de los tribunales, los requisitos de los acuerdos, los plazos, las recusaciones, entre otros aspectos. En referencia a estos aspectos, un tratadista nacional ha señalado lo siguiente:

“Como puede observarse, estas disposiciones legales conforman, en su conjunto, la base normativa exigida por el Principio de Legalidad para que la administración pueda someter sus litigios a arbitraje”³⁸.

38 Milano Sánchez (Aldo), *El arbitraje en el Derecho Público*, Editorial Jurídica Continental, pág. 122.

Se evidencia del artículo 18 antes citado, que la Ley hace posible el arbitraje entre personas de derecho público sin distinción alguna. Sin embargo, de manera errónea remite al artículo 27, inciso 3), de la Ley General de Administración Pública, que se refiere a la posibilidad del Presidente de la República y el ministro del ramo de transar y comprometer en árbitros los asuntos bajo su competencia.

En materia de arbitraje entre sujetos de derecho público, la doctrina ha señalado lo siguiente:

“Podríamos definir el arbitraje de Derecho administrativo como aquel medio de resolución de conflictos en el que, como mínimo, una de las partes es una Administración Pública y acuerdan someter las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir en materia de su libre disposición, a varios árbitros.

De ese modo, el arbitraje, la institución arbitral se caracteriza por la voluntariedad en el sometimiento. El recurso a la institución arbitral presupone siempre un acto voluntario de sumisión a ella de las partes en conflicto, entendiéndose en la actualidad que el arbitraje nunca puede ser forzoso, porque su base legitimadora se encuentra en la voluntad de las partes que confían en la solución que provoca y propicia. Tanto es así que el hacer obligatoria esta institución implica una desnaturalización de la misma³⁹”.

Por último, para una caracterización completa de esta figura alternativa, conviene citar a un grupo de autoras nacionales que han establecido siete características definitorias que debe darse en este procedimiento:

“En síntesis podemos decir que tiene las siguientes características:

- 1) Es un medio de solución de conflictos,*
- 2) Elegido voluntariamente por las partes,*
- 3) Por medio del cual se decide someter la disputa a uno o varios terceros, elegidos de acuerdo a los lineamientos dados por las partes, o de acuerdo a una institución especializada,*
- 4) Con base a criterios de confianza, especialidad o conocimiento,*
- 5) Para que a través de un determinado procedimiento creado por las partes, por la institución o por la legislación del país,*
- 6) Decida definitivamente la cuestión,*
- 7) Dictando un laudo arbitral, el cual tiene la autoridad y eficacia de cosa juzgada.”*

III. Valoración jurídica del proyecto de reforma del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Esta Asesoría considera que el texto del artículo 85 de la Constitución Política es claro en establecer como atribución de la Asamblea Legislativa dirimir “[cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal]”. Se concluye a partir de dicho texto, que los diferendos serán solucionados mediante resolución de la Asamblea Legislativa, lo que lleva a pensar que es con ocasión de la aprobación del presupuesto que la Asamblea ejerce dicha función. Es decir, debe establecerse una relación sistemática entre el párrafo final del artículo 85 y el artículo 121 inciso 11) de la Constitución, lo que su vez reconduce a la aplicación del Capítulo III del Título II del Reglamento de la Asamblea Legislativa, titulado “Procedimiento Presupuestario”.

Para que el Reglamento de la Asamblea Legislativa añada a sus procedimientos la figura del denominado “laudo arbitral constitucional” debe preverse en el listado de atribuciones del artículo 121 la función de actuar como árbitro. Por sus características legales y doctrinarias, la figura del laudo arbitral no resulta congruente ni funcional para dirimir el diferente que sobre el presupuesto tengan el Poder Ejecutivo y las Universidades. Por su composición, el laudo que eventualmente emitiría la Asamblea sería de equidad, en razón de que los diputados no tienen como requisito la profesión de abogado. En consecuencia, podrían fallar de acuerdo con su sentido de justicia, mientras que el presupuesto universitario debe apegarse estrictamente a la ley, en este caso a la ley suprema o Constitución Política.

Una de las características esenciales del arbitraje es la voluntariedad en el sometimiento, pues ambas partes deben estar de acuerdo en acudir a ese mecanismo para dirimir sus conflictos. El proyecto plantea un esquema que, por el contrario, es impositivo y heterónomo. De acuerdo con el texto constitucional, cualquiera de las partes puede acudir a la Asamblea Legislativa sin que el consentimiento de la otra sea necesario.

³⁹ Muñoz Machado (Santiago), Diccionario de Derecho Administrativo, Tomo II, Iustel, 1era edición, 2005, p. 2248.

Por otra parte, la metodología ideada por el proyecto para emitir el laudo arbitral no es congruente con aquella concebida por la Ley N.º 7227, de forma que no cumpliría con el principio de legalidad. Se trata de un proceso sumario, de aplicación fatal y fulminante, que pone en grave riesgo los intereses universitarios.

Asimismo, dado que la propuesta de laudo no podría ser modificada por el Plenario, solo resta la posibilidad de aprobarla o improbarla, lo que a la postre es precisamente negarle a los diputados que no forman parte de la Comisión de Hacendarios, su supuesta condición de árbitros.

Esta Asesoría no tiene información acerca del canal de comunicación utilizado para que el Consejo Universitario haya sido informado del documento remitido, y desconocemos si el proyecto ha sido consultado a las Universidades. En principio, el artículo 88 de la Constitución Política otorga derecho de audiencia a la Universidad tratándose de la aprobación de proyectos de ley relativos a materias puestas bajo su competencia.

Existe el riesgo de que con base en una interpretación ad litteram o literal de la norma, el proyecto de reforma reglamentaria no sea formalmente consultado, pues no estamos ante un proyecto de ley, cuando con fundamento en una interpretación del espíritu del texto constitucional, debería serlo por concernir de manera extrema a los intereses universitarios.

Por último, ante lo anterior, recomendamos que una vez que el Consejo Universitario tenga definida su posición ante el proyecto, haga llegar este criterio de manera oficiosa a la Asamblea Legislativa, en resguardo de los intereses institucionales.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Mag. Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que está muy bien la exposición, solamente hace una observación sobre lo que siempre indican en cuanto a que están en la mejor disposición de colaborar, pues en este caso no es colaborar, sino aclarar cualquier duda que tengan con respecto al criterio de la Universidad de Costa Rica, pero el proyecto como tal, además de ser inconstitucional, en el fondo su espíritu no es viable, aceptable, ni está sujeto a mejoras. Sugiere hacer un cambio en esa redacción.

EL DR. CARLOS PALMA expresa que está totalmente de acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica, pues en asuntos constitucionales no le corresponde a la Asamblea Legislativa proponer una reforma a un artículo de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; por lo tanto, sugiere eliminar del todo el segundo párrafo del acuerdo relacionado con que la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de ampliar, porque la propuesta es inconstitucional, de manera que no hay nada por aclarar; incluso, el criterio es muy claro de que son temas constitucionales que no deben ser reservados ni a la Asamblea Legislativa ni a una comisión. Dice que está de acuerdo con el Dr. Vidaurre, pero sugiere eliminarlo, aunque podrían encontrar otra vía.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS considera que debería mantenerse y se puede modificar la redacción, como señaló el Dr. Vidaurre, pero percibe que el financiamiento de las universidades públicas, a pesar de que en la *Constitución Política de la República de Costa Rica* se establece un procedimiento, sigue estando muy poco blindado a escala legal y normativa y existen vacíos que –si bien probablemente esta no sea la manera adecuada de llenarlos– exigen un diálogo entre las universidades y las diferentes instancias del Gobierno, para llenarlos y tener los procedimientos mucho más claros, en la línea de las diferentes opciones que se pueden presentar.

Advierte que tienen la Comisión de Enlace, pero se pregunta qué pasa si no hay acuerdo, esa es una ruta que no está del todo clara. Cree que no deben cerrar la puerta a que la Universidad pueda atender cualquier tipo de duda que se presente con respecto al proceso y el financiamiento de las universidades.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide con la señorita Bolaños en que pueden cambiar la redacción para que se lea “la mejor disposición de ampliar lo indicado en este criterio” y dejarlo ahí, después aparece la mención al dictamen de la Oficina Jurídica, porque habrá que definir algo si no se llega a un acuerdo en la Comisión de Enlace y lo peor que podría pasar es una improvisación en la Asamblea Legislativa de cómo resolver eso. Propone modificarlo para que diga “ampliar lo indicado en ese criterio”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que le entiende a la señorita Bolaños que el criterio que tienen, básicamente, se basa en que es inconstitucional y establece los problemas en la estructura, pero existe una laguna que deben llenar; entonces, más bien, podría ser una oportunidad para que la Universidad se ofrezca a colaborar en la construcción de ese procedimiento. Lo presentado por la Asamblea Legislativa no es viable, pero la UCR podría colaborar en el desarrollo de un modelo o procedimiento a seguir que lo sea. Podrían ampliarlo de esa manera: “y en la construcción de un modelo de procedimiento viable”.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda que existe un principio básico: la formación e iniciativa de ley la tienen las diputadas y los diputados, y será en ese momento y en ese contexto cuando le pregunten a la Universidad, como en este caso, si está de acuerdo o no con lo planteado. En este caso les están diciendo que no porque el proyecto es inconstitucional y violenta la autonomía, pero en cambio sí se ponen en la parte activa, en la proposición y la construcción de una normativa; evidentemente están sustituyendo el papel que les corresponde a las personas diputadas, a quienes, junto con el Poder Ejecutivo, les corresponde la formación de la ley. Este es un ejemplo de esos, pero en el Consejo Universitario dictaminan muchos de ellos.

Puntualiza que, si la Universidad empieza a tener esa voluntariedad de construir proyectos de ley, estaría dando un paso en una ruta que no le corresponde a la UCR; sí debería recibir las propuestas de las diputadas y los diputados, del Poder Ejecutivo u otras instituciones, como ha ocurrido cuando dictaminan proyectos que son iniciativas del Poder Ejecutivo, pero es muy peligroso que la UCR elabore proyectos de ley y los presente a la Asamblea Legislativa, porque en el momento en que ingresen a la corriente legislativa pierden el control de lo que ahí se discuta, porque el texto base fue redactado por la UCR; entonces, técnicamente habrían adelantado un criterio sobre lo que quieren y después no tendrían posibilidad de corregir si se va en una dirección que afecte los intereses de la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta estar de acuerdo con lo planteado por el Lic. Méndez, pues poseen una serie de antecedentes y constantemente en todos los proyectos de ley han venido diciendo que están en la mejor disposición de colaborar en la construcción del proyecto de ley; en este caso, podrían dejarlo como una colaboración; es decir, señalar que están dispuestos a ampliar el criterio y a colaborar en la construcción de un modelo viable.

Recuerda que poseen un antecedente propio del Consejo Universitario, que tomó un acuerdo para la construcción de un proyecto de ley sobre Internet, del cual hablaban el otro día; inclusive, la misma Rectoría preguntó quién debía participar ante ese acuerdo del Órgano Colegiado. Ese antecedente va en la línea que plantea el Lic. Méndez de la construcción de un proyecto de ley desde el Consejo Universitario; entonces, eso habría que revisarlo.

Apunta que es común que la Asamblea Legislativa solicite al Consejo Universitario colaboración o ayuda. El año pasado, para un caso específico, se les solicitó criterio y ayuda para esa construcción, o las diputaciones se van directo a las unidades académicas para hablar con personas expertas en la Universidad, que ayuden en la construcción de estos proyectos de ley; por ejemplo, el de ciberseguridad. Concuera con que el Consejo Universitario no puede asumir una función que le compete a la Asamblea Legislativa, pero la Universidad muchas veces sí ha colaborado en la construcción de proyectos de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que hay consenso hasta la parte de ampliar lo indicado en este criterio; entonces, propone no entrar en la discusión de la construcción de un modelo

viable, simplemente se ponen a disposición y si están de acuerdo en votar esa posición eliminan la última parte, que genera alguna preocupación. Entonces se leerá de la siguiente manera: “La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de ampliar lo indicado en este criterio”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El proyecto de ley tiene el objetivo de modificar el *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, a efectos de introducir un nuevo capítulo con nueve artículos que regularían el abordaje del diferendo entre el órgano encargado de la coordinación de la educación superior pública y el Poder Ejecutivo, respecto de la dotación presupuestaria para la educación superior. Se establece que el diferendo entre ambos órganos sea comunicado a la presidencia de la Asamblea quien, a su vez, lo comunicará a la Comisión de Asuntos Hacendarios y al plenario.
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-380-2023, del 16 de mayo de 2023, desarrolla un análisis exhaustivo de esta propuesta con el fin de que el Consejo Universitario lo remita a la Asamblea Legislativa.
3. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficios FCS-523-2023, del 25 de julio de 2023; FD-1688-2023, del 26 de julio de 2023, y IJJ-146-2023, del 26 de julio de 2023, respectivamente).
4. Las discusiones entre el Poder Ejecutivo y las universidades públicas respecto a su financiamiento tienen que resolverse en el marco del cumplimiento de la Constitución Política, tal y como ha sido reiteradamente señalado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y los rectores y las rectoras de las universidades públicas a lo largo de los años.
5. El intercambio de ideas respecto del presupuesto de las universidades públicas es de naturaleza jurídica, política y, centralmente, sobre las visiones del papel histórico y estratégico que cumplen las universidades públicas como impulsoras de acciones de equidad, justicia, protección de los recursos naturales y fortalecimiento de las instituciones de la democracia costarricense.
6. Las últimas décadas han visto un creciente reclamo de carácter fiscalista y de clara inspiración neoliberal que pretende desconocer los logros históricos de la sociedad costarricense, de sus instituciones y que ha buscado cuestionar y descalificar la autonomía universitaria al utilizar retóricas antiestatales, cuyo fin es desacreditar a las universidades públicas y tildarlas de “despilfarradoras y espacios de defensa de privilegios corporativos”.
7. En este contexto, el presente proyecto está orientado al establecimiento explícito del laudo arbitral a ejecutar por parte de la Asamblea Legislativa, para dirimir las diferencias entre el Poder Ejecutivo y las universidades públicas respecto al financiamiento tutelado constitucionalmente.

8. Pese a que el texto contiene en sus considerados un claro reconocimiento del papel histórico de las universidades públicas y sus aportes a la sociedad costarricense en los más diversos campos, además de que se reconoce el rango constitucional del financiamiento de la educación superior pública, proponer el mecanismo del “laudo arbitral de rango constitucional” es inconstitucional.
9. La existencia de un diferendo entre las universidades y el Poder Ejecutivo –al punto de que el monto del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES) deba ser resuelto en el seno de la Asamblea Legislativa– alerta sobre un posible acto inconstitucional al no respetarse lo señalado por la Carta Magna en cuanto al mandato de no eliminar ni disminuir los recursos del fondo en cuestión. Si bien este artículo le da un mandato concreto a la Asamblea Legislativa en el caso de que surja diferendo en relación con la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior Estatal, la potestad que le otorga (poder deber) de resolver dicho diferendo debe darse en los márgenes que la misma Constitución de la República establece:

Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

10. Es claro que el espíritu de los constituyentes fue que, ante ese posible escenario de diferendo, fuera el Poder Legislativo la instancia que ejerciera el control político requerido para garantizar los fondos constitucionales a la educación superior pública del país, pero, sobre todo, para resguardar la obediencia a la Carta Magna.
11. La propuesta procura anticipar un procedimiento “*abreviado y expedito*”, para subsanar un vacío en el reglamento legislativo respecto de este mandato constitucional. No obstante, ese intento por otorgar un procedimiento (que además es inconstitucional), paradójicamente es omiso en indicar el procedimiento en caso de que la Asamblea no apruebe el texto (*que no se podría modificar*) que propone la Comisión de Asuntos Hacendarios.
12. Entre los vicios de constitucionalidad que hacen difícil su viabilidad están que roza directamente con el principio constitucional de jerarquía de las fuentes y de reserva de constitucionalidad. No es jurídicamente viable regular, a través de una reforma al reglamento de la Asamblea, un procedimiento legislativo especial con efectos vinculantes externos.
13. Tratar de regular un procedimiento con un resultado vinculante externo a través de la reforma al reglamento interno resulta contrario a la reserva constitucional y a la jerarquía de las fuentes. Como es sabido, la reserva constitucional se refiere a que determinadas materias esenciales del funcionamiento del Estado únicamente pueden ser reguladas en la propia Carta Magna. Por su parte, la jerarquía de las fuentes alude a la necesidad de que las materias sean reguladas según la jerarquía correspondiente a la naturaleza de dicha materia.
14. El procedimiento legislativo que se pretende agregar al *Reglamento de la Asamblea Legislativa* tiene por propósito resolver el diferendo, de manera vinculante, sobre el monto correspondiente al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) entre el Poder Ejecutivo y el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior pública, con lo cual los efectos son naturalmente externos porque involucra el financiamiento de las universidades públicas, las cuales también tienen rango constitucional.
15. No es jurídicamente viable establecer regulaciones sobre esta materia a través del reglamento interno de la Asamblea Legislativa, por cuanto se requiere de al menos una previsión legislativa o constitucional. Desde esa perspectiva, se configura un vicio de constitucionalidad difícilmente superable.

16. La propia *Constitución Política de la República de Costa Rica* contiene regulaciones a propósito de la aprobación del ciclo presupuestario y la distribución competencial entre Poderes del Estado. Esta es una materia especial, pero enmarcada dentro de la aprobación del presupuesto nacional, de manera tal que es ahí donde se encuentran los límites a los procedimientos correspondientes. El último párrafo del artículo 85 de la Constitución debe entenderse desde la perspectiva del ciclo presupuestario a efectos de no vulnerar las competencias allí determinadas y, en general, la división de Poderes en esta materia.
17. Finalmente, se advierte que en la estructura y funcionamiento del parlamento es jurídicamente improcedente que una comisión tome un acuerdo que luego no pueda ser revisado por el plenario. En la lógica de la estructura de las instituciones públicas, el órgano inferior siempre está subordinado al superior, nunca al contrario. Véase que en todo caso el párrafo último del artículo 85 hace alusión a la Asamblea Legislativa, en general, y no a un órgano en particular. Las comisiones legislativas son órganos internos y subordinados al plenario, de manera tal que crear una competencia que invierta esa lógica resulta contraria a la estructura constitucional del parlamento.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de ley denominado: *Para introducir un nuevo Capítulo V. “Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior”, en el Título II del Reglamento de la Asamblea Legislativa, Expediente N.º 23.834, por cuanto es inconstitucional y violenta la autonomía universitaria.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de ampliar lo indicado en este criterio. Asimismo, remite, para su consideración, el criterio emitido por la Oficina Jurídica de esta Institución.

Criterio de la Oficina Jurídica
(Dictamen OJ-675-2023, del 17 de agosto de 2023)

I. Descripción y finalidad del proyecto.

Este proyecto es presentado por la Diputada de la República Luz Mary Alpízar Loaiza, del Partido Progreso Social Democrático, y entra en el orden del día del Plenario el 6 de julio de 2023.

De acuerdo con su artículo 1, la finalidad del proyecto es la siguiente:

“Para que en el TÍTULO II Procedimientos Legislativos Extraordinarios se cree un nuevo capítulo denominado “CAPÍTULO V. Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto. Presupuestario del plan nacional de Educación Superior”, el cual contendrá los nuevos artículos 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, y 218 en el Reglamento [...]”

A continuación hacemos una síntesis de los principales elementos del articulado:

Artículo 212: Cualquiera de las partes (Universidades Estatales y Poder Ejecutivo) podrá comunicar a la Presidencia de la Asamblea Legislativa “el final de las negociaciones”. Aunque no se indica en el propio texto de la norma, por su contexto se infiere que el final de las negociaciones se refiere a la falta de acuerdo sobre el monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior Estatal. La presidencia de la Asamblea Legislativa trasladará el asunto a la Comisión de Asuntos Hacendarios y lo comunicará “de inmediato” al Plenario.

Artículo 211: La Presidencia de la Comisión de Asuntos Hacendarios dará instrucciones para que se conforme un nuevo expediente legislativo de “Laudo Arbitral de Rango Constitucional de resolución del diferendo previsto en el artículo 85 de la Constitución Política”. Este expediente estará compuesto por la documentación remitida por las partes. Se le otorga a la tramitación de este expediente prioridad absoluta en su agenda hasta la votación final, únicamente por debajo de la tramitación del presupuesto ordinario.

Artículo 212: Se otorga a los diputados posibilidad de otorgar audiencia a los funcionarios que consideren pertinente. Se asignan tiempos específicos de intervención para cada diputación según rondas ordenadas por la Presidencia.

Artículo 213: La Comisión tendrá 30 días naturales improrrogables para votar la propuesta y tres días más para entregar el informe con la “propuesta de laudo” a la Secretaría del Directorio Legislativo, para conocimiento del Plenario.

Artículo 214: La propuesta del Laudo no podrá ser modificada por el Plenario. Es decir, solo podrá aprobarla o desaprobala.

Artículo 215: Se establecen reglas para la discusión y votación del asunto. La votación debe darse en la misma sesión en la que inicie la discusión del asunto. Se establece votación pública, no sujeta a revisión y la posibilidad de debate reglado. En último caso, la discusión se dará por cerrada a las 19:00 horas, aún cuando no se haya agotado la lista de oradores.

Artículo 216: La aprobación requiere mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 217: Se establece el tiempo para el razonamiento del voto.

Artículo 218: La Presidencia comunicará a las partes el resultado de la votación y el “contenido del Laudo”, que tendrá carácter de acatamiento obligatorio para las partes “dado el mandato constitucional que lo origina”.

Este articulado integraría o adicionaría al Título II, denominado “Procedimientos Legislativos Extraordinarios”, un nuevo Capítulo V, que llevaría por nombre, luego de correcciones y precisiones necesarias, “Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de la Educación Superior Estatal”.

De esta forma, el proyecto pretende establecer un procedimiento para que la Asamblea Legislativa ejerza la atribución que le establece el párrafo final del artículo 85 de la Constitución Política. Esta disposición normativa establece lo siguiente:

“Cualquier diferendo que surja, respecto de la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal será resuelto por la Asamblea Legislativa”.

Las atribuciones de la Asamblea Legislativa están previstas por el artículo 121 de la Constitución Política. Entre ellas, el inciso 22, dispone que corresponde al órgano legislativo “[d]arse el Reglamento para su régimen interior, el cual, una vez adoptado, no se podrá modificar sino por votación no menor de las dos terceras partes del total de sus miembros”. En consecuencia, para la adición del capítulo mencionado el constituyente estableció una mayoría calificada de carácter restrictiva, pues exige al menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros, es decir 38 votos.

Los procedimientos parlamentarios están regulados por la Tercera Parte del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Estos se dividen en los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento legislativo ordinario.
2. Procedimientos legislativos extraordinarios (Dispensa de trámite, Procedimiento Abreviado, Procedimiento presupuestario, Trámite de Veto).
3. Reformas parciales a la Constitución.
4. Procedimientos de control políticos.
5. Procedimientos especiales.
6. Reformas al reglamento.

De acuerdo con la exposición de motivos que le antecede, el proyecto parte de la premisa de que la atribución que le confiere el artículo 85 in fine de la Constitución Política no está contemplada en ninguno de los procedimientos parlamentarios regulados por el *Reglamento de la Asamblea Legislativa*.

Como paso previo a la consideración del proyecto, debe determinarse si efectivamente el Reglamento de la Asamblea Legislativa tiene un vacío para tramitar la atribución contenida en el artículo 85 in fine de la Constitución Política,

o si bien esta puede conducirse mediante el procedimiento presupuestario regulado por los artículos 204 y 205 del Reglamento legislativo.

II. Aspectos normativos y doctrinarios relativos a la figura del laudo arbitral.

El fundamento constitucional de los laudos arbitrales se encuentra contenido en el artículo 43 de la *Constitución Política*, según el cual “[t]oda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aún habiendo litigio pendiente”.

A nivel legal este derecho constitucional estuvo regulado en el *Código Procesal Civil*. Sin embargo, a partir de 1997, con la promulgación de la *Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social*, N.º 7227, esta figura tiene una regulación especializada.

El artículo 2 de la Ley N.º 7227 señala que “[t]oda persona tiene derecho a recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible”. En lo que se refiere particularmente al arbitraje, el artículo 18 establece lo siguiente:

“Cuando las partes hayan convenido por escrito que las controversias relacionadas con su contrato o relación jurídica se sometan a arbitraje, tales controversias se resolverán de conformidad con la presente ley, sin perjuicio de lo que las partes acuerden por escrito, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones prohibitivas o imperativas de esta ley. Podrán someterse a arbitraje las controversias de orden patrimonial, presentes o futuras, pendientes o no ante los tribunales comunes, fundadas en derechos respecto de los cuales las partes tengan plena disposición y sea posible excluir la jurisdicción de los tribunales comunes. Todo sujeto de derecho público, incluyendo el Estado, podrá someter sus controversias a arbitraje, de conformidad con las reglas de la presente ley y el inciso 3), del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.”

La ley prevé dos tipos de arbitraje, a saber: 1) arbitraje de derecho y 2) arbitraje de equidad. En el arbitraje de derecho el tribunal está compuesta exclusivamente por abogados, quienes resolverán el asunto en estricto apego a la ley. En el arbitraje de equidad, por su parte, cualquier persona puede fungir como árbitro sin exigencia de oficio o profesión, y las controversias serán resueltas “*ex aequo et bono*”, es decir, de acuerdo con lo correcto y lo bueno, según el sentido de equidad y justicia de los árbitros integrantes.

En lo sucesivo, la legislación regula en detalle los diferentes aspectos de esta figura, tales como la composición de los tribunales, los requisitos de los acuerdos, los plazos, las recusaciones, entre otros aspectos. En referencia a estos aspectos, un tratadista nacional ha señalado lo siguiente:

*“Como puede observarse, estas disposiciones legales conforman, en su conjunto, la base normativa exigida por el Principio de Legalidad para que la administración pueda someter sus litigios a arbitraje”*².

Se evidencia del artículo 18 antes citado, que la Ley hace posible el arbitraje entre personas de derecho público sin distinción alguna. Sin embargo, de manera errónea remite al artículo 27, inciso 3), de la *Ley General de Administración Pública*, que se refiere a la posibilidad del Presidente de la República y el ministro del ramo de transar y comprometer en árbitros los asuntos bajo su competencia.

En materia de arbitraje entre sujetos de derecho público, la doctrina ha señalado lo siguiente:

“Podríamos definir el arbitraje de Derecho administrativo como aquel medio de resolución de conflictos en el que, como mínimo, una de las partes es una Administración Pública y acuerdan someter las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir en materia de su libre disposición, a varios árbitros.

De ese modo, el arbitraje, la institución arbitral se caracteriza por la voluntariedad en el sometimiento. El recurso a la institución arbitral presupone siempre un acto voluntario de sumisión a ella de las partes en conflicto, entendiéndose en la actualidad que el arbitraje nunca puede ser forzoso, porque su base legitimadora se encuentra en la voluntad de las partes que confían en la solución que provoca y propicia. Tanto ⁴⁰es así que el hacer obligatoria esta institución implica una desnaturalización de la misma^{41 3}”.

Por último, para una caracterización completa de esta figura alternativa, conviene citar a un grupo de autoras nacionales que han establecido siete características definitorias que debe darse en este procedimiento:

“En síntesis podemos decir que tiene las siguientes características:

1) Es un medio de solución de conflictos,

⁴⁰ Milano Sánchez (Aldo), *El arbitraje en el Derecho Público*, Editorial Jurídica Continental, pág. 122.

⁴¹ Muñoz Machado (Santiago), *Diccionario de Derecho Administrativo*, Tomo II, Iustel, 1era edición, 2005, p. 2248.

- 2) Elegido voluntariamente por las partes,
- 3) Por medio del cual se decide someter la disputa a uno o varios terceros, elegidos de acuerdo a los lineamientos dados por las partes, o de acuerdo a una institución especializada,
- 4) Con base a criterios de confianza, especialidad o conocimiento,
- 5) Para que a través de un determinado procedimiento creado por las partes, por la institución o por la legislación del país,
- 6) Decida definitivamente la cuestión,
- 7) Dictando un laudo arbitral, el cual tiene la autoridad y eficacia de cosa juzgada.”

III. Valoración jurídica del proyecto de reforma del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Esta Asesoría considera que el texto del artículo 85 de la *Constitución Política* es claro en establecer como atribución de la Asamblea Legislativa dirimir “[cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal”. Se concluye a partir de dicho texto, que los diferendos serán solucionados mediante resolución de la Asamblea Legislativa, lo que lleva a pensar que es con ocasión de la aprobación del presupuesto que la Asamblea ejerce dicha función. Es decir, debe establecerse una relación sistemática entre el párrafo final del artículo 85 y el artículo 121 inciso 11) de la Constitución, lo que su vez reconduce a la aplicación del Capítulo III del Título II del *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, titulado “Procedimiento Presupuestario”.

Para que el *Reglamento de la Asamblea Legislativa* añada a sus procedimientos la figura del denominado “laudo arbitral constitucional” debe preverse en el listado de atribuciones del artículo 121 la función de actuar como árbitro. Por sus características legales y doctrinarias, la figura del laudo arbitral no resulta congruente ni funcional para dirimir el diferente que sobre el presupuesto tengan el Poder Ejecutivo y las Universidades. Por su composición, el laudo que eventualmente emitiría la Asamblea sería de equidad, en razón de que los diputados no tienen como requisito la profesión de abogado. En consecuencia, podrían fallar de acuerdo con su sentido de justicia, mientras que el presupuesto universitario debe apegarse estrictamente a la ley, en este caso a la ley suprema o *Constitución Política*.

Una de las características esenciales del arbitraje es la voluntariedad en el sometimiento, pues ambas partes deben estar de acuerdo en acudir a ese mecanismo para dirimir sus conflictos. El proyecto plantea un esquema que, por el contrario, es impositivo y heterónomo. De acuerdo con el texto constitucional, cualquiera de las partes puede acudir a la Asamblea Legislativa sin que el consentimiento de la otra sea necesario.

Por otra parte, la metodología ideada por el proyecto para emitir el laudo arbitral no es congruente con aquella concebida por la Ley N.º 7227, de forma que no cumpliría con el principio de legalidad. Se trata de un proceso sumario, de aplicación fatal y fulminante, que pone en grave riesgo los intereses universitarios.

Asimismo, dado que la propuesta de laudo no podría ser modificada por el Plenario, solo resta la posibilidad de aprobarla o improbarla, lo que a la postre es precisamente negarle a los diputados que no forman parte de la Comisión de Hacendarios, su supuesta condición de árbitros.

Esta Asesoría no tiene información acerca del canal de comunicación utilizado para que el Consejo Universitario haya sido informado del documento remitido, y desconocemos si el proyecto ha sido consultado a las Universidades. En principio, el artículo 88 de la *Constitución Política* otorga derecho de audiencia a la Universidad tratándose de la aprobación de proyectos de ley relativos a materias puestas bajo su competencia.

Existe el riesgo de que con base en una interpretación *ad litteram* o literal de la norma, el proyecto de reforma reglamentaria no sea formalmente consultado, pues no estamos ante un proyecto de ley, cuando con fundamento en una interpretación del espíritu del texto constitucional, debería serlo por concernir de manera extrema a los intereses universitarios.

Por último, ante lo anterior, recomendamos que una vez que el Consejo Universitario tenga definida su posición ante el proyecto, haga llegar este criterio de manera oficiosa a la Asamblea Legislativa, en resguardo de los intereses institucionales.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y nueve minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

